



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Hacienda

1609 Orden de 6 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, complementaria de la Orden de 18 de diciembre de 2018, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración de la primera prueba del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, escala Técnica Superior, opción Ingeniería Agrónoma de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 26 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda. (Código AFT02P-7). 8415

1610 Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 374/2018, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Murcia por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, contra la Orden de 2 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Administración Pública Regional (código AF03P-8), publicada en el BORM número 56, de 8 de marzo. 8417

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

1611 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de convenio colectivo, para la empresa JAKE S.A. 8418

1612 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de trabajo, para la empresa Simón Sáez S.L. 8446

1613 Anuncio por el que se hace pública Resolución conjunta entre las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Mar Menor, Salud Pública y Adicciones, Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y Medio Natural, en relación a prácticas de quemas en el sector agrícola. 8463

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1614 Extracto de la Resolución de 18 de marzo de 2019 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas para incentivar la contratación de servicios de diagnóstico y diversificación de mercados por las PYMES regionales (Cheque Internacionalización-BREXIT). 8470

BORM

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio Regional de Empleo y Formación**

1615 Resolución de 8 de marzo de 2019 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el procedimiento de selección de trabajadores y el plazo de presentación de solicitudes de participación en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo", ejercicio 2019. 8472

**Consejería de Educación, Juventud y Deportes**

1616 Extracto de la Orden 14 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso 2018-19. 8484

**4. Anuncios****Consejería de Fomento e Infraestructuras**

1617 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en los proyectos de «Acceso a establecimiento turístico de hostelería en carretera RM-502 Totana-Aledo. Totana (Murcia)», de fecha 19/04/2017, «Anexo al Proyecto», de fecha julio/2017, «Modificado acceso a establecimiento turístico de hostelería en carretera RM-502 Totana-Aledo. Totana (Murcia)», de fecha 26/09/2017, y «Modificado marzo 2018 acceso a establecimiento turístico de hostelería y hospedaje en carretera RM-502 Totana-Aledo. Totana (Murcia)», de fecha 04/04/2018. 8487

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente**

1618 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Cañada Real de Albacete a Murcia", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de tubería para agua de riego, de la que es beneficiaria Progeagro Servicios de Ingeniería, S.L. 8488

1619 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de aprovechamiento especial de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel del Saladillo o de Roche", clasificada entre las del término municipal de La Unión, con destino al tránsito para acceso a garaje de dos viviendas situadas en la manzana 12 y de otras dos viviendas situadas en la manzana 2 del Plan Parcial La Torreña en Roche, de la que es beneficiaria Lencor, S.L. 8489

**II. Administración General del Estado****2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio para la Transición Ecológica  
Confederación Hidrográfica del Segura**

1620 Anuncio de información pública relativo a la concesión de 11 hm<sup>3</sup>/año de aguas desaladas de la IDAM de Águilas/Guadalentín, en los términos municipales de Totana, Mazarrón, Pulpí, Puerto Lumbreras, Alhama de Murcia, Lorca y Águilas y a la regularización de regadíos consolidados en las comunidades de regantes de Totana y Alhama de Murcia. 8490

### III. Administración de Justicia

|   |   |      |
|---|---|------|
| <b>Tribunal Superior de Justicia de Murcia</b>  |   |      |
| <b>Sala de lo Social</b>  |   |      |
| 1621  | Recurso de suplicación 609/2018.          | 8494 |
| <b>De lo Social número Dos de Cartagena</b>   |   |      |
| 1622  | Procedimiento ordinario 407/2018.         | 8495 |
| <b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>           |   |      |
| <b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>  |   |      |
| 1623  | Procedimiento ordinario 622/2018.         | 8497 |
| <b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>           |   |      |
| <b>De lo Social número Seis de Murcia</b>   |   |      |
| 1624  | Procedimiento ordinario 418/2017.         | 8499 |
| <b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b> |   |      |
| <b>De lo Social número Seis de Murcia</b>   |   |      |
| 1625  | Ejecución de títulos judiciales 174/2018. | 8501 |
| 1626  | Ejecución de títulos judiciales 3/2019.   | 8505 |
| <b>De lo Social número Quince de Valencia</b>   |   |      |
| 1627  | Autos 795/2018-A.                         | 8508 |

### IV. Administración Local

|                                  |   |      |
|----------------------------------|---|------|
| <b>Caravaca de la Cruz</b>       |   |      |
| 1628                             | Nombramiento de Agente de la Policía Local.   | 8510 |
| <b>Las Torres de Cotillas</b>    |   |      |
| 1629                             | Lista provisional de admitidos y excluidos, fecha examen y miembros del tribunal de la plaza de Agente de la Policía Local por movilidad. | 8511 |
| <b>Lorca</b>                     |   |      |
| 1630                             | Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para selección de 4 Monitores para el PMEY-CASCO HISTÓRICO II.            | 8514 |
| <b>Pliego</b>                    |   |      |
| 1631                             | Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la plaza de abastos de Pliego.  | 8515 |
| 1632                             | Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de limpieza y recogida de residuos urbanos de Pliego.                                     | 8530 |
| <b>Villanueva del Río Segura</b> |   |      |
| 1633                             | Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2019.   | 8545 |

### V. Otras Disposiciones y Anuncios

|  |  |      |
|--|--|------|
| <b>Universidad Católica San Antonio de Murcia-UCAM</b> |  |      |
| 1634   | Resolución de la Rectora de la Universidad Católica San Antonio de Murcia por la que se convocan las pruebas de acceso a estudios universitarios de grado para personas mayores de 25 y 45 años en la Universidad Católica San Antonio para el año 2019. | 8547 |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

**1609 Orden de 6 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, complementaria de la Orden de 18 de diciembre de 2018, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración de la primera prueba del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, escala Técnica Superior, opción Ingeniería Agrónoma de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 26 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda. (Código AFT02P-7).**

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 18 de diciembre de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de aspirantes admitidos y excluidos,

#### Dispongo:

**Primero.-** Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización de la primera prueba del ejercicio único, el día 18 de septiembre de 2019, a las 17:30 horas, en las aulas 18 y 19 de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, sita en Avda. Infante Don Juan Manuel, n.º 14, 30011, Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, (Anexos I y II), para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción Ingeniería Agrónoma de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 26 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 228, de 2 de octubre de 2018), con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes afectados.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

**Tercero.-** Sin perjuicio de la admisión de los aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

**Cuarto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 6 de marzo de 2019.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Hacienda

**1610 Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 374/2018, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Murcia por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, contra la Orden de 2 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Administración Pública Regional (código AF03P-8), publicada en el BORM número 56, de 8 de marzo.**

Ante el Juzgado número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Murcia el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado 374/2018 contra la Orden de 2 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Administración Pública Regional (código AF03P-8), publicada en el BORM número 56, de 8 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

### **Resuelve:**

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 5 de marzo de 2019.—La Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Carmen María Zamora Párraga.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**1611 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de convenio colectivo, para la empresa JAKE S.A.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0146/2018; denominado convenio colectivo para la empresa Jake S.A. y sus trabajadores; código de acuerdo 30103882012019; ámbito empresa; suscrito con fecha 21/06/2018 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de marzo de 2019.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por Delegación de Firma, la Subdirectora General de Trabajo, (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Sección 1 OBJETO**

- ART. 1 Condiciones de trabajo  
ART. 2 Norma supletoria

#### **Sección 2 AMBITO DE APLICACIÓN**

- ART. 3 Ámbito personal y territorial.  
ART. 4 Ámbito temporal  
ART. 5 Prórroga

#### **Sección 3 GARANTIAS Y VINCULACION**

- ART. 6 Garantía Personal  
ART. 7 Absorción y compensación  
ART. 8 Vinculación

#### **Sección 4 COMISIÓN PARITARIA**

- ART. 9 Comisión Paritaria. Constitución

### CAPÍTULO II INGRESOS, ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### **Sección 1 INGRESOS**

- ART. 10 Ingresos en la Empresa  
ART. 11 Contratación  
ART. 12 Contratos a tiempo parcial  
ART. 13 Periodo de prueba

#### **Sección 2 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

- ART. 14 Facultades de organización  
ART. 15 Ascensos  
ART. 16 Trabajos de superior e inferior categoría  
ART. 17 Prendas de trabajo

### CAPITULO III CONDICIONES DE TRABAJO

#### **Sección 1 JORNADA-HORARIO**

- ART. 18 Jornada de trabajo  
ART. 19 Horarios

#### **Sección 2 VACACIONES**

- ART. 20 Duración  
ART. 21 Período de disfrute  
ART. 22 Retribución  
ART. 23 Santa Patrona

**Sección 3 LICENCIAS**

- ART. 24 Licencias
- ART. 25 Excedencias
- ART. 26 Exámenes prenatales

**CAPÍTULO IV ACCION SINDICAL**

- ART. 27 Derechos sindicales
- ART. 28 Reuniones e información sindical
- ART. 29 Tablón de anuncios
- ART. 30 Cuota sindical
- ART. 31 Delegados-as sindicales

**CAPÍTULO V REMUNERACIONES**

- ART. 32 Estructura de la remuneración
- ART. 33 Salario base
- ART. 34 Complementos salariales
- ART. 35 Complemento puesto de trabajo
- ART. 36 Pagas extraordinarias
- ART. 37 Ayudas sociales
- ART. 38 Horas extraordinarias
- ART. 39 Complemento por I.T.
- ART. 40 Seguro de accidentes
- ART. 41 Derechos formativos
- ART. 42 Cobertura de bajas definitivas
- ART. 43 Incrementos salariales

**CAPÍTULO VI FOMENTO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO**

- ART. 44 Empleo fijo

**CAPÍTULO VII MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL**

- ART. 45 Género neutro
- ART. 46 Medidas para promover la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

**CAPÍTULO VIII SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

- ART. 47 Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.
- ART. 48 El Comité de Seguridad y Salud.

**CAPÍTULO IX CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

- ART. 49 Grupos profesionales



**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ANEXO I TABLA SALARIAL**

**ANEXO II TABLA CATEGORÍAS LABORALES**

**ANEXO III TABLA SALARIAL**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION 1 Objeto**

**ARTÍCULO 1.- Condiciones de trabajo**

El presente Convenio Colectivo de trabajo, regula las relaciones laborales de la empresa JAKE, S.A. y los trabajadores y trabajadoras incluidas en su ámbito. Se aplicará con preferencia a lo dispuesto en cualquier otro Convenio.

En virtud de lo establecido en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores las partes que conciertan el presente convenio tienen legitimación suficiente para negociar y llegar a los acuerdos aquí contenidos.

La comisión Negociadora elegida entre los miembros del Comité de Empresa, está formada por:

Comité de Empresa:  
Simón García Hurtado

La empresa Jake, S.A. representada por:  
Emilio Vicente Mondéjar Administrador

Las partes señalan así mismo que el texto es suscrito por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa.

Con anterioridad a la creación de este Convenio, las relaciones laborales entre empresa y trabajadoras venían reguladas por el "Convenio Colectivo de Caramelos, Chicles, Golosinas y Chocolates de la Región de Murcia de 2.010".

**ARTÍCULO 2.- Norma Supletoria**

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obligará, con exclusión de cualquier otro, y durante el tiempo de su vigencia, a la Empresa y a sus trabajadores y trabajadoras.

En las materias no reguladas en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Laudo Arbitral por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la estructura profesional, promoción profesional y económica de los trabajadores, estructura salarial y Régimen de faltas y sanciones en las Industrias De La Alimentación ( Resolución de 9 de Mayo de 1.996 que sustituye la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación de 8 de Julio de 1.975) y demás legislación aplicable.

**SECCION 2 Ámbito de aplicación**

**ARTÍCULO 3.- Ámbito personal y territorial**

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en la empresa JAKE, S.A., dedicada a la fabricación de golosinas (chicles, caramelos, etc.), sita en el centro de fabricación de Molina de Segura, así como a la citada empresa, exceptuando únicamente el personal mencionado en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTÍCULO 4.- Ámbito temporal**

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.016, incluidos sus efectos económicos, con independencia de su publicación en el B.O.RM.

La duración será de seis años, es decir, desde el día 01/01/2.016 hasta el 31/12/2.021

**ARTÍCULO 5.- Denuncia y prórroga**

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado tres meses antes de su finalización, quedando prorrogado en su conjunto hasta que las partes alcancen un nuevo acuerdo.

**SECCION 3 Garantías y Vinculación****ARTÍCULO 6.- Garantía personal**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tenga establecida la Empresa al entrar en vigor este Convenio, así como, los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

**ARTÍCULO 7.- Compensación y absorción**

Las mejoras resultantes del presente Convenio, serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

**ARTÍCULO 8.- Vinculación a la totalidad**

Todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y en el supuesto de que por el Organismo Laboral o Judicial competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de los pactos, o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, será nulo y quedará sin efecto alguno, debiendo negociarse, nuevamente su contenido. No obstante, si fuera rechazado por el Organismo Laboral o Judicial competente cualquiera de sus Artículos, las partes intentarán la subsanación, si procediere, a fin de evitar la nulidad del Convenio. Para ello, la Comisión Paritaria deberá estudiar, y acordar en reunión extraordinaria tal situación.

No se consideran modificaciones, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la fijación de nuevos salarios legales, para cuya aplicación se estará a lo dispuesto en la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo señalado en el artículo 7 de éste Convenio Colectivo, si no hubiera disposición específica.

**SECCION 4 Comisión Paritaria****ARTÍCULO 9.- Comisión Paritaria. Constitución**

Se constituye una Comisión de interpretación, mediación, negociación y vigilancia del Convenio, que estará compuesta por tres representantes legales de los trabajadores y la Empresa, de entre los cuales, se designará un secretario.

También formaran parte de dicha Comisión hasta un máximo de dos Asesores por cada parte, con voz pero sin voto.

La Comisión paritaria celebrará al menos anualmente una reunión ordinaria y tantas extraordinarias como acuerden a petición fundada de los vocales de cualquiera de las partes.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.
- b) Evaluar los informes que sobre este convenio solicite la autoridad laboral o Juzgado de lo Social.
- c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en este Convenio.
- d) Resolver todos los puntos que se señalan en el Laudo para las Industrias de Alimentación, que puedan ser de mejor aplicación en la Empresa,

Lo resuelto sobre alguno de los puntos será de aplicación en el presente Convenio, si hay acuerdo entre las partes.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se convocarán con una antelación mínima de cuatro a siete días. La citación constará de tres convocatorias, pudiendo tomar acuerdos en la primera convocatoria, con la asistencia de un 75 % de cada una de las partes, en segunda con un 50 % y en la tercera con los asistentes que hubieren. Las citaciones deberán hacerse por escrito con acuse de recibo y dirigidas a las partes firmantes de este Convenio.

Se llevará un libro de actas de todas las reuniones.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en dicho Libro, tendrán carácter vinculante para ambas partes y se comunicará a la Autoridad Laboral competente.

Se acuerda someter las discrepancias que puedan surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos del art.41.4 del e.t. para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio a la comisión paritaria del mismo.

Ante la discrepancia en el seno de la comisión paritaria su sometimiento al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de la Region de Murcia (ASECMUR-II) como forma de resolver las discrepancias al respecto.

## **CAPITULO II INGRESOS. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

### **SECCION 1 Ingresos**

#### **ARTÍCULO 10.- Ingreso en la Empresa**

El ingreso de los trabajadores en las empresas, se ajustará a las normas legales de carácter general sobre colocación de trabajadores, pudiendo someter a los aspirantes a las pruebas que estimen oportunas.

#### **ARTÍCULO 11.- Contratos**

##### **□ Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción (duración determinada)**

Los Contratos Eventuales por circunstancias de la producción, celebrados al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2.720/98, se podrán concertar por un máximo de 6 meses en un periodo de dieciocho meses, en las siguientes condiciones:

- a) Solo se podrá concertar este contrato, con trabajadores que ya hayan prestado sus servicios en la Empresa antes de los dos últimos años previos a la contratación eventual, salvo que no hubiera trabajadores con dichas condiciones, previa comunicación al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

- b) El contrato podrá prorrogarse por una sola vez, sin que exceda de su duración máxima en el período de referencia.
- c) A la finalización de éste tipo especial de contrato eventual, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica según legislación vigente, salvo cuando se transforme en indefinido.
- d) Dadas las características de la actividad de la Empresa, se consideran actividades eventuales las correspondientes a atención de pedidos del extranjero.
- e) También se considerarán actividades eventuales las que deban realizarse por trabajadores a tiempo parcial con las horas complementarias pactadas cuando éstos renuncien a ellas de acuerdo con el artículo 12.5º c) del E.T.

➤ **Contrato de Obra o Servicio Determinado**

A efectos de lo previsto en el artículo. 15.1º a) del Estatuto de los trabajadores, se consideran trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de las empresas, las siguientes:

- a) Atención de pedidos de productos no estocables.
- b) Atención de pedidos del extranjero.

➤ **Contrato para la Formación**

La contratación de trabajadores-as para la formación, tendrán que cumplir necesariamente las siguientes condiciones:

- a) El Contrato para la formación tendrá una duración máxima de tres años.
- b) La edad mínima de ingreso para el Contrato para la formación será la que en todo momento establezcan las disposiciones vigentes, y la máxima para su ingreso no excederá de veintiún años, salvo cuando se concierte con trabajadores minusválidos.

En todo caso, se estará a lo previsto en la Legislación Laboral vigente en cada momento, en referencia a éste tipo de contratación.

**ARTÍCULO 12.- Contratos a tiempo parcial**

➤ **Contrato a tiempo parcial**

Los contratos a tiempo parcial indefinidos se rigen por lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y por las siguientes reglas específicas:

- 1º Las horas complementarias no podrán exceder del 30% de las horas ordinarias contratadas.
- 2º Las horas complementarias se distribuirán y realizarán de la forma siguiente:
  - a) Podrán distribuirse libremente durante el año y transferir al año siguiente las no disfrutadas.
  - b) Si el trabajador está prestando servicios, las horas complementarias deberán notificarse con la siguiente antelación: durante la jornada ordinaria de trabajo, si deben realizarse en el mismo día; el día anterior cuando deban realizarse en día de trabajo adicional.
  - c) Si el trabajador no está prestando servicios, las horas complementarias deberán notificarse con la siguiente antelación: veinticuatro horas, cuando se requiera trabajar un mínimo de cuarenta horas en los siete días siguientes; cuarenta y ocho horas cuando se requiera trabajar una o dos jornadas; setenta y dos horas cuando se requiera trabajar menos de una jornada de ocho horas.

### **ARTÍCULO 13.- Período de prueba**

Los periodos de prueba, teniendo en cuenta la clasificación profesional, serán como sigue:

- a) Quince días para el personal no cualificado.
- b) Dos meses para el personal del Nivel 3C y superior, Técnicos y Administrativos.
- c) Seis meses para titulados de grado medio o superior.

## **SECCION 2 Organización del trabajo**

### **ARTÍCULO 14.- Facultades de Organización**

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

De acuerdo con la legislación vigente, es facultad de la Empresa la distribución de las tareas correspondientes a cada puesto, así como efectuar los cambios o modificaciones que estime convenientes para la mejor organización de los trabajadores, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad humana.

Cuando el cambio de puesto de trabajo sea definitivo, se pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe y acuerdo de los representantes de los trabajadores.

Las Empresas del sector vendrán obligadas a dotar a sus trabajadores de los cursos de adaptación necesarios y suficientes, cuando su puesto de trabajo habitual, tenga modificaciones de carácter técnico o funcional.

Estos cursos se harán tanto antes como después, de la o las modificaciones que se diesen en los procesos productivos.

### **ARTÍCULO 15.- Ascensos**

Los puestos del personal del Nivel 3C, se cubrirán previa prueba de aptitud, tanto entre personal fijo de la empresa, como ajeno a ella. A iguales resultados en las pruebas practicadas, tendrá preferencia el personal con más antigüedad en la Sección. Los trabajadores/as en formación, una vez superado el período de formación, pasarán a la categoría del personal del Nivel 4, si hubiera vacante, o de personal del Nivel 5, en otro caso. Las vacantes a cubrir, serán comunicadas a los Representantes de los Trabajadores con una semana de antelación.

La Empresa notificará a los Representantes de los Trabajadores el resultado de las pruebas de aptitud que realicen los aspirantes.

Las vacantes que surjan en la Empresa, serán cubiertas por el siguiente orden a igualdad de resultados en las pruebas realizadas: a) Por el trabajador-a fijo de más antigüedad, y b) Por el trabajador fijo-a a tiempo parcial de más antigüedad, y c) Por el trabajador-a contratado con más antigüedad.

Las vacantes que pudiesen producirse por los trabajadores-as aspirantes, se cubrirán por el mismo procedimiento hasta quedar cubierta la vacante del trabajador-a fijo a tiempo parcial.

**ARTÍCULO 16.- Trabajos de superior e inferior categoría**

1) El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a su categoría profesional, por un tiempo superior a dieciséis meses dentro de un período de dos años, podrá reclamar ante la dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada. Este apartado entrará en vigor a partir del 01/01/2017.

2) Contra la negativa de la Empresa, y previo informe de los representantes de los trabajadores, podrá reclamar ante la jurisdicción laboral.

3) Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. Este apartado entrará en vigor a partir del 01/10/2017.

4) Si, por necesidades perentorias imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, realizándose de acuerdo con las titulaciones académicas o profesionales precisas para realizar la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

**ARTÍCULO 17.- Prendas de trabajo**

Las Empresas, vendrán obligadas a dotar al personal de cuatro uniformes completos de trabajo, de los cuales, dos serán de verano y dos de invierno. Su renovación será de un uniforme completo al año, alternando uno de verano y uno de invierno, entregando en primavera el correspondiente a verano y en otoño el correspondiente a invierno, salvo que algún uniforme o prenda excepcionalmente esté muy deteriorada por el uso, en cuyo caso se procederá a su renovación.

Será obligatorio para el trabajador el uso de las prendas de trabajo mientras permanezca en el centro de trabajo e igualmente le corresponderá su lavado y conservación.

La propiedad de los uniformes corresponde a la Empresa, la cual, para su reposición, podrá exigir la entrega de los usados.

Asimismo, se facilitará dos uniformes de trabajo, de invierno o verano, según la fecha de su contratación, al personal contratado.

**CAPITULO III CONDICIONES DE TRABAJO****SECCIÓN 1 Jornada - Horarios****ARTÍCULO 18.- Jornada de trabajo**

La Jornada de Trabajo se establece de lunes a viernes, y será de cuarenta horas semanales, tanto para la jornada continuada como para la partida, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, y hasta un total de 220 días laborables al año, y un cómputo anual de 1.760 horas.

La empresa podrá pactar mediante contrato de trabajo jornadas de trabajo distintas de la descrita en el párrafo anterior respetando las cuarenta horas semanales. Así, la jornada de trabajo podrá extenderse desde el lunes al domingo respetando el correspondiente descanso semanal preceptivo.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.



Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores se podrá establecer una distribución irregular de la jornada de trabajo.

En defecto de pacto la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo según viene establecido en el art.34.2 del E.T. Dicha distribución respetará los mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el trabajador conocerá con antelación de cinco días el día y hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

La compensación de las diferencias por exceso o defecto entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legal o pactada será exigible según lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En defecto de pacto, las diferencias derivadas de la distribución irregular de la jornada deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan.

En la Jornada partida, si alguna de las partes supera las cinco horas, se tendrá derecho a quince minutos de descanso para el bocadillo, computándose este tiempo como realmente trabajado.

El descanso para el bocadillo en el régimen de jornada continuada se computará como de trabajo efectivo y su duración será de treinta minutos, estableciéndose el horario de disfrute de dicho descanso por la empresa previa consulta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de que durante el periodo de vigencia de este Convenio la jornada se viese reducida legalmente, esta modificación será de aplicación automática, en la misma proporción que a la jornada pactada en cómputo anual.

Anualmente y siempre durante el mes de Diciembre de cada año, la Empresa elaborará, previa consulta con los Representantes de los Trabajadores, el calendario laboral, ajustándose al cómputo anual de horas ordinarias máximo, teniendo en cuenta las fiestas oficiales y aquellas pactadas en Convenio, vacaciones, etc., debiendo exponerse un ejemplar del mismo en cada centro de trabajo para conocimiento de todo el personal.

#### **ARTÍCULO 19.- Horarios**

La fijación del horario de trabajo, será negociado por acuerdo entre la empresa y el Comité de empresa de acuerdo con la legislación vigente, sin que quepa su modificación a título individual.

El número de horas ordinarias de trabajo no podrá ser superior a nueve horas diarias salvo que por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso que deben de mediar 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente.

El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el acuerdo que llegue con la empresa, quien promoverá la utilización de la jornada continuada, horario flexible u otros modos de organización de trabajo y descanso para una mayor compatibilidad de dicho derecho y la mejora de la productividad de la empresa.

### **SECCION 2 Vacaciones**

#### **ARTÍCULO 20.- Duración (vacaciones)**

Se establece que el periodo de vacaciones anuales retribuidas, para todo el personal afectado por este Convenio, será de treinta días naturales.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará antes de que termine, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el treinta y uno de diciembre.

De cesar antes del disfrute de las vacaciones, se le abonará la parte proporcional al tiempo trabajado. Si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados y no devengados.



#### **ARTÍCULO 21.- Período de disfrute (vacaciones)**

Las vacaciones se disfrutarán en los periodos siguientes:

Al menos veintiún días ininterrumpidos durante los meses de Julio y Agosto. El resto, de mutuo acuerdo, con preferencia en Navidad.

Se programarán y anunciarán con la antelación de dos meses, al menos del comienzo del disfrute, y comenzarán siempre de lunes a jueves, ambos inclusive, excepto si es festivo.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una Incapacidad temporal derivada del embarazo, parto, o lactancia natural o con el periodo de suspensión del art.48-4,5,7, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas que imposibilite al trabajador disfrutarlas total o parcialmente, durante al año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez que finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido mas de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

#### **ARTÍCULO 22.- Retribución (vacaciones)**

La remuneración a percibir por el trabajador durante las vacaciones será la misma que si se encontrara en activo.

#### **ARTÍCULO 23.- Santa Patrona**

##### **Festividad Santa Patrona.**

Con motivo de la festividad de Ntra.Sra.de Montserrat, la empresa concederá el disfrute de cinco días laborables dentro del año, en la fecha que lo estime oportuno, de mutuo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, y que serán abonados a salario real. Estos días no minoran la jornada anual establecida.

### **SECCION 3 Licencias**

#### **ARTÍCULO 24.- Licencias**

##### 1) Retribuidas

Solicitándolo con la mayor antelación posible, las empresas concederán a sus trabajadores permisos retribuidos con el salario real, por alguno de los motivos siguientes, de acuerdo con las condiciones que se solicitan y durante los periodos que se indican:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37. Apartado 3-A del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cinco días naturales en los casos de muerte del cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesitase hacer un desplazamiento, o en cualquier otro caso excepcional, el plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de ocho días.

c) Hasta cinco días naturales en los casos de enfermedad grave de cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad. Se podrá ampliar dicho plazo en los mismos supuestos del apartado anterior.

d) Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo. Este plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días cuando la madre deba permanecer interna en establecimiento sanitario.

e) Hasta dos días por traslado de domicilio habitual.

f) En lo no previsto en el presente artículo y respecto a los familiares de primer grado de afinidad y para el segundo grado de consanguinidad o afinidad se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente.

2) No retribuidas

g) Hasta dos días por asuntos propios del trabajador-a. Esta licencia deberá ser avisada con una semana de antelación y a efectos económicos no será remunerada al trabajador-a que haga uso de ella. Si coincidieran dos ó más trabajadores-as de la misma sección en la misma fecha de disfrute de ésta licencia, el empresario podrá denegarla por motivos justificados de funcionamiento de la Empresa. En todo caso, el número de trabajadores-as que podrán disfrutar simultáneamente de ésta licencia, nunca podrá superar el 5% de la plantilla.

**ARTÍCULO 25.- Excedencias**

a) La excedencia para el cuidado de hijos se regulará por lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante.

b) Se concederá la excedencia voluntaria por un período no inferior a tres meses ni superior a cinco años, a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que acrediten al menos un año de antigüedad en la Empresa.

Esta excedencia terminará al cumplirse el plazo que se concedió y no se computará a efectos de antigüedad, siendo preciso para poder reintegrarse que el trabajador solicite su reingreso al menos con un mes de antelación.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador no podrá dedicarse a ninguna clase de trabajo en las actividades determinadas por este Convenio.

c) Los trabajadores tendrán igualmente derecho a un periodo de excedencia máximo de dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad, etc. no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen éste mismo derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Esta excedencia puede estar limitada en caso de coincidencia en la misma sección y empresa de dos o más trabajadores. Cuando un trabajador se reincorpore tras haber disfrutado ésta excedencia lo hará en las mismas condiciones y derechos anteriores a la fecha en que comenzó ésta. La readmisión será inmediata previo aviso con 10 días de antelación.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniera disfrutando.

**ARTÍCULO 26.- Exámenes prenatales**

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, durante el tiempo indispensable para exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los trabajadores que estén en proceso de adopción o acogimiento o guarda con fines de adopción, tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo para asistir a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos que deban de tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

## **CAPITULO IV ACCIÓN SINDICAL**

### **ARTÍCULO 27.- Derechos Sindicales**

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente a un sindicato legalmente establecido en el territorio nacional. No se podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o no a un Sindicato legal.

No podrá la empresa despedir ni sancionar a ningún trabajador por causas de su afiliación o actividad sindical legal.

Los Delegados Sindicales y los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un máximo de 480 horas anuales por cada uno de ellos, para el cumplimiento de deberes de carácter sindical o público en los cargos representativos. El número total de horas de todos los Delegados Sindicales y miembros del Comité de Empresa de un mismo grupo estarán a disposición en una bolsa, de forma que dichas horas podrán ser disfrutadas por uno, varios o todos los Delegados y Miembros de ese grupo hasta agotar el máximo fijado. Las horas de reunión con la dirección de la empresa y las horas de negociación del convenio colectivo de trabajo de la empresa, no se estarán incluidas en el cómputo de las 480 horas anuales por cada Delegado Sindical y miembro del Comité de Empresa.

### **ARTÍCULO 28.- Reuniones e información sindical**

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato legal, a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información Sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de trabajo de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información que será distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

### **ARTÍCULO 29.- Tablón de anuncios**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 8.2 a) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

### **ARTÍCULO 30.- Cuota sindical**

La empresa procederá al descuento de la cuota Sindical en nómina y a la correspondiente transferencia al Sindicato del trabajador afiliado y previa solicitud de este.

### **ARTÍCULO 31.- Delegados/as sindicales**

Los sindicatos que tengan más del 40% en el Comité de Empresa o Delegados de personal, podrán elegir sus respectivos Delegados Sindicales al amparo del título cuarto de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

## **CAPITULO V REMUNERACIONES**

### **ARTÍCULO 32.- Estructura de la remuneración**

Todos los trabajadores-as incluidos en este Convenio Colectivo, percibirán los salarios que devenguen por períodos mensuales. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

### **ARTICULO 33.- Salario base**

Los importes para cada una de las categorías profesionales son los que figuran en la tabla de salarios adjunta.

### **ARTÍCULO 34.- Complementos salariales**

#### **Complemento Personal:**

1º Todo el personal fijo a tiempo completo, y a tiempo parcial al 31 de Diciembre de 1.998, tiene consolidadas las cantidades que venía percibiendo en concepto de antigüedad hasta dicha fecha, como garantía personal.

2º Con valor 1 de Enero de 1.999, todos los trabajadores fijos a tiempo completo y a tiempo parcial al 31 de Diciembre de 1.998, tienen incrementado su complemento personal en un 5% del salario base de 1.999.

#### **Complemento de Compensación:**

Todos los trabajadores fijos a tiempo completo y a tiempo parcial al 31 de Diciembre de 1.998, tienen consolidado con carácter personal un complemento por la cantidad que figura en la tabla de salarios del anexo.

#### **Complemento de Vinculación:**

Este complemento sustituye al complemento de antigüedad establecido en el "Convenio Colectivo de Caramelos, chicles, golosinas y chocolates de la Región de Murcia de 1.997".

Dicho complemento retribuye la vinculación del personal fijo a tiempo completo y a tiempo parcial con la empresa en la forma siguiente:

1º Todo el personal fijo a tiempo completo y a tiempo parcial al 31 de Diciembre de 1.998 que continúe prestando servicios en las empresas, devengarán un primer complemento de vinculación a los tres años de efectiva prestación de servicios desde el devengo del último trienio y un segundo complemento de vinculación a los tres años siguientes, por importe cada uno de ellos del 5% del salario base y complemento de compensación.

2º El personal fijo a tiempo completo y a tiempo parcial de nuevo ingreso, devengará un complemento de vinculación a los tres años de efectiva prestación de servicios y un segundo complemento de vinculación a los seis años de efectiva prestación de servicios, en ambos casos a contar desde la fecha de adquisición de la condición de fijo, por importe cada uno de ellos del 5% del salario base.

Tanto el complemento personal como el complemento de vinculación se actualizarán anualmente de acuerdo con el salario base y complemento de compensación que corresponda percibir en cada momento.

En todo caso, la suma de las cantidades del complemento personal y del complemento de vinculación no podrá superar el 55% del salario base y complemento de compensación.



### **ARTÍCULO 35.- Complemento puesto de trabajo**

#### **Nocturnidad**

En los trabajos realizados entre las 22:00 y las 6:00 horas se percibirá un complemento de nocturnidad del 25%. Los turnos de trabajo podrán ser rotativos o no a criterio de la Empresa.

La base de cálculo sobre la que se aplica el referido porcentaje se obtendrá con la siguiente fórmula:

Salario base + Complemento personal + Complemento de compensación + Complemento de vinculación) x 12  
DIVIDIDO entre 1.760 horas.

Salario base + Complemento personal + Complemento de compensación + Complemento de vinculación lleva el incremento de dos pagas extras, la 15ª y una nueva paga la 16ª acordada desde el año 2011

Se exceptúa el percibo de este plus aquellos trabajadores que realizan trabajos que por su índole han de realizarse normalmente de noche (guardia, vigilante, etc.,)

Este turno de trabajo tendrá un descanso de 30 minutos.

### **ARTÍCULO 36.- Pagas extraordinarias**

Los trabajadores de Jake, S.A. percibirán un total de 16 pagas repartidas en 12 pagas ordinarias y 4 pagas extraordinarias.

Como pagas extraordinarias se percibirán un total de 4 pagas distribuidas de la siguiente forma:

- 1) Se percibirá el 100% de dos pagas extraordinarias: una en Junio (paga 13) y otra en Diciembre (paga 14). Por tal concepto, se percibirá una cantidad igual a un mes de salario base, incrementándole los complementos personal, de compensación y de vinculación que corresponda. La paga de Diciembre se abonará antes del 22 de Diciembre.  
El personal que ingrese o cese durante el año percibirá dichas pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado.
- 2) Se percibirá el 100% de dos pagas extraordinarias (paga 15 y paga 16). Estas pagas se pagarán prorrateadas mes a mes entre las 14 pagas anteriores (12 pagas ordinarias y 2 pagas extraordinarias de Junio y Diciembre) y estarán incluidas en todos los conceptos.

### **ARTÍCULO 37.- Ayudas sociales**

- 1) Ayuda Escolar. Se percibirá en la cuantía de 105'04 €, por año e hijo, desde guardería hasta Universidad, ambas inclusive y siempre que se justifique la situación académica y dependa económicamente del cabeza de familia. Esta gratificación se hará efectiva en el mes de Septiembre de cada año. Para los trabajadores no fijos, se pagará la parte proporcional de esta gratificación mes a mes.

Los trabajadores/as, también tendrán derecho a la ayuda escolar, cuando estén estudiando y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el curso que realicen, sea un curso oficial del Ministerio de Educación y Ciencia.
  - b) En cursos inferiores a Universidad se le abonará esta cantidad una sola vez por curso.
  - c) Cuando se realicen cursos de Universidad esta cantidad se abonará por matrícula.
  - d) Deberán de acreditar en que curso y centro realizan los estudios.
- 2) Se establece como ayuda especial la cantidad de 105'04 € mensuales por hijo/a disminuido/a minusválido.

- 3) Plus de Transporte. Se establece un complemento que retribuye la asistencia efectiva al trabajo a razón de 38'06 euros mensuales por once meses, con un máximo de 418'66 €/año. El incremento de éste plus, será el que se determina para los salarios.

#### **ARTÍCULO 38.- Horas extraordinarias**

Las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán con un incremento de la hora ordinaria del 10%.

#### **ARTÍCULO 39.- Complemento por Incapacidad Temporal I.T.**

En el supuesto de I.T. por enfermedad común, accidente de Trabajo y Accidente no laboral la Empresa abonará al trabajador-a un complemento hasta el cien por cien de su salario actualizado.

Las Empresa podrá crear la Comisión de Control de Ausencias en la que tendrán voz y voto los representantes legales de los trabajadores.

Las ausencias por enfermedad deberán estar justificadas por baja médica. Dicha baja podrá ser sustituida, en los casos de los 2 primeros días, por el parte de consulta y hospitalización.

En los casos de visita médica el tiempo máximo será:

a) En la propia localidad donde se encuentre domiciliada la Empresa: Desde una hora antes y hasta media hora después de haber finalizado ésta, debiendo aportarse el correspondiente justificante expedido por el facultativo o personal autorizado del Centro de Salud.

b) En localidad distinta: Desde una hora y media antes de la citación para la visita y hasta una hora después de haber finalizado ésta, debiendo aportarse el correspondiente justificante expedido por el facultativo o personal autorizado del Centro de Salud.

#### **ARTÍCULO 40.- Seguro de accidentes**

La Empresa suscribirá una póliza de seguro que cubra el riesgo de accidente que produzca la muerte o la incapacidad total permanente y por un importe de 30.000,00 euros; así como unas prestaciones porcentuales de dicha cantidad, para los casos que se prevé en las condiciones generales de las pólizas de accidentes individuales por incapacidades permanentes parciales. Cubrirán el riesgo durante las 24 horas del día y se aceptarán las condiciones exclusorias que impongan las compañías aseguradoras en las condiciones generales.

En caso de fallecimiento de un trabajador, la Empresa abonará la cantidad de 1.620 euros, cantidad que también podrá ser asegurada.

Las cantidades mencionadas en éste artículo tienen efectos desde el mes siguiente a la publicación del Convenio en el BORM, manteniéndose en vigor hasta esa fecha las cantidades correspondientes al año anterior.

#### **ARTÍCULO 41.- Derechos formativos**

La formación profesional será en igualdad de condiciones para todos los trabajadores/as. Serán de aplicación cuantas disposiciones legales en materia de formación le afecten, así como los acuerdos que a nivel de confederaciones sean suscritos por sindicatos y empresarios con carácter de aplicación general.

La Comisión Paritaria, de común acuerdo, decidirá el desarrollo y aplicación de las materias de formación en el trabajo.

**ARTÍCULO 42.- Cobertura de bajas definitivas**

En el caso de que proceda cubrir las bajas definitivas, éstas se cubrirán en idénticas condiciones a las reflejadas en el artículo 15, último apartado. Una vez agotado el procedimiento, se haría como está reflejado en el artículo 11 de éste Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 43.- Incrementos salariales**

En el anexo I final del convenio colectivo, se establecen las tablas salariales para los años 2016, 2017 y 2018.

El incremento salarial para el año 2016, será el correspondiente al IPC real publicado por el I.N.E. a 31 de Diciembre de 2015 + 0'5%. De la misma manera, se procederá a incrementar las tablas salariales de cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, teniendo en cuenta el IPC del año anterior. Si el IPC fuese negativo en cualquiera de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, el incremento salarial sería en todo caso del 0'5%.

Dichos incrementos salariales se aplicarán a todos los conceptos económicos del presente Convenio Colectivo.

**CAPITULO VI FOMENTO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO****ARTÍCULO 44.- Empleo fijo**

El nivel de empleo fijo en la empresa estará regulado en función del número de trabajadores según el siguiente criterio:

- a) Desde 1 hasta 100 trabajadores el 70% de empleo fijo.

El % de empleo fijo se obtendrá del cómputo de jornadas completas de la media de plantilla de los últimos cinco años anteriores al año 2013 (del 1 de Enero de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2012).

Para que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se mantengan, como mínimo, los niveles del 70% de empleo fijo, se realizarán dos re-cálculos: uno de ellos se realizará en el año 2016 que comprenderá el cómputo de jornadas completas de la media de la plantilla en el período que va desde el 1 de Enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2015. El segundo y último recalcado, se realizará en el año 2021 y comprenderá el cómputo de jornadas en el período que va desde el 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en los artículos 11 y 15.

Durante la vigencia del presente Convenio, la transformación de contratos temporales en indefinidos podrá realizarse mediante contratos para el fomento de la contratación indefinida al amparo de la Legislación Vigente en cada momento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del E.T., si se producen las causas previstas en los artículos 47, 51 y 52 c) del E.T., se suspenderán ó extinguirán en primer lugar, los nuevos contratos.

**CAPITULO VII MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL****ARTÍCULO 45.- Género neutro**

En el texto del convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a las trabajadoras y trabajadores, sin que esto suponga ignorancia a las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

**ARTÍCULO 46.- Medidas para promover la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 85.1 del E.T., las partes firmantes del presente convenio promoverán medidas que garanticen el cumplimiento de la L.O. 3/2007 en base a los siguientes principios:

- Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación y reciclaje profesional, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo, a la igualdad en el trabajo, eliminando toda discriminación directa/indirecta, así como a la no discriminación salarial por razón de sexo.
- Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.
- Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.
- Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

Y es por lo que conforme a estos principios, las partes firmantes del presente convenio establecen las siguientes medidas:

Medidas referentes al acceso al empleo:

- En las ofertas de empleo, no figurará ningún término o expresión que pueda contener en sí mismo una limitación por razón de género.
- Los diferentes procesos de selección utilizados serán idénticos para hombres y mujeres y se aplicarán y desarrollarán exactamente bajo las mismas condiciones.

Medidas referentes a la contratación:

- No existirá predeterminación ni discriminación por razón de género en la aplicación de los diferentes tipos de contratación laboral, ni en el momento de su posible novación o rescisión.

Medidas referentes a las retribuciones:

- La política salarial estará basada en principios objetivables, sin que en ningún caso se tengan en cuenta criterios diferenciadores por razón de género.

Planes de igualdad:

- Las partes firmantes se comprometen a promover Planes de Igualdad cuando la empresa por el número de trabajadores vinieran obligados a ello o conforme a lo dispuesto a la legislación vigente.

Medidas específicas en prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo:

- Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual o por razón de sexo:

Se establecerá un protocolo de actuación, como procedimiento interno e informal, que se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante el Jefe inmediatamente superior o ante el Departamento de Recursos Humanos, o la Dirección de la Empresa.

La denuncia podrá ser presentada directamente por la persona afectada o a través de su representación sindical, con la descripción lo más detallada posible de las conductas o incidentes de las que hubiera sido objeto y dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso, que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

El procedimiento ha de proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de la persona afectada.

En el caso de que se deriven o produzcan actuaciones judiciales, el proceso o protocolo de acoso quedará suspendido hasta la efectiva resolución judicial de los hechos denunciados.

**CAPITULO VIII SEGURIDAD Y SALUD LABORAL****ARTÍCULO 47.- Derecho a la protección frente a los riesgos laborales**

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

El empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio, en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

El empresario desarrollará una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo. El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Principios de la acción preventiva. El empresario, aplicará las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los siguientes principios generales:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, elección de los equipos y métodos de trabajo y producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, condiciones de trabajo, relaciones sociales y factores ambientales en el trabajo.
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Obligaciones de los trabajadores. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene. Cada trabajador debe velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.
4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, sobre cualquier situación que a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.
7. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos anteriormente indicados, tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del E.T. (faltas y sanciones de los trabajadores).



#### **ARTÍCULO 48.- El Comité de Seguridad y Salud**

El comité de seguridad y salud se constituirá y estará formado por los delegados de prevención de una parte y por el empresario en igual número de delegados de prevención, de la otra.

A través de reuniones, que tendrán un carácter trimestral o cuando lo solicite alguna de sus representaciones, podrán participar los delegados sindicales y los técnicos de seguridad de la empresa, trabajadores especialmente cualificados e, incluso, técnicos de prevención ajenos a la empresa, si lo solicitara alguna de las partes; todos ellos con voz pero sin voto. Las competencias del comité de salud laboral son:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes. Las facultades del comité de salud laboral son las establecidas en el artículo 39 de la ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa concordante.

**CAPITULO IX CLASIFICACIÓN PROFESIONAL****ARTÍCULO 49.- GRUPOS PROFESIONALES**

El personal afectado por el presente Convenio, se clasifica en el marco de la siguiente estructura de grupos y niveles profesionales:

**Grupo Profesional Administración.**

|           |                                      |
|-----------|--------------------------------------|
| NIVEL 1.A | TÉCNICO JEFE                         |
| NIVEL 2.A | TÉCNICO                              |
| NIVEL 2.C | TÉCNICO AYUDANTE                     |
| NIVEL 1.C | ENCARGADO GENERAL                    |
| NIVEL 1.B | JEFE DE VENTAS                       |
| NIVEL 3.B | VIAJANTE                             |
| NIVEL 1.C | JEFE ADMINISTRATIVO                  |
| NIVEL 2.D | OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO            |
| NIVEL 3.C | OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO            |
| NIVEL 3.D | OFICIAL 3ª ADMINISTRATIVO            |
| NIVEL 4   | AUXILIAR ADMINISTRATIVO              |
| NIVEL 4   | RECEPCIONISTA                        |
| NIVEL 5   | AUXILIAR RECEPCIONISTA MAS DE 2 AÑOS |
| NIVEL 6   | AUXILIAR RECEPCIONISTA HASTA 2 AÑOS  |
| NIVEL 7   | ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS           |

**Grupo Profesional Producción y Mantenimiento.**

|           |   |
|-----------|---|
| NIVEL 4   | REPARTIDOR                              |
| NIVEL 3.C | ALMACENERO                              |
| NIVEL 4   | PORTERO                                 |
| NIVEL 4   | GUARDA                                  |
| NIVEL 2.A | ENCARGADO                               |
| NIVEL 2.B | OFICIAL DE 1ª JEFE DE GRUPO             |
| NIVEL 2.C | OFICIAL DE 1ª JEFE DE LÍNEA             |
| NIVEL 3.A | OFICIAL DE 1ª                           |
| NIVEL 3.C | OFICIAL DE 2ª                           |
| NIVEL 3.D | OFICIAL DE 3ª                           |
| NIVEL 4   | AYUDANTE                                |
| NIVEL 5   | AUXILIAR MAYOR DE 18 AÑOS MÁS DE 2 AÑOS |
| NIVEL 6   | AUXILIAR MAYOR DE 18 AÑOS HASTA 2 AÑOS  |
| NIVEL 7   | ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS              |

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Disposición Adicional 1ª:**

La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes de la Dirección de La Empresa.



**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final 1ª:**

La Comisión Paritaria, queda encargada de la definición de faltas y sanciones.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL

**ANEXO II**

TABLA CATEGORIAS LABORALES

**ANEXO III**

TABLA SALARIAL 2019



| NIVEL     | TABLA SALARIAL AÑO 2016 |                 |             |            |            |              |          |
|-----------|-------------------------|-----------------|-------------|------------|------------|--------------|----------|
|           | Salario Base            | Plus transporte | Vinculación | Paga 13    | Paga 14    | Compensación | Personal |
| NIVEL 1.A | 2.067,72 €              | 38,06 €         | 103,39 €    | 2.067,72 € | 2.067,72 € | 105,23 €     | 108,65 € |
| NIVEL 2.A | 1.768,62 €              | 38,06 €         | 88,43 €     | 1.768,62 € | 1.768,62 € | 90,11 €      | 92,94 €  |
| NIVEL 2.C | 1.638,58 €              | 38,06 €         | 81,93 €     | 1.638,58 € | 1.638,58 € | 83,52 €      | 86,10 €  |
| NIVEL 1.C | 1.846,65 €              | 38,06 €         | 92,33 €     | 1.846,65 € | 1.846,65 € | 94,05 €      | 97,03 €  |
| NIVEL 1.B | 1.872,67 €              | 38,06 €         | 93,63 €     | 1.872,67 € | 1.872,67 € | 95,36 €      | 98,40 €  |
| NIVEL 3.B | 1.573,58 €              | 38,06 €         | 78,68 €     | 1.573,58 € | 1.573,58 € | 80,25 €      | 82,69 €  |
| NIVEL 1.C | 1.846,65 €              | 38,06 €         | 92,33 €     | 1.846,65 € | 1.846,65 € | 94,05 €      | 97,03 €  |
| NIVEL 2.D | 1.625,60 €              | 38,06 €         | 81,28 €     | 1.625,60 € | 1.625,60 € | 82,88 €      | 85,42 €  |
| NIVEL 3.C | 1.502,07 €              | 38,06 €         | 75,10 €     | 1.502,07 € | 1.502,07 € | 76,62 €      | 78,93 €  |
| NIVEL 3.D | 1.463,05 €              | 38,06 €         | 73,15 €     | 1.463,05 € | 1.463,05 € | 74,67 €      | 76,89 €  |
| NIVEL 4   | 1.430,41 €              | 38,06 €         | 71,52 €     | 1.430,41 € | 1.430,41 € | 73,00 €      | 75,17 €  |
| NIVEL 4   | 1.430,41 €              | 38,06 €         | 71,52 €     | 1.430,41 € | 1.430,41 € | 42,85 €      | 73,66 €  |
| NIVEL 5   | 1.249,46 €              | 38,06 €         | 62,47 €     | 1.249,46 € | 1.249,46 € | 64,46 €      | 65,70 €  |
| NIVEL 6   | 979,72 €                | 38,06 €         | 48,99 €     | 979,72 €   | 979,72 €   | 54,24 €      | 51,70 €  |
| NIVEL 7   | 676,72 €                | 38,06 €         | 33,84 €     | 676,72 €   | 676,72 €   | 48,99 €      | 36,29 €  |
| NIVEL 4   | 1.430,41 €              | 38,06 €         | 71,52 €     | 1.430,41 € | 1.430,41 € | 73,00 €      | 75,17 €  |
| NIVEL 3.C | 1.502,07 €              | 38,06 €         | 75,10 €     | 1.502,07 € | 1.502,07 € | 76,62 €      | 78,93 €  |
| NIVEL 4   | 1.430,41 €              | 38,06 €         | 71,52 €     | 1.430,41 € | 1.430,41 € | 73,00 €      | 75,17 €  |
| NIVEL 4   | 1.430,41 €              | 38,06 €         | 71,52 €     | 1.430,41 € | 1.430,41 € | 73,00 €      | 75,17 €  |
| NIVEL 2.A | 1.768,62 €              | 38,06 €         | 88,43 €     | 1.768,62 € | 1.768,62 € | 90,11 €      | 92,94 €  |
| NIVEL 2.B | 1.690,61 €              | 38,06 €         | 84,53 €     | 1.690,61 € | 1.690,61 € | 86,16 €      | 88,84 €  |
| NIVEL 2.C | 1.638,58 €              | 38,06 €         | 81,93 €     | 1.638,58 € | 1.638,58 € | 83,52 €      | 86,10 €  |
| NIVEL 3.A | 1.586,58 €              | 38,06 €         | 79,33 €     | 1.586,58 € | 1.586,58 € | 80,89 €      | 83,37 €  |
| NIVEL 3.C | 1.502,07 €              | 38,06 €         | 75,10 €     | 1.502,07 € | 1.502,07 € | 76,62 €      | 78,93 €  |
| NIVEL 3.D | 1.463,05 €              | 38,06 €         | 73,15 €     | 1.463,05 € | 1.463,05 € | 74,67 €      | 76,89 €  |
| NIVEL 4   | 1.430,41 €              | 38,06 €         | 71,52 €     | 1.430,41 € | 1.430,41 € | 73,00 €      | 75,17 €  |
| NIVEL 5   | 1.249,46 €              | 38,06 €         | 62,47 €     | 1.249,46 € | 1.249,46 € | 64,46 €      | 65,70 €  |
| NIVEL 6   | 979,72 €                | 38,06 €         | 48,99 €     | 979,72 €   | 979,72 €   | 54,24 €      | 51,70 €  |
| NIVEL 7   | 676,72 €                | 38,06 €         | 33,84 €     | 676,72 €   | 676,72 €   | 48,99 €      | 36,29 €  |

|           | HORA SALARIO REAL | HORA EXTRA | HORA NOCTURNA |
|-----------|-------------------|------------|---------------|
| NIVEL 2.A | 14,07 €           | 15,48 €    | 3,01 €        |
| NIVEL 2.B | 13,45 €           | 14,79 €    | 2,88 €        |
| NIVEL 2.C | 13,03 €           | 14,34 €    | 2,79 €        |
| NIVEL 3.A | 12,62 €           | 13,88 €    | 2,70 €        |
| NIVEL 3.C | 11,95 €           | 13,14 €    | 2,56 €        |
| NIVEL 3.D | 11,64 €           | 12,80 €    | 2,49 €        |
| NIVEL 4   | 11,38 €           | 12,52 €    | 2,44 €        |
| NIVEL 5   | 9,94 €            | 10,93 €    | 2,13 €        |
| NIVEL 6   | 7,79 €            | 8,57 €     | 1,67 €        |



| NIVEL     | CATEGORÍAS                          | ANEXO I. TABLA SALARIAL AÑO 2017 |                 |             |            |            |              |          |
|-----------|-------------------------------------|----------------------------------|-----------------|-------------|------------|------------|--------------|----------|
|           |                                     | Salario Base                     | Plus transporte | Vinculación | Paga 13    | Paga 14    | Compensación | Personal |
| NIVEL 1.A | TÉCNICO JEFE                        | 2.111,14 €                       | 38,86 €         | 105,56 €    | 2.111,14 € | 2.111,14 € | 107,44 €     | 110,93 € |
| NIVEL 2.A | TÉCNICO                             | 1.805,76 €                       | 38,86 €         | 90,29 €     | 1.805,76 € | 1.805,76 € | 92,00 €      | 94,89 €  |
| NIVEL 2.C | TÉCNICO AYUDANTE                    | 1.672,99 €                       | 38,86 €         | 83,65 €     | 1.672,99 € | 1.672,99 € | 85,27 €      | 87,91 €  |
| NIVEL 1.C | ENCARGADO GENERAL                   | 1.885,43 €                       | 38,86 €         | 94,27 €     | 1.885,43 € | 1.885,43 € | 96,03 €      | 99,07 €  |
| NIVEL 1.B | JEFE DE VENTAS                      | 1.912,00 €                       | 38,86 €         | 95,60 €     | 1.912,00 € | 1.912,00 € | 97,36 €      | 100,47 € |
| NIVEL 3.B | VIAJANTE                            | 1.606,63 €                       | 38,86 €         | 80,33 €     | 1.606,63 € | 1.606,63 € | 81,94 €      | 84,43 €  |
| NIVEL 1.C | JEFE ADMINISTRATIVO                 | 1.885,43 €                       | 38,86 €         | 94,27 €     | 1.885,43 € | 1.885,43 € | 96,03 €      | 99,07 €  |
| NIVEL 2.D | OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO           | 1.659,74 €                       | 38,86 €         | 82,99 €     | 1.659,74 € | 1.659,74 € | 84,62 €      | 87,22 €  |
| NIVEL 3.C | OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO           | 1.533,61 €                       | 38,86 €         | 76,68 €     | 1.533,61 € | 1.533,61 € | 78,23 €      | 80,59 €  |
| NIVEL 3.D | OFICIAL 3º ADMINISTRATIVO           | 1.493,77 €                       | 38,86 €         | 74,69 €     | 1.493,77 € | 1.493,77 € | 76,24 €      | 78,50 €  |
| NIVEL 4   | AUXILIAR ADMINISTRATIVO             | 1.460,45 €                       | 38,86 €         | 73,02 €     | 1.460,45 € | 1.460,45 € | 74,53 €      | 76,75 €  |
| NIVEL 4   | RECEPCIONISTA                       | 1.460,45 €                       | 38,86 €         | 73,02 €     | 1.460,45 € | 1.460,45 € | 74,53 €      | 76,75 €  |
| NIVEL 5   | AUXILIAR RECEPCIONISTA + DE 2 AÑOS  | 1.275,70 €                       | 38,86 €         | 63,78 €     | 1.275,70 € | 1.275,70 € | 65,81 €      | 67,08 €  |
| NIVEL 6   | AUXILIAR RECEPCIONISTA HASTA 2 AÑOS | 1.000,29 €                       | 38,86 €         | 50,01 €     | 1.000,29 € | 1.000,29 € | 55,38 €      | 52,78 €  |
| NIVEL 7   | ASPIRANTE 16-17 AÑOS                | 690,93 €                         | 38,86 €         | 34,55 €     | 690,93 €   | 690,93 €   | 50,02 €      | 37,05 €  |
| NIVEL 4   | REPARTIDOR                          | 1.460,45 €                       | 38,86 €         | 73,02 €     | 1.460,45 € | 1.460,45 € | 74,53 €      | 76,75 €  |
| NIVEL 3.C | ALMACENERO                          | 1.533,61 €                       | 38,86 €         | 76,68 €     | 1.533,61 € | 1.533,61 € | 78,23 €      | 80,59 €  |
| NIVEL 4   | PORTERO                             | 1.460,45 €                       | 38,86 €         | 73,02 €     | 1.460,45 € | 1.460,45 € | 74,53 €      | 76,75 €  |
| NIVEL 4   | GUARDA                              | 1.460,45 €                       | 38,86 €         | 73,02 €     | 1.460,45 € | 1.460,45 € | 74,53 €      | 76,75 €  |
| NIVEL 2.A | ENCARGADO                           | 1.805,76 €                       | 38,86 €         | 90,29 €     | 1.805,76 € | 1.805,76 € | 92,00 €      | 94,89 €  |
| NIVEL 2.B | OFICIAL 1º JEFE GRUPO               | 1.726,11 €                       | 38,86 €         | 86,31 €     | 1.726,11 € | 1.726,11 € | 87,97 €      | 90,70 €  |
| NIVEL 2.C | OFICIAL 1º JEFE LÍNEA               | 1.672,99 €                       | 38,86 €         | 83,65 €     | 1.672,99 € | 1.672,99 € | 85,27 €      | 87,91 €  |
| NIVEL 3.A | OFICIAL 1º                          | 1.619,90 €                       | 38,86 €         | 80,99 €     | 1.619,90 € | 1.619,90 € | 82,59 €      | 85,12 €  |
| NIVEL 3.C | OFICIAL 2º                          | 1.533,61 €                       | 38,86 €         | 76,68 €     | 1.533,61 € | 1.533,61 € | 78,23 €      | 80,59 €  |
| NIVEL 3.D | OFICIAL 3º                          | 1.493,77 €                       | 38,86 €         | 74,69 €     | 1.493,77 € | 1.493,77 € | 76,24 €      | 78,50 €  |
| NIVEL 4   | AYUDANTE                            | 1.460,45 €                       | 38,86 €         | 73,02 €     | 1.460,45 € | 1.460,45 € | 74,53 €      | 76,75 €  |
| NIVEL 5   | AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS + DE 2 AÑOS  | 1.275,70 €                       | 38,86 €         | 63,78 €     | 1.275,70 € | 1.275,70 € | 65,81 €      | 67,08 €  |
| NIVEL 6   | AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS HASTA 2 AÑOS | 1.000,29 €                       | 38,86 €         | 50,01 €     | 1.000,29 € | 1.000,29 € | 55,38 €      | 52,78 €  |
| NIVEL 7   | MENOR DE 18 AÑOS                    | 690,93 €                         | 38,86 €         | 34,55 €     | 690,93 €   | 690,93 €   | 50,02 €      | 37,05 €  |

| CATEGORÍAS | HORA SALARIO REAL                    | HORA EXTRA | HORA NOCTURNA |
|------------|--------------------------------------|------------|---------------|
| NIVEL 2.A  | ENCARGADO                            | 14,36 €    | 3,08 €        |
| NIVEL 2.B  | OFICIAL 1º JEFE GRUPO                | 13,73 €    | 2,94 €        |
| NIVEL 2.C  | OFICIAL 1º JEFE LÍNEA                | 13,31 €    | 2,85 €        |
| NIVEL 3.A  | OFICIAL 1º                           | 12,89 €    | 2,76 €        |
| NIVEL 3.C  | OFICIAL 2º                           | 12,20 €    | 2,61 €        |
| NIVEL 3.D  | OFICIAL 3º                           | 11,88 €    | 2,55 €        |
| NIVEL 4    | AYUDANTE                             | 11,62 €    | 2,49 €        |
| NIVEL 5    | AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS + DE DOS AÑOS | 10,15 €    | 2,17 €        |
| NIVEL 6    | AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS HASTA 2 AÑOS  | 7,96 €     | 1,71 €        |



| NIVEL     | CATEGORÍAS                          | ANEXO I. TABLA SALARIAL AÑO 2018 (IPC = 1'6%) |                 |             |            |            |              |          |
|-----------|-------------------------------------|---|-----------------|-------------|------------|------------|--------------|----------|
|           |                                     | Salario Base                                  | Plus transporte | Vinculación | Paga 13    | Paga 14    | Compensación | Personal |
| NIVEL 1.A | TÉCNICO JEFE                        | 2.144,92 €                                    | 39,48 €         | 107,25 €    | 2.144,92 € | 2.144,92 € | 108,62 €     | 112,68 € |
| NIVEL 2.A | TÉCNICO                             | 1.834,65 €                                    | 39,48 €         | 91,73 €     | 1.834,65 € | 1.834,65 € | 93,01 €      | 96,38 €  |
| NIVEL 2.C | TÉCNICO AYUDANTE                    | 1.699,76 €                                    | 39,48 €         | 84,99 €     | 1.699,76 € | 1.699,76 € | 86,22 €      | 89,30 €  |
| NIVEL 1.C | ENCARGADO GENERAL                   | 1.915,60 €                                    | 39,48 €         | 95,78 €     | 1.915,60 € | 1.915,60 € | 97,08 €      | 100,63 € |
| NIVEL 1.B | JEFE DE VENTAS                      | 1.942,59 €                                    | 39,48 €         | 97,13 €     | 1.942,59 € | 1.942,59 € | 98,44 €      | 102,05 € |
| NIVEL 3.B | VIAJANTE                            | 1.632,34 €                                    | 39,48 €         | 81,62 €     | 1.632,34 € | 1.632,34 € | 82,83 €      | 85,76 €  |
| NIVEL 1.C | JEFE ADMINISTRATIVO                 | 1.915,60 €                                    | 39,48 €         | 95,78 €     | 1.915,60 € | 1.915,60 € | 97,08 €      | 100,63 € |
| NIVEL 2.D | OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO           | 1.686,30 €                                    | 39,48 €         | 84,31 €     | 1.686,30 € | 1.686,30 € | 85,56 €      | 88,59 €  |
| NIVEL 3.C | OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO           | 1.558,15 €                                    | 39,48 €         | 77,91 €     | 1.558,15 € | 1.558,15 € | 79,10 €      | 81,86 €  |
| NIVEL 3.D | OFICIAL 3ª ADMINISTRATIVO           | 1.517,67 €                                    | 39,48 €         | 75,88 €     | 1.517,67 € | 1.517,67 € | 77,07 €      | 79,74 €  |
| NIVEL 4   | AUXILIAR ADMINISTRATIVO             | 1.483,82 €                                    | 39,48 €         | 74,19 €     | 1.483,82 € | 1.483,82 € | 75,36 €      | 77,96 €  |
| NIVEL 4   | RECEPCIONISTA                       | 1.483,82 €                                    | 39,48 €         | 74,19 €     | 1.483,82 € | 1.483,82 € | 75,36 €      | 77,96 €  |
| NIVEL 5   | AUXILIAR RECEPCIONISTA + DE 2 AÑOS  | 1.296,11 €                                    | 39,48 €         | 64,81 €     | 1.296,11 € | 1.296,11 € | 66,54 €      | 68,13 €  |
| NIVEL 6   | AUXILIAR RECEPCIONISTA HASTA 2 AÑOS | 1.016,29 €                                    | 39,48 €         | 50,81 €     | 1.016,29 € | 1.016,29 € | 55,99 €      | 53,61 €  |
| NIVEL 7   | ASPIRANTE 16-17 AÑOS                | 701,98 €                                      | 39,48 €         | 35,10 €     | 701,98 €   | 701,98 €   | 50,57 €      | 37,63 €  |
| NIVEL 4   | REPARTIDOR                          | 1.483,82 €                                    | 39,48 €         | 74,19 €     | 1.483,82 € | 1.483,82 € | 75,36 €      | 77,96 €  |
| NIVEL 3.C | ALMACENERO                          | 1.558,15 €                                    | 39,48 €         | 77,91 €     | 1.558,15 € | 1.558,15 € | 79,10 €      | 81,86 €  |
| NIVEL 4   | PORTERO                             | 1.483,82 €                                    | 39,48 €         | 74,19 €     | 1.483,82 € | 1.483,82 € | 75,36 €      | 77,96 €  |
| NIVEL 4   | GUARDA                              | 1.483,82 €                                    | 39,48 €         | 74,19 €     | 1.483,82 € | 1.483,82 € | 75,36 €      | 77,96 €  |
| NIVEL 2.A | ENCARGADO                           | 1.834,65 €                                    | 39,48 €         | 91,73 €     | 1.834,65 € | 1.834,65 € | 93,01 €      | 96,38 €  |
| NIVEL 2.B | OFICIAL 1ª JEFE GRUPO               | 1.753,73 €                                    | 39,48 €         | 87,69 €     | 1.753,73 € | 1.753,73 € | 88,94 €      | 92,13 €  |
| NIVEL 2.C | OFICIAL 1ª JEFE LÍNEA               | 1.699,76 €                                    | 39,48 €         | 84,99 €     | 1.699,76 € | 1.699,76 € | 86,22 €      | 89,30 €  |
| NIVEL 3.A | OFICIAL 1ª                          | 1.645,82 €                                    | 39,48 €         | 82,29 €     | 1.645,82 € | 1.645,82 € | 83,49 €      | 86,47 €  |
| NIVEL 3.C | OFICIAL 2ª                          | 1.558,15 €                                    | 39,48 €         | 77,91 €     | 1.558,15 € | 1.558,15 € | 79,10 €      | 81,86 €  |
| NIVEL 3.D | OFICIAL 3ª                          | 1.517,67 €                                    | 39,48 €         | 75,88 €     | 1.517,67 € | 1.517,67 € | 77,07 €      | 79,74 €  |
| NIVEL 4   | AYUDANTE                            | 1.483,82 €                                    | 39,48 €         | 74,19 €     | 1.483,82 € | 1.483,82 € | 75,36 €      | 77,96 €  |
| NIVEL 5   | AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS + DE 2 AÑOS  | 1.296,11 €                                    | 39,48 €         | 64,81 €     | 1.296,11 € | 1.296,11 € | 66,54 €      | 68,13 €  |
| NIVEL 6   | AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS HASTA 2 AÑOS | 1.016,29 €                                    | 39,48 €         | 50,81 €     | 1.016,29 € | 1.016,29 € | 55,99 €      | 53,61 €  |
| NIVEL 7   | MENOR DE 18 AÑOS                    | 701,98 €                                      | 39,48 €         | 35,10 €     | 701,98 €   | 701,98 €   | 50,57 €      | 37,63 €  |

| CATEGORÍAS                                   | HORA SALARIO REAL | HORA EXTRA | HORA NOCTURNA |
|--|-------------------|------------|---------------|
| NIVEL 2.A ENCARGADO                          | 14,59 €           | 16,05 €    | 3,13 €        |
| NIVEL 2.B OFICIAL 1ª JEFE GRUPO              | 13,95 €           | 15,35 €    | 2,99 €        |
| NIVEL 2.C OFICIAL 1ª JEFE LÍNEA              | 13,52 €           | 14,87 €    | 2,90 €        |
| NIVEL 3.A OFICIAL 1ª                         | 13,09 €           | 14,40 €    | 2,81 €        |
| NIVEL 3.C OFICIAL 2ª                         | 12,39 €           | 13,63 €    | 2,66 €        |
| NIVEL 3.D OFICIAL 3ª                         | 12,07 €           | 13,28 €    | 2,59 €        |
| NIVEL 4 AYUDANTE                             | 11,80 €           | 12,98 €    | 2,53 €        |
| NIVEL 5 AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS + DE DOS AÑOS | 10,31 €           | 11,34 €    | 2,21 €        |
| NIVEL 6 AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS HASTA 2 AÑOS  | 8,08 €            | 8,89 €     | 1,73 €        |



| NIVEL     | CATEGORÍAS                          | ANEXO III. TABLA SALARIAL AÑO 2019 (IPC = 1'7%) |                 |             |            |            |              |          |
|-----------|-------------------------------------|---|-----------------|-------------|------------|------------|--------------|----------|
|           |                                     | Salario Base                                    | Plus transporte | Vinculación | Paga 13    | Paga 14    | Compensación | Personal |
| NIVEL 1.A | TÉCNICO JEFE                        | 2.181,38 €                                      | 40,15 €         | 109,07 €    | 2.181,38 € | 2.181,38 € | 110,47 €     | 114,59 € |
| NIVEL 2.A | TÉCNICO                             | 1.865,84 €                                      | 40,15 €         | 93,29 €     | 1.865,84 € | 1.865,84 € | 94,59 €      | 98,02 €  |
| NIVEL 2.C | TÉCNICO AYUDANTE                    | 1.728,66 €                                      | 40,15 €         | 86,43 €     | 1.728,66 € | 1.728,66 € | 87,69 €      | 90,82 €  |
| NIVEL 1.C | ENCARGADO GENERAL                   | 1.948,17 €                                      | 40,15 €         | 97,41 €     | 1.948,17 € | 1.948,17 € | 98,73 €      | 102,34 € |
| NIVEL 1.B | JEFE DE VENTAS                      | 1.975,61 €                                      | 40,15 €         | 98,78 €     | 1.975,61 € | 1.975,61 € | 100,11 €     | 103,79 € |
| NIVEL 3.B | VIAJANTE                            | 1.660,09 €                                      | 40,15 €         | 83,00 €     | 1.660,09 € | 1.660,09 € | 84,24 €      | 87,22 €  |
| NIVEL 1.C | JEFE ADMINISTRATIVO                 | 1.948,17 €                                      | 40,15 €         | 97,41 €     | 1.948,17 € | 1.948,17 € | 98,73 €      | 102,34 € |
| NIVEL 2.D | OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO           | 1.714,97 €                                      | 40,15 €         | 85,75 €     | 1.714,97 € | 1.714,97 € | 87,01 €      | 90,10 €  |
| NIVEL 3.C | OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO           | 1.584,64 €                                      | 40,15 €         | 79,23 €     | 1.584,64 € | 1.584,64 € | 80,44 €      | 83,25 €  |
| NIVEL 3.D | OFICIAL 3ª ADMINISTRATIVO           | 1.543,47 €                                      | 40,15 €         | 77,17 €     | 1.543,47 € | 1.543,47 € | 78,38 €      | 81,09 €  |
| NIVEL 4   | AUXILIAR ADMINISTRATIVO             | 1.509,04 €                                      | 40,15 €         | 75,45 €     | 1.509,04 € | 1.509,04 € | 76,64 €      | 79,28 €  |
| NIVEL 4   | RECEPCIONISTA                       | 1.509,04 €                                      | 40,15 €         | 75,45 €     | 1.509,04 € | 1.509,04 € | 76,64 €      | 79,28 €  |
| NIVEL 5   | AUXILIAR RECEPCIONISTA + DE 2 AÑOS  | 1.318,14 €                                      | 40,15 €         | 65,91 €     | 1.318,14 € | 1.318,14 € | 67,67 €      | 69,29 €  |
| NIVEL 6   | AUXILIAR RECEPCIONISTA HASTA 2 AÑOS | 1.033,57 €                                      | 40,15 €         | 51,68 €     | 1.033,57 € | 1.033,57 € | 56,94 €      | 54,53 €  |
| NIVEL 7   | ASPIRANTE 16-17 AÑOS                | 713,91 €  | 40,15 €         | 35,70 €     | 713,91 €   | 713,91 €   | 51,43 €      | 38,27 €  |
| NIVEL 4   | REPARTIDOR                          | 1.509,04 €                                      | 40,15 €         | 75,45 €     | 1.509,04 € | 1.509,04 € | 76,64 €      | 79,28 €  |
| NIVEL 3.C | ALMACENERO                          | 1.584,64 €                                      | 40,15 €         | 79,23 €     | 1.584,64 € | 1.584,64 € | 80,44 €      | 83,25 €  |
| NIVEL 4   | PORTERO                             | 1.508,74 €                                      | 40,15 €         | 75,44 €     | 1.508,74 € | 1.508,74 € | 76,64 €      | 79,27 €  |
| NIVEL 4   | GUARDA                              | 1.509,04 €                                      | 40,15 €         | 75,45 €     | 1.509,04 € | 1.509,04 € | 76,64 €      | 79,28 €  |
| NIVEL 2.A | ENCARGADO                           | 1.865,84 €                                      | 40,15 €         | 93,29 €     | 1.865,84 € | 1.865,84 € | 94,59 €      | 98,02 €  |
| NIVEL 2.B | OFICIAL 1ª JEFE GRUPO               | 1.783,54 €                                      | 40,15 €         | 89,18 €     | 1.783,54 € | 1.783,54 € | 90,45 €      | 93,70 €  |
| NIVEL 2.C | OFICIAL 1ª JEFE LÍNEA               | 1.728,66 €                                      | 40,15 €         | 86,43 €     | 1.728,66 € | 1.728,66 € | 87,69 €      | 90,82 €  |
| NIVEL 3.A | OFICIAL 1ª                          | 1.673,80 €                                      | 40,15 €         | 83,69 €     | 1.673,80 € | 1.673,80 € | 84,91 €      | 87,94 €  |
| NIVEL 3.C | OFICIAL 2ª                          | 1.584,64 €                                      | 40,15 €         | 79,23 €     | 1.584,64 € | 1.584,64 € | 80,44 €      | 83,25 €  |
| NIVEL 3.D | OFICIAL 3ª                          | 1.543,47 €                                      | 40,15 €         | 77,17 €     | 1.543,47 € | 1.543,47 € | 78,38 €      | 81,09 €  |
| NIVEL 4   | AYUDANTE                            | 1.509,04 €                                      | 40,15 €         | 75,45 €     | 1.509,04 € | 1.509,04 € | 76,64 €      | 79,28 €  |
| NIVEL 5   | AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS + DE 2 AÑOS  | 1.318,14 €                                      | 40,15 €         | 65,91 €     | 1.318,14 € | 1.318,14 € | 67,67 €      | 69,29 €  |
| NIVEL 6   | AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS HASTA 2 AÑOS | 1.033,57 €                                      | 40,15 €         | 51,68 €     | 1.033,57 € | 1.033,57 € | 56,94 €      | 54,53 €  |
| NIVEL 7   | MENOR DE 18 AÑOS                    | 713,91 €  | 40,15 €         | 35,70 €     | 713,91 €   | 713,91 €   | 51,43 €      | 38,27 €  |

| CATEGORÍAS | HORA SALARIO REAL                    | HORA EXTRA | HORA NOCTURNA |        |
|------------|--------------------------------------|------------|---------------|--------|
| NIVEL 2.A  | ENCARGADO                            | 14,84 €    | 16,33 €       | 3,18 € |
| NIVEL 2.B  | OFICIAL 1ª JEFE GRUPO                | 14,19 €    | 15,61 €       | 3,04 € |
| NIVEL 2.C  | OFICIAL 1ª JEFE LÍNEA                | 13,75 €    | 15,13 €       | 2,95 € |
| NIVEL 3.A  | OFICIAL 1ª                           | 13,31 €    | 14,65 €       | 2,85 € |
| NIVEL 3.C  | OFICIAL 2ª                           | 12,61 €    | 13,87 €       | 2,70 € |
| NIVEL 3.D  | OFICIAL 3ª                           | 12,28 €    | 13,51 €       | 2,63 € |
| NIVEL 4    | AYUDANTE                             | 12,00 €    | 13,20 €       | 2,57 € |
| NIVEL 5    | AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS + DE DOS AÑOS | 10,49 €    | 11,53 €       | 2,25 € |
| NIVEL 6    | AUXILIAR MAYOR 18 AÑOS HASTA 2 AÑOS  | 8,22 €     | 9,04 €        | 1,76 € |



Por la parte empresarial, Director-Gerente JAKE, S.A., Emilio Vicente Mondéjar,  
Regina Hernández Cano.

Por la parte social, Presidente del Comité de Empresa, Simón García Hurtado,  
Ángel Giménez Bautista, Joaquín Contreras Baeza, Manuel Fco. Soto Barrionuevo,  
Javier Reyes García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**1612 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de trabajo, para la empresa Simón Sáez S.L.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0150/2018; denominado convenio colectivo de trabajo para la empresa Simón Sáez S.L. para su centro de trabajo de los Belones de Cartagena (Murcia); código de convenio n.º 30103432012014; ámbito empresa; suscrito con fecha 22 de noviembre de 2018 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de marzo de 2019.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social.—Por delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

## **Convenio colectivo de trabajo para la empresa Simón Sáez, S.L. para su centro de trabajo de Los Belones de Cartagena (Murcia)**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Partes concertadoras.**

Las condiciones establecidas en este Convenio colectivo han sido concertadas entre la Administración Legal de la Empresa y el Delegado de Personal (Representación de los trabajadores).

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, obligándose ambos, empresa y trabajadores, al cumplimiento de lo aquí establecido.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente convenio obliga a la empresa Simón Sáez, S.L., en su único centro de trabajo de Los Belones de Cartagena (Murcia), con domicilio en C/ San Pedro y locales anexos cercanos donde se prestan servicios, y a sus empleados dentro de los ámbitos del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, BOE de 24 de octubre, del Estatuto de los Trabajadores.

##### **Artículo 3. Entrada en vigor y plazo de vigencia**

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2019, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tendrá una duración de seis años. Se considerará prorrogado tácticamente por sucesivos períodos anuales si alguna de las partes firmantes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante, serán objeto de revisión anual los conceptos retributivos.

Producida la denuncia del Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido por otro.

##### **Artículo 4. Compensación y absorción**

Las mejoras salariales o de otro orden que pudieran sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales u otras normas de obligado cumplimiento, sea cual fuera su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente conceda la Empresa, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los devengos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los devengos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

##### **Artículo 5. Normas subsidiarias**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y de forma especial en el R.D. Leg. 2/2015 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas complementarias.

### **Capítulo II**

#### **Organización del trabajo**

##### **Artículo 6. Jornada laboral**

La jornada laboral será de 1.805 horas de trabajo efectivo al año, lo que supone una jornada media semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Para los descansos semanales, se estará en lo dispuesto en el artículo 37 del R.D. Leg. 2/2015 del Estatuto de los Trabajadores.

Con respecto a la jornada semanal y por las características de la actividad de la Empresa, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada de 1.805 horas, respetando siempre el límite de jornada diaria permitido por la legislación vigente.

#### **Artículo 7. Descanso diario**

El personal afectado por ese Convenio dispondrá de un descanso dentro de la jornada laboral de quince minutos, respetando siempre el tiempo de trabajo efectivo a que se refiere el artículo 6 de este Convenio.

#### **Artículo 8. Vacaciones**

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y plusones que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones de fijarán entre el Comité de Empresa, delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el período establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 118,56 €, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

#### **Artículo 9. Son facultades de la dirección de la empresa**

a) La calificación de los trabajos, según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

b) Exigir los rendimientos mínimos en los trabajos racionalizados y los normales en los no racionalizados.

c) Fijar el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del trabajador.

d) Señalar los índices de desperdicios y calidad admisible en el proceso de producción.

e) Establecer normas de vigilancia y diligencia en el cuidado y en el manejo de máquinas, utillajes y materiales.

f) La realización durante cualquier período de la organización del trabajo, de las modificaciones en los métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones, variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, sistemas, utillajes, etc.

g) Regular la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, sustitución y renovación de máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

### **Artículo 10. Clasificación profesional**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en Grupos Profesionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

### **Artículo 11. Definición de los grupos profesionales**

En este artículo se definen los Grupos Profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en el ámbito funcional del presente Convenio, dentro de divisiones orgánicas funcionales que podrían ser:

- Técnicos (I)
- Personal mercantil (II)
- Personal Administrativo (III)
- Oficios. Servicios Generales (IV)

La enumeración de divisiones orgánicas que antecede tiene un carácter meramente orientativo, pudiéndose, según el tamaño y actividad de la empresa, variar su denominación y aumentar o disminuir el número de divisiones.

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado Grupo Profesional:

A) Autonomía. Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

B) Mando. Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

- Grado de supervisión y ordenación de tareas.
- Capacidad de interrelación.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

C) Responsabilidad. Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

D) Conocimientos. Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad de la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

E) Iniciativa. Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.

F) Complejidad. Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como el mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en que se desarrolle la función, ya que influye decisivamente en la valoración de cada factor.

#### **Artículo 12. Movilidad funcional.**

El cambio de puesto o función se efectuara de acuerdo con las reglas y criterios que se aplican en los supuestos de movilidad funcional estipulados en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654) y del artículo 26 de la Ley 31/1995 (RCL 1995, 3053) de Prevención de Riesgos Laborales, en tanto estos no sean derogados, en cuyo caso se estará a la legislación vigente.

### **Capítulo III**

#### **Contratación**

##### **Artículo 13. Contratos temporales**

La contratación laboral se llevará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en relación con todas y cada una de las modalidades previstas, con los requisitos de las condiciones determinadas en el citado texto legal.

##### **Artículo 14. Contratos a tiempo parcial**

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán preferencias, previo acuerdo de la Empresa, para ocupar vacantes en puestos de trabajo a jornada completa.

##### **Artículo 15. Preaviso**

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso expreso será de quince días. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar, supondrá la obligación de éste de compensar a la Empresa con un día de salario por cada día de preaviso incumplido.

##### **Artículo 16. Finiquito**

Los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador, lo serán en impresos distintos a los de la nómina, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que se satisfagan.

El trabajador afectado, podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes de los trabajadores en la empresa, para lo cual ésta deberá facilitar con la comunicación de denuncia del contrato, o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, una propuesta del documento de liquidación de cantidades adeudadas con desglose por conceptos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997).

### **Capítulo IV**

#### **Régimen económico**

##### **Artículo 17. Salario base**

El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, estableciéndose su cuantía, según las distintas categorías profesionales, en la tabla que como Anexo I figura unida al presente Convenio.

Para el ejercicio de 2019; un incremento del 1% aplicados a todos los conceptos salariales de 2018. La tabla salarial de 2018 y sobre la que habrá que aplicar dicho incremento queda establecida en el Anexo I.

Para el segundo y siguientes años de vigencia del convenio, se aplicará la fórmula siguiente:

- Segundo año (2020); un incremento de 1% aplicable sobre las presentes tablas a todos los conceptos o el I.P.C. nacional del año anterior si este fuese inferior.

- Tercer año (2021); un incremento del 1% aplicable sobre las tablas vigentes en el momento y a todos los conceptos de la misma o, el I.P.C. nacional de los doce meses anteriores si este fuese inferior.

- Cuarto año (2022); un incremento del 1% aplicable sobre las tablas vigentes en el momento y a todos los conceptos de la misma o, el I.P.C. nacional de los doce meses anteriores si este fuese inferior.

- Quinto año (2023); un incremento del 1% aplicable sobre las tablas vigentes en el momento y a todos los conceptos de la misma o, el I.P.C. nacional de los doce meses anteriores si este fuese inferior.

- Sexto año (2024); un incremento del 1% aplicable sobre las tablas vigentes en el momento y a todos los conceptos de la misma o, el I.P.C. nacional de los doce meses anteriores si este fuese inferior.

#### **Artículo 18. Prima de asistencia**

Esta prima la percibirán los trabajadores afectados por este Convenio por día efectivamente trabajado. La cuantía diaria de la misma queda detallada en la columna 2.ª de la tabla de remuneraciones figurante en el Anexo I de este convenio.

La prima de asistencia se perderá por faltas injustificadas al trabajo o en el caso de que no se complete la jornada laboral.

#### **Artículo 19. Locomoción**

Cada trabajador percibirá una cantidad por día efectivamente trabajador conforme a la que se detalla para cada categoría en la columna 3.ª de la tabla de remuneraciones anexa al presente Convenio.

Este plus no se devengará en caso de inasistencia al trabajo.

Se establece por este concepto una cuantía anual de 723,24 euros anuales, para cada trabajador y durante el presente convenio.

Este importe se distribuirá por meses, exceptuando el de vacaciones, en la cuantía de 65,75 Euros.

La empresa, no obstante, podrá prorratear el importe anual antes referido, al objeto de igualar la remuneración mensual, entre los meses naturales del año, a razón de 60,27 Euros cada mes.

#### **Artículo 20. Antigüedad**

Los trabajadores contratados a partir del 1 de noviembre de 1995, no devengarán el complemento de antigüedad que se establece en el presente artículo. Los que tengan reconocido dicho complemento antes de la fecha anteriormente citada, mantendrán este derecho como garantía «ad personam», que se seguirá devengando y percibiendo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Salvo la exclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos consistentes en el abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional. En cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60% del salario base a los 25 años de servicios.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios de acuerdo con el salario base que a su nueva categoría corresponda.

Aquellos aprendices que por aplicación de anteriores Convenios que regían en el comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de la antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho como condición más beneficiosa.

#### **Artículo 21. Retribución de contratos en prácticas y en formación**

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 70% o el 80% del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, según se corresponda con el primer o segundo año de vigencia respectivamente del contrato

Los trabajadores contratados en la modalidad de Formación disfrutarán de una retribución equivalente a la especificada en la tabla salarial y en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

#### **Artículo 22. Horas extraordinarias**

En lo referente a las horas extraordinarias, se efectuarán conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, siendo el espíritu de ambas representaciones el eliminar en lo posible el número de éstas.

Se intentará compensar, las horas extras realizadas por horas de descanso, en la misma proporción, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En caso de no ser posible su compensación en horas de descanso, se abonará el valor de dicha hora que se corresponderá con el valor de una hora normal.

#### **Artículo 23. Gratificaciones extraordinarias**

La empresa abonará a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y navidad una mensualidad compuesta de Salario Base más antigüedad o "plus ad personam".

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres naturales del año en que se otorguen y su abono se efectuará el 30 de junio y 20 de diciembre respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 de R.D. Legislativo 2/2015 de Estatuto de los Trabajadores. No obstante, existe la posibilidad de prorratear su percepción mensualmente. Los períodos de Incapacidad Temporal deducirán la parte proporcional en estas gratificaciones.

La empresa establece en favor de su personal una paga llamada "participación en beneficios" consistente en 30 días de salario base más antigüedad o "plus ad personam". Se abonará el 15 de marzo del año siguiente al que se devenga y corresponde. Existe la posibilidad de prorratear su percepción mensualmente.

#### **Artículo 24. Hojas de salarios**

Se incluirán de forma detallada en las hojas de salarios la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador, así como las deducciones que marque la legislación vigente en cada momento.

### **Artículo 25. Dietas**

Es la retribución que corresponde al trabajador cuando tenga que desplazarse por razón de su trabajo fuera de la localidad, distinguiéndose, a efectos del presente Convenio, los siguientes tipos de dietas.

a) Media dieta. Será de aplicación a los trabajadores que efectúen una comida fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, y su cuantía mínima se fija en 20,00 Euros.

b) Dieta completa. Es la aplicable a los trabajadores que efectúen las dos comidas principales fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, y su cuantía mínima se fija en 36,00 Euros.

c) Dieta completa con pernocta. Es la que corresponde a todo trabajador que, además de efectuar las dos comidas principales fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, se va precisado por necesidad del servicio a pernoctar fuera de su domicilio. Su cuantía se establece en 59,00 Euros.

Estas cuantías se consideran mínimas, abonando la empresa cualquier exceso justificado.

### **Artículo 26. Kilometraje**

Cuando por necesidades de la empresa, ésta requiera que los trabajadores efectúen desplazamientos con sus propios vehículos tendrán derechos a percibir la cantidad de 0,19 Euros por kilómetro, una vez que justifiquen debidamente el desplazamiento y la distancia recorrida.

### **Artículo 27. Enfermedad y accidente**

Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

## **Capítulo V**

### **Seguridad e higiene**

#### **Artículo 28. Vigilancia de la Salud**

La empresa deberá llevar a cabo la Vigilancia de la Salud de sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en las normas de Prevención de Riesgos Laborales.

## **Capítulo VI**

### **Excedencias, licencias y permisos**

#### **Artículo 29. Excedencias y licencias**

En el régimen de excedencias y licencias, tanto voluntarias como obligatorias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 30. Permisos**

El trabajador, avisando con la antelación necesaria y justificándose adecuadamente, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos, y a contar desde el día del hecho causante:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.

2. Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, padres políticos, hermanos de uno u otro cónyuge, 6 días naturales si el fallecimiento tiene lugar en su provincia de residencia y 2 días naturales si es fuera de ella.

3. Por estas mismas causas y si se trata de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, las licencias serán de 2 y 4 días naturales según el fallecimiento tenga lugar en su provincia o fuera de ella.

4. Por nacimiento de hijos 6 días naturales.

5. Por el tiempo necesario en caso de asistencia a exámenes a que deba concurrir el trabajador para estudio oficial y con previo acuerdo por parte de la Empresa.

6. Por traslado de vivienda habitual dos días naturales con previo justificante Municipal.

7. Para los permisos no recogidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio de Comercio General para la Región de Murcia (Código 30000285011981).

## Capítulo VII

### Código de conducta laboral

#### Artículo 31. Criterios generales

1. Las empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, y de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes y normativa concordante al efecto.

2. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

3. La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción impuesta por falta grave y muy grave que se imponga.

4. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

#### Artículo 32. Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su importancia, trascendencia o intencionalidad en: leve, grave o muy grave.

#### Artículo 33. Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

#### **Artículo 34. Faltas graves**

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

#### **Artículo 35. Faltas muy graves**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8. Falta notoria de respeto o consideración al público.

9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

#### **Artículo 36. Sanciones**

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a. Por faltas leves

- Amonestación por escrito

b. Por faltas graves

- Amonestación por escrito

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c. Por faltas muy graves

- Amonestación por escrito

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

- Despido disciplinario.

#### **Artículo 37. Prescripción**

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: diez días

Faltas graves: veinte días

Faltas muy graves: sesenta días

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

### **Capítulo VIII**

#### **Mejoras sociales**

#### **Artículo 38. Seguro de accidentes**

La empresa abonará la suma de 24,78 € por trabajador y año, previa presentación por éste de la correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

## Capítulo IX

### Vigilancia en interpretación del convenio

#### Artículo 39. Comisión paritaria

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia del mismo, para sustanciar las discrepancias surgidas en el transcurso de su desarrollo, que está formulada por los mismos miembros que integran la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores que serán libremente designados por cada una de las partes. De acuerdo con la naturaleza de los asuntos que le sean sometidos, la Comisión Mixta podrá recabar las ayudas y participaciones que pudieran ser necesarias.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

- Interpretar y aplicar el Convenio.
- El análisis y negociación sobre temas específicos, a petición de cualquiera de las partes.
- La vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La intervención de la Comisión Paritaria en estas materias dejará a salvo la libertad de las partes para instar cualquier procedimiento que considere oportuno.

Los asuntos sometidos a la Comisión paritaria tendrán el carácter de ordinarios o extraordinarios según la calificación de las partes firmantes del presente Convenio. En el primer supuesto, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de 15 días y, en el segundo, en el plazo máximo de 8 días. La Comisión Paritaria podrá ser convocada por cualquiera de las partes que la integran, indistintamente.

Con carácter especial, la Comisión Paritaria entenderá aquellas cuestiones establecidas en la Ley y de cuantas otras le sean atribuidas, así como del establecimiento de los procedimientos, los plazos de actuación de esta Comisión, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos, concretamente al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de la Región de Murcia (ASECMUR-II, BORM de 15 de junio de 2005, núm 135).

#### Artículo 40. Cláusula de descuelgue

Inaplicación en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio. De conformidad con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria.

Se aplicará lo establecido en la artículo 82, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 3/2012, y en tanto éste no sea modificado o derogado, en cuyo caso se estará a la legislación aplicable en esta materia.

El acuerdo de las partes de someter las discrepancias que pueden surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos del artículo 41.4 del ET para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio, a la Comisión paritaria del mismo.

Ante la discrepancia en el seno de la Comisión paritaria, su sometimiento al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), como forma de resolver las discrepancias al respecto.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

## Capítulo X

### Igualdad y no discriminación

#### Artículo 41. Igualdad

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral de ámbito sectorial de Comercio en General (Código de convenio 30000285011981).

Las partes firmantes del presente convenio rechazan cualquier tipo de discriminación y, en especial, la que pueda producirse respecto de los trabajadores discapacitados o inmigrantes y respecto de cualquier persona por razón de su raza, sexo, religión o ideología.

Toda conducta discriminatoria en el sentido apuntado queda expresamente prohibida no sólo por el ordenamiento jurídico español, sino también por este convenio.

#### Artículo 42. Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral:

La empresa se compromete a la consecución de la igualdad real efectiva (de trato y oportunidades) de mujeres y hombres en el acceso a la misma, la contratación y las condiciones de trabajo, la promoción profesional, la formación, la retribución, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la salud laboral, garantizando los recursos humanos y materiales que sean necesarios para su debida implantación, seguimiento y evaluación. El representante o los representantes sindicales velarán por el cumplimiento de los anteriores principios y tendrán acceso a la información pertinente para tal fin.

Asimismo, se respetará la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptarse medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral por razones de género, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores/as, conforme determine la legislación laboral y que respetaran los siguientes principios:

- El establecimiento de sistemas de selección, clasificación, promoción y formación sobre la base de criterios técnicos, objetivos y neutros por razón de género que respetaran el principio de igualdad de oportunidades.
- La no discriminación por razón de sexo en materia de retribuciones, jornada laboral y demás condiciones de trabajo.
- Las ofertas de empleo se redactarán de manera que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro género.

Salvo por razones técnicas, organizativas, económicas o productivas, graves y probadas, no se realizarán modificaciones sustanciales ni funcionales de las condiciones de trabajo de las mujeres embarazadas, personas que se encuentren disfrutando la suspensión por maternidad, personas que tengan a su cuidado directo menores de tres años, mayores enfermos y discapacitados o aquellas que estén ejerciendo derechos de conciliación.

#### **Artículo 43. Medidas específicas en prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo**

La empresa deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

El Delegado de Personal o Comité de Empresa deberá contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

A tal efecto deberán establecerse, con carácter general las siguientes medidas preventivas:

- a. Sensibilizar a la plantilla tanto respecto a la definición y formas de manifestación de los diferentes tipos de acoso, como en los procedimientos de actuación establecidos en el presente artículo para los casos en que este pudiera producirse.
- b. Impulsar la aplicación del principio de no tolerancia y de corresponsabilidad en cuanto a los comportamientos laborales que se desarrollen en la empresa, en especial por parte del personal con mayor nivel de mando y de responsabilidad.
- c. Promover iniciativas formativas que favorezcan la comunicación entre personal con capacidad de mando y los respectivos equipos de trabajo en cualquiera de los niveles jerárquicos.

Las personas que se sientan acosadas podrán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa de manera directa, o bien a través de la representación sindical. También podrá formular una denuncia de acoso cualquier persona que tenga conocimiento de la situación. En cualquier caso, la dirección de la empresa contará en todas sus actuaciones con la representación sindical, rigiéndose ambas en todo caso por los siguientes principios y criterios de actuación:

1. Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad y la dignidad de las personas implicadas, con la preservación, en todo caso, de la identidad y circunstancias personales de quien denuncie. A tal fin las personas responsables de atender la denuncia de acoso respetarán en todo caso las condiciones de sigilo y discreción que indique la persona afectada.

2. Garantía de que la persona acosada pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones si esa es su voluntad. A tal fin se adoptarán las medidas cautelares orientadas al cese inmediato de la situación de acoso, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y productivas que pudieran concurrir.

3. Prioridad y tramitación urgente de las actuaciones, que se orientarán a la investigación exhaustiva de los hechos por los medios que más eficazmente permitan esclarecerlos. A tal fin, las personas responsables de atender la denuncia se entrevistarán con las partes promoviendo soluciones que sean aceptadas por las partes implicadas, para lo cual éstas podrán estar acompañadas de quien decidan.

4. Garantía de actuación, adoptando las medidas necesarias, incluidas en su caso las de carácter disciplinario, contra la persona o personas cuyas conductas de acoso resulten probadas. A tal fin, si en el plazo de diez días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la denuncia no se hubiera alcanzado una solución, se dará inicio al correspondiente procedimiento formal para el definitivo esclarecimiento de los hechos denunciados, cuya duración nunca excederá de quince días naturales. Las partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de su confianza, quien deberá guardar sigilo y confidencialidad sobre toda la información a que tenga acceso y especialmente respecto de las actuaciones llevadas a cabo por las personas responsables de atender la denuncia.

5. Indemnidad frente a las represalias, garantizando que no se producirá trato adverso o efecto negativo en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de denuncia o manifestación en cualquier sentido dirigida a impedir la situación de acoso y a iniciar las actuaciones establecidas en el presente artículo.

Una vez concluidas las anteriores actuaciones, y en un plazo máximo de quince días naturales, la dirección de la empresa adoptará las medidas correctoras comunicándolas a la representación sindical.



**ANEXO I**  
**TABLA DE REMUNERACIONES**  
**AÑO 2018**

| Categorías                                 | Salarios<br>Base Mes | Prima<br>Asiste.<br>día | Plus<br>Locomo.<br>mes | Remuneración<br>Anual |
|--|----------------------|-------------------------|------------------------|-----------------------|
| <b>GRUPO I (Técnicos)</b>                  |                      |                         |                        |                       |
| Titulado de grado superior                 | 1.175,47             | 1,17                    | 60,27                  | 17.427,62             |
| Titulado de grado medio                    | 1.077,50             | 1,17                    | 60,27                  | 16.069,00             |
| <b>GRUPO II (Personal mercantil)</b>       |                      |                         |                        |                       |
| Encargado general                          | 1.175,47             | 1,17                    | 60,27                  | 17.427,62             |
| Encargado de establecimiento               | 1.077,50             | 1,17                    | 60,27                  | 16.069,00             |
| Comprador- vendedor                        | 979,55               | 1,17                    | 60,27                  | 14.697,69             |
| Dependiente                                | 783,64               | 1,17                    | 60,27                  | 11.954,93             |
| Ayudante                                   | 705,65               | 1,17                    | 60,27                  | 10.863,02             |
| En formación menor de 18 años              | 588,02               |                         |                        | 8.232,33              |
| En formación mayor de 18 años              | 686,02               |                         |                        | 9.604,22              |
| <b>GRUPO III (Personal administrativo)</b> |                      |                         |                        |                       |
| Jefe de Administración                     | 1.077,50             | 1,17                    | 60,27                  | 16.069,00             |
| Contable                                   | 979,55               | 1,17                    | 60,27                  | 14.697,69             |
| Cajero                                     | 930,56               | 1,17                    | 60,27                  | 14.011,97             |
| Oficial 1 administrativo                   | 881,60               | 1,17                    | 60,27                  | 13.326,38             |
| Oficial 2 administrativo                   | 862,00               | 1,17                    | 60,27                  | 13.052,04             |
| Auxiliar administrativo                    | 833,04               | 1,17                    | 60,27                  | 12.646,42             |
| En formación menor de 18 años              | 588,02               |                         |                        | 8.232,33              |
| En formación mayor de 18 años              | 686,01               |                         |                        | 9.604,22              |
| <b>GRUPO IV (Oficios)</b>                  |                      |                         |                        |                       |
| Escaparatista                              | 881,60               | 1,17                    | 60,27                  | 13.326,38             |
| Montador o instalador                      | 881,60               | 1,17                    | 60,27                  | 13.326,38             |
| Profesional de oficio de primera           | 744,83               | 1,17                    | 60,27                  | 11.411,72             |
| Profesional de oficio de segunda           | 724,88               | 1,17                    | 60,27                  | 11.132,18             |
| Chófer                                     | 744,83               | 1,17                    | 60,27                  | 11.411,72             |
| Ayudante                                   | 705,65               | 1,17                    | 60,27                  | 10.863,02             |
| Conserje                                   | 686,01               | 1,17                    | 60,27                  | 10.588,24             |
| Ordenanza, vigilante, portero              | 686,01               | 1,17                    | 60,27                  | 10.588,24             |
| Peón                                       | 667,02               | 1,17                    | 60,27                  | 10.322,40             |
| Personal de limpieza                       | 667,02               | 1,17                    | 60,27                  | 10.322,40             |

NOTA: Los menores de 18 años se les aplicará el SMI pertinente

**ANEXO II**  
**TABLA DE REMUNERACIONES**  
**AÑO 2019**

| Categorías                                 | Salarios<br>Base Mes | Prima<br>Asiste.<br>día | Plus<br>Locomo.<br>mes | Remuneración<br>Anual |
|--|----------------------|-------------------------|------------------------|-----------------------|
| <b>GRUPO I (Técnicos)</b>                  |                      |                         |                        |                       |
| Titulado de grado superior                 | 1.108,07             | 1,18                    | 60,88                  | 17.618,32             |
| Titulado de grado medio                    | 1.015,72             | 1,18                    | 60,88                  | 16.233,02             |
| <b>GRUPO II (Personal mercantil)</b>       |                      |                         |                        |                       |
| Encargado general                          | 1.108,07             | 1,18                    | 60,88                  | 17.618,32             |
| Encargado de establecimiento               | 1.015,72             | 1,18                    | 60,88                  | 16.233,02             |
| Comprador- vendedor                        | 923,39               | 1,18                    | 60,88                  | 14.848,14             |
| Dependiente                                | 773,52               | 1,18                    | 60,88                  | 12.600,00             |
| Ayudante                                   | 773,52               | 1,18                    | 60,88                  | 12.600,00             |
| En formación menor de 18 años              | 773,52               |                         |                        | 12.600,00             |
| En formación mayor de 18 años              | 773,52               |                         |                        | 12.600,00             |
| <b>GRUPO III (Personal administrativo)</b> |                      |                         |                        |                       |
| Jefe de Administración                     | 1.015,72             | 1,18                    | 60,88                  | 16.233,02             |
| Contable                                   | 923,39               | 1,18                    | 60,88                  | 14.848,14             |
| Cajero                                     | 877,21               | 1,18                    | 60,88                  | 14.155,42             |
| Oficial 1 administrativo                   | 831,06               | 1,18                    | 60,88                  | 13.463,12             |
| Oficial 2 administrativo                   | 812,58               | 1,18                    | 60,88                  | 13.185,92             |
| Auxiliar administrativo                    | 785,28               | 1,18                    | 60,88                  | 12.776,42             |
| En formación menor de 18 años              | 773,52               |                         |                        | 12.600,00             |
| En formación mayor de 18 años              | 773,52               |                         |                        | 12.600,00             |
| <b>GRUPO IV (Oficios)</b>                  |                      |                         |                        |                       |
| Escaparatista                              | 831,06               | 1,18                    | 60,88                  | 13.463,12             |
| Montador o instalador                      | 831,06               | 1,18                    | 60,88                  | 13.463,12             |
| Profesional de oficio de primera           | 773,52               | 1,18                    | 60,88                  | 12.600,00             |
| Profesional de oficio de segunda           | 773,52               | 1,18                    | 60,88                  | 12.600,00             |
| Chófer                                     | 773,52               | 1,18                    | 60,88                  | 12.600,00             |
| Ayudante                                   | 773,52               | 1,18                    | 60,88                  | 12.600,00             |
| Conserje                                   | 773,52               | 1,18                    | 60,88                  | 12.600,00             |
| Ordenanza, vigilante, portero              | 773,52               | 1,18                    | 60,88                  | 12.600,00             |
| Peón                                       | 773,52               | 1,18                    | 60,88                  | 12.600,00             |
| Personal de limpieza                       | 773,52               | 1,18                    | 60,88                  | 12.600,00             |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**1613 Anuncio por el que se hace pública Resolución conjunta entre las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Mar Menor, Salud Pública y Adicciones, Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y Medio Natural, en relación a prácticas de quemas en el sector agrícola.**

Al amparo del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula las instrucciones, órdenes de servicio y su publicidad, se hace público que se ha emitido con fecha 18 de febrero de 2019 Resolución conjunta entre las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Mar Menor, Salud Pública y Adicciones, Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y Medio Natural, en relación a prácticas de quemas en el sector agrícola, que se inserta como anexo.

El contenido completo de la Resolución conjunta también está disponible en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1461&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1461&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Murcia, a 20 de febrero de 2019.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

## RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE LAS DIRECCIONES GENERALES DE: “MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR”, “SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES”, “AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA”, Y “MEDIO NATURAL”, EN RELACIÓN A PRÁCTICAS DE QUEMAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA.

En la Región de Murcia, se ubican explotaciones agrarias que tienen implantado sistemas de desbrozado, triturado o picado para la incorporación al suelo de los restos vegetales generados en la explotación, y otras que efectúan la quema controlada de rastrojos o de restos de poda en la explotación con el objeto de eliminar los residuos vegetales generados por la actividad agrícola en la propia explotación.

También, en determinados periodos del año se llevan a cabo, entre otras prácticas el uso de velas anti-heladas así como la quema de balas de paja, con el objeto de evitar o paliar las consecuencias de las heladas (la congelación tanto de flor, como de fruto o los daños en el árbol o la planta) ya que éstas aportan luz y calor inmediato.

Las molestias por los humos generados en estas prácticas ha sido objeto de diversas denuncias y quejas por parte de vecinos y asociaciones, especialmente de la zona de Cieza y Comarca, debido al impacto que generan estas prácticas en la calidad del aire.

En respuesta a tales denuncias y quejas, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha emitido diversos informes (27/03/2015, 12/02/2016, 12/04/2018, -2-, 13/04/2018,...), con el alcance que determinan sus funciones.

De tal manera que en ellos se ha informado que los residuos agrarios correspondientes a *rastrojos* y *restos de poda* se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, dado que, aunque se trata de materiales agrícolas no peligrosos, éstos no son *utilizados* en las explotaciones agrícolas en sentido de *productivo* (art. 2.1.e)

En consecuencia, el titular de los mismos está obligado a asegurar un tratamiento que esté conforme a la jerarquía de residuos, es decir, a gestionarlos con carácter prioritario sometiéndolos –o garantizando que se someten- a operaciones destinadas a la *reutilización* (p.e. compostaje) frente a operaciones de *eliminación* como la práctica de la quema a cielo abierto y dado que el objetivo de esta práctica no es conseguir un mejor resultado medioambiental global.

Así mismo, en estos informes se ha informado que las *balas de paja*, se encuentran –al igual que los rastrojos y los restos de poda- incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, aunque por razones diferentes. En este caso, aunque también se trata de materiales agrícolas no peligrosos, son utilizados en la producción de energía, si bien esta producción se realiza mediante procedimientos o métodos que potencialmente podrían poner en peligro la salud humana o dañan el medio ambiente, al producir una alta influencia en la calidad del aire y atendiendo al Informe de 19 de agosto de 2016, del órgano competente en materia de salud pública, el cual al respecto de las *partículas*, expone que a largo plazo presentan una tasa de incidencia y mortalidad cardiovascular significativamente mayor y en exposiciones agudas a corto plazo, parecen aumentar la tasa de eventos cardiovasculares pocos días después de un pico de contaminación.

Dicha *alta influencia en la Calidad del Aire*, ha sido constatada por los equipos de medición de las unidades móviles pertenecientes a la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Región de Murcia, ubicadas en el entorno, durante el desarrollo de algunas de estas prácticas. Un ejemplo de esta influencia fueron los niveles de partículas que se registraron el día 7 de marzo de 2015. En este día, se alcanzó un nivel medio diario de 80,5 microgramos por metro cúbico de aire. Este valor supuso superar -en un 60 %- al valor límite diario que para la protección de la salud establece la normativa en materia de calidad del aire de 50 microgramos por metro cúbico de aire.

Destaca especialmente en este episodio, el haber registrado un valor promedio horario de 689 microgramos por metro cúbico, a las 8:00 horas.

Cabe destacar en este punto, el deber de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de velar para que se adopten las prácticas adecuadas en las actividades que permitan evitar o reducir la contaminación atmosférica (art. 12 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre).

Así mismo, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor remitió dichos informes a otros organismos competentes en materias que consideraba necesariamente implicadas (sanidad vegetal, salud pública, ayuntamientos) para los que constaba además que habían recibido también quejas y denuncias en la materia.

En esta línea de actuaciones, el órgano competente en materia de Salud Pública, se pronunció al respecto en sus informes de 27 de febrero de 2015, 19 de agosto de 2016 y 15 de enero de 2018.

En ellos se recoge -en relación a la utilización de velas antiheladas- que se desconocen los efectos para la salud humana en su uso y con respecto a la quema de balas de paja que esta práctica contribuye al empeoramiento de la calidad del aire ya que generan hollín, partículas, monóxido de carbono, etc. así como podrían generar -dependiendo de la fuente-, cantidades variables de otros contaminantes.

De acuerdo con todos ellos, dicho órgano ha ido concluyendo finalmente con las recomendaciones de carácter sanitario siguientes:

1. La regulación de las actividades existentes por parte del órgano ambiental autonómico (ya que el impacto tanto en calidad del aire y en extensión, en salud pública excede el ámbito local).
2. La prohibición de las quemas agrícolas con carácter general y la autorización por parte de la unidad administrativa competente en materia de Sanidad Vegetal, excepcional y motivadamente por un riesgo fitosanitario real y comprobado.
3. La prohibición de las quemas de balas de paja y de sustancias químicas tóxicas en cultivos agrícolas con objeto de mitigar el efecto de las heladas (al existir alternativas adecuadas).

En fecha 5 de febrero de 2018 se envía Comunicación Interior nº 29967/2018 por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura en respuesta a la CI nº 10419/2018 de fecha 16 de enero del Informe sobre

recomendaciones en Materia de Salud Publica en relación a la Realización de Quemias Agrícolas y de Alpacas de Paja y Similares, en la que se realizan observaciones al informe.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca emite con fecha de 19 de octubre de 2017, Orden<sup>1</sup> en la que se declara la quema controlada de restos vegetales procedentes de la poda u otras operaciones de cultivo generados en la propia explotación como medida fitosanitaria para evitar la propagación de plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir su erradicación de los organismos nocivos, en determinados cultivos (visto el informe emitido por el Servicio de Sanidad Vegetal de fecha 11 de octubre de 2017, en el que justifica técnicamente que la acumulación prolongada en el terreno de restos de cultivos puede suponer la existencia contrastada de un riesgo fitosanitario grave para las plantaciones colindantes).

Y así mismo que a la vista de diversa normativa y de la citada Orden, la Dirección General de Medio Natural, emitió con fecha de 24 de octubre de 2017, Resolución *para la prevención de incendios forestales por realización de quemias de residuos procedentes de explotaciones agrícolas en aplicación de medidas fitosanitarias por acumulación de restos vegetales, a menos de 400 metros de terreno forestal* en que se resuelve en esencia y entre otros, informar favorablemente de todas las quemias recogidas en la Orden de 19 de octubre de 2017 que se realicen en el ámbito de los 400 metros de terrenos forestal, al tiempo que establece determinadas normas de obligado cumplimiento para su realización.

Esta sucesión de hechos, aconsejaban definir la problemática en todas sus materias y marcos, atendiendo con ello a las inquietudes generadas en la sociedad. Por ello, con fecha de 7 de marzo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente emite informe sobre la Propuesta de Resolución Conjunta entre las Direcciones Generales de “AGRICULTURA, GANADERIAS, PESCA Y ACUICULTURA”, “MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR”, “SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES” Y “MEDIO NATURAL, que implicara a las diferentes administraciones para el establecimiento de medidas concretas que permitan garantizar la calidad del aire y la salud de las personas en relación a tales prácticas.

---

<sup>1</sup> BORM núm. 244, 21 de octubre de 2017

Por todo lo anterior, en aplicación del artículo 2.2<sup>2</sup>, 17<sup>3</sup>, 8.1<sup>4</sup> y 8.2<sup>5</sup> de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, del artículo 12.3<sup>6</sup> de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, del artículo 4<sup>7</sup> de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada y del artículo 3.d)<sup>8</sup> de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se

## RESUELVE

Primero.- Precisar que:

1. La quema de paja con la finalidad de evitar heladas es una práctica no permitida por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados ya que se ha evidenciado una influencia en la calidad del aire, de acuerdo a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Habiéndose demostrado técnicamente que su efecto de protección sobre las heladas es muy bajo<sup>10</sup>
2. El uso masivo de combustibles y similares cerca de las poblaciones con la finalidad de evitar heladas, estará condicionado al cumplimiento de los parámetros normativos de calidad del aire y al principio general de precaución en salud pública de acuerdo a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

<sup>2</sup> en el que se contempla entre las exclusiones de los residuos a su aplicación a e) *Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.* (Por tanto, contempla a aquéllos que no son utilizados en explotaciones)

<sup>3</sup> en el que se recoge expresamente que *1. El productor u otro poseedor inicial de residuos, para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, estará obligado a: a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo. b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley. c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.*

<sup>4</sup> en el que establece que *las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: a) Prevención; b) Preparación para la reutilización; c) Reciclado; d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y e) Eliminación*

<sup>5</sup> en el que establece que *No obstante, si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de dicha jerarquía, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos, teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales, de acuerdo con los artículos 1 y 7.*

<sup>6</sup> en el que se establece que *las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán para que se adopten las medidas necesarias y las prácticas adecuadas en las actividades e instalaciones, que permitan evitar o reducir la contaminación atmosférica aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles y empleando los combustibles menos contaminantes.*

<sup>7</sup> En el que recoge que *incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.*

<sup>8</sup> por el que las administraciones públicas entre otros, estarán sujetas al Principio General de Acción en Salud Pública de Precaución: *"la existencia de indicios fundados de una posible afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el carácter del riesgo, determinará la cesación, prohibición o limitación de la actividad sobre la que concurren".*

<sup>10</sup> <http://www.fao.org/docrep/012/y7223s/y7223s03.pdf> Los métodos recomendados de protección contra las heladas. Publicación PROTECCIÓN CONTRA LAS HELADAS: FUNDAMENTOS, PRÁCTICA Y ECONOMÍA. FAO. Volumen 2

En base a este principio de precaución, cualquier técnica de protección frente a heladas que implique la quema en grandes cantidades de cualquier tipo de sustancia cerca de poblaciones, requerirá de una autorización previa por parte de la administración local. Para autorizar dichas técnicas tendrá que estar demostrada la ausencia de riesgos para la salud de la población y de los trabajadores de la explotación, mediante los correspondientes ensayos y análisis de riesgos en las condiciones de uso (grandes cantidades de producto quemado cerca de núcleos densamente poblados y en situaciones de inversión térmica y heladas), tanto del producto usado, como de los subproductos generados durante la combustión.

3. La quema de residuos vegetales agrícolas es una práctica –con carácter general- no permitida por la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y únicamente permitida excepcionalmente en el caso de tratamiento de plagas, de acuerdo a lo establecido en la *Ley 43/2002, de 20 de noviembre*. En ese caso deben llevarse a cabo mediante medios o procedimientos que no pongan en peligro la salud humana y que no dañen al medio ambiente.
4. De conformidad con el artículo 4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en los casos excepcionales en los que se vaya a desarrollar la práctica de quema de residuos vegetales según el punto anterior, los agentes de autoridad de los Ayuntamientos podrán tener en cuenta la adopción de al menos de las medidas del Anexo I incluido en esta resolución, y en caso de constatar que no están siendo adoptadas, ordenar la suspensión de la actividad de quema, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de la normativa aplicable.

Dichas medidas se entienden sin perjuicio de otras limitaciones que la entidad municipal u otras administraciones pudieran establecer, y así mismo sin perjuicio de las medidas a adoptar en los supuestos del *Protocolo marco de actuación municipal en episodios ambientales de contaminación de dióxido de nitrógeno y partículas pm10* (donde se recomienda evitar las quemas en el nivel 1 –preventivo- y restringidas en el nivel 3 –alerta-).

Segundo.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en los medios necesarios, así como dar traslado de la misma a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, al objeto que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, así como a todas las Administraciones interesadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y ACUICULTURA

Francisco José González Zapater

EL DIRECTOR GENERAL DE  
SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

José Carlos Vicente López

LA DIRECTORA GENERAL  
DE MEDIO NATURAL

Consolación Rosauro Meseguer

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO  
AMBIENTE Y MAR MENOR

Antonio Luengo Zapata

Murcia, a 18 de febrero de 2019

## ANEXO I

Recomendaciones básicas dirigidas a proteger la calidad del aire y la salud

1. No se deberán realizar quemas en situaciones meteorológicas que dificulten la dispersión de los contaminantes debido principalmente a la inversión térmica (es decir ante situaciones anticiclónicas; llegadas bruscas de frente frío; tras noches despejadas de invierno con calma o con poco viento, etc).
2. No se podrán realizar quemas a menos de 1.500 metros de colegios, guarderías o demás centros de enseñanza o educativos, centros sanitarios, lugares en donde se practiquen actividades deportivas al aire libre, o centros y residencias de personas mayores, se llevará a cabo en horarios en los que no coincidan con la asistencia a tales lugares. En caso de que el horario de estos centros sea continuado las 24 horas y durante todos los días de la semana,. Estará prohibida la quema, pudiendo, de manera muy excepcional, la administración local, en distancias inferiores, autorizar quemas concretas previa evaluación y justificación adecuada de no producir ningún riesgo.
3. En cualquier caso, si en el transcurso de la quema se aprecia la no dispersión del humo hacia la atmósfera, permaneciendo el humo de forma patente en el aire en las inmediaciones de la quema, sin que el humo ascienda, se deberá proceder a la suspensión de la quema.
4. El interesado permanecerá vigilando la quema hasta que esta se encuentre completamente extinguida.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**1614 Extracto de la Resolución de 18 de marzo de 2019 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas para incentivar la contratación de servicios de diagnóstico y diversificación de mercados por las PYMES regionales (Cheque Internacionalización-BREXIT).**

BDNS (Identif.): 444645

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de Murcia, de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas en los términos previsto en el anexo de la orden de bases reguladoras, y, además, como requisitos particulares, deben tener su sede social en la Región de Murcia y con relaciones comerciales (venta o compra de mercancías o servicios) con Reino Unido.

**Segundo. Objeto:**

Es objeto de esta convocatoria, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incentivar a las pymes para la contratación de servicios avanzados de asesoramiento y asistencia técnica, y que sean prestados por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento.

**Tercero. Servicios subvencionados.**

Los servicios subvencionables son los descritos en la categoría 3 apartado 1 del anexo II de la orden de bases reguladoras. Servicio Cheque BREXIT.

Servicios dirigidos al análisis y/o desarrollo de acciones o planes que promuevan o mejoren las condiciones de internacionalización de las empresas regionales, esencialmente al estudio, diagnóstico, diseño y puesta en marcha de planes de contingencia ante el impacto, en las distintas áreas de la empresa, de la salida del Reino Unido de la UE, y por tanto del mercado interior, que van a dificultar el normal desarrollo de la actividad exportadora o importadora en ese mercado.

**Cuarto. Bases Reguladoras.**

Orden de 11 de marzo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de diagnóstico y diversificación de mercados por las pymes regionales (Cheque Internacionalización), publicadas en el BORM nº 63 de fecha 16 de marzo de 2019.

**Quinto. Financiación.**

El crédito disponible máximo para esta convocatoria para el ejercicio 2019 es de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €). Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta doscientos ochenta mil euros (280.000,00 €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2015) 3408 de la Comisión.

**Sexto. Cuantía de la subvención.**

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de 10.000 euros en cada convocatoria, y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 75% en términos de subvención bruta.

Junto a la resolución de concesión, anexándose en la notificación de la misma, se remitirá el denominado "Cheque Internacionalización-BREXIT" que podrá ser entregado por el beneficiario al proveedor del servicio como parte del pago de los trabajos realizados.

**Séptimo. Presentación y plazo.**

Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos), deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

[www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención y de adhesión de proveedores podrá presentarse desde las 9:00 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta transcurridos 2 meses desde dicha publicación, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria.

**Octavo. Adhesiones de empresas proveedoras de servicios.**

1. Aquellas personas físicas (autónomos) o jurídicas, de carácter privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de internacionalización a pymes, y que dispongan de los recursos y el personal con capacidad y experiencia suficientes, interesados en adherirse al programa de ayudas previsto en esta Orden, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión previa al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)

2. El procedimiento de adhesión y requisitos de los proveedores de servicios será el previsto en el apartado 3 del Anexo II de la orden de bases reguladoras.

Murcia, 18 de marzo de 2019.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**1615 Resolución de 8 de marzo de 2019 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el procedimiento de selección de trabajadores y el plazo de presentación de solicitudes de participación en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo", ejercicio 2019.**

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas, establece en su artículo 6, que las ayudas a conceder por el Servicio Público de Empleo Estatal tendrán por objeto subvencionar la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible.

Por su parte, el artículo 9.1 establece que las Administraciones públicas o, en su caso, las empresas adjudicatarias, deberán solicitar los trabajadores de la Oficina de Empleo mediante oferta genérica, con una antelación mínima de 15 días al inicio de la obra o servicio, correspondiendo a la Oficina de Empleo realizar la selección de los trabajadores, de acuerdo con los criterios de prioridad que hayan sido ponderados por las respectivas Comisiones Ejecutivas Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal.

Además, debe tenerse en cuenta la modificación operada mediante la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social, en vigor desde el 1 de enero de 2012, que integra, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SETCAA).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por razones de eficacia y de orden técnico, se procede a delegar la firma de determinadas actuaciones administrativas dictadas en el procedimiento objeto de regulación en otras unidades administrativas dependientes de la Dirección General del Organismo.

Con el fin de determinar el procedimiento de selección de trabajadores en el ámbito de los Consejos Comarcales de Empleo, se reunió el pasado 1 de marzo de 2019 la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia, reunión en la que se acordaron los requisitos de acceso y los criterios de baremación recogidos en la presente resolución.

En su virtud, expuesto cuanto antecede y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el procedimiento de selección de trabajadores y el plazo de presentación de solicitudes de participación para el programa de fomento de empleo rural relativo a los "Consejos Comarcales de Empleo", ejercicio 2019.

**Primero.- Requisitos de acceso al programa.**

Los trabajadores que deseen participar en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo" deberán solicitar su participación, dentro del plazo establecido en el apartado tercero, en el programa que vaya a realizar el Ayuntamiento correspondiente a su municipio de residencia (de entre los incluidos en el Anexo III) y cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

1. A la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante, BORM) de la presente Resolución:

a) Estar empadronado en el municipio para el que solicita su participación con una antelación mínima de un mes a dicha fecha y en el momento de la solicitud. Conservará dicha condición hasta que se presente la oferta de empleo y se produzca la posterior contratación laboral, debiendo ser comprobado este hecho por el ayuntamiento.

b) Haber cotizado y tener acreditado en la vida laboral, un mínimo de 540 días en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REA) como trabajador por cuenta ajena y/o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (en adelante, SETCAA) de la Seguridad Social.

c) Encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

· Estar en alta como trabajador por cuenta ajena en el SETCAA (códigos de régimen 0161 y 0163).

· Haber cotizado al menos un día en el SETCAA desde el 1 de enero del presente ejercicio (códigos de régimen 0161 y 0163).

· Estar participando como trabajador en activo en alguna de las obras incluidas en la resolución del ejercicio anterior del programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo."

· Ser perceptor de prestación contributiva por desempleo.

· Ser perceptor de subsidio por desempleo, renta activa de inserción (RAI) o subsidio extraordinario de desempleo (SED)

· Encontrarse en el mes de espera previo a la solicitud de subsidio por desempleo por el agotamiento de la prestación contributiva a que hace referencia el artículo 274.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aunque posteriormente no se presente la solicitud de dicho subsidio.

2. En el período que media entre la presentación por el Ayuntamiento de la correspondiente oferta en la Oficina de Empleo del SEF y la fecha de alta laboral en Seguridad Social y efectiva incorporación al proyecto, la persona interesada deberá estar desempleada e inscrita en la Oficina del SEF que le corresponda según su domicilio, mantener el empadronamiento en la localidad por la que solicitó participar en los Consejos Comarcales de Empleo y demandar empleo en el sector agrario. No será necesario que figure inscrita como desempleada en el SEF en el momento de presentar la solicitud de participación. El Ayuntamiento deberá recordar, cuando se le envíe la persona seleccionada, que la misma ha de mantener la condición de inscrita como desempleada hasta la fecha real de alta en Seguridad Social.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado quinto de la presente Resolución, tendrá la consideración de falta leve la no comparecencia previo requerimiento ante el SEF, y de falta grave el rechazo a la oferta de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

**Segundo.- Criterios de baremación.**

Las solicitudes de participación se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios, referidos a la fecha de la publicación de la presente resolución en el BORM:

a) Condición de mujer víctima de violencia de género (VVG): Se concederán 10 puntos, no acumulables a los establecidos en la letra d) siguiente, por la condición de mujer.

b) Responsabilidades familiares:

Se otorgarán 3 puntos por cada familiar a cargo del solicitante. A estos efectos se consideran familiares a cargo, el cónyuge (o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad), los descendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad menores de 26 años, y ascendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad mayores de 65 años que tengan residencia o estancia legal en España y convivan en el domicilio del interesado, salvo que aporte la documentación justificativa de la obligación civil de alimentos, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad, siempre que no haya trabajado por cuenta propia o ajena más de 92 días en el año anterior y no se encuentre acreditada la situación de VVG con respecto del solicitante ante la Oficina de Empleo, en cuyo caso no tendrá la consideración de carga familiar.

- Descendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad, o, en su caso por adopción menores de 26 años, siempre que no hayan trabajado por cuenta propia o ajena más de 92 días en el año anterior.

- Ascendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad, mayores de 65 años que no estén trabajando y que no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial.

- También tendrán la consideración de familiares a cargo del solicitante, los ascendientes o descendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad o, en su caso por adopción, menores de 65 años que tengan la condición de discapacitados (grado igual o superior a 33%), siempre que no hayan trabajado por cuenta propia o ajena más de 92 días en el año anterior a la solicitud y no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial.

Las cargas familiares deberán declararse por el solicitante en el Anexo II. Las que haga valer un solicitante no podrán ser alegadas por ningún otro miembro de la unidad familiar.

c) Edad del trabajador: Se concederán 0,4 puntos por cada año que el trabajador sobrepase la edad de 45, hasta un máximo de 4 puntos.

d) Condición de mujer: Se concederán 2 puntos.

e) Si no fue contratado como trabajador del programa de Consejos Comarcales en la convocatoria del año anterior: 3 puntos.

f) Períodos de inscripción como demandante de empleo en los últimos cinco años: Se concederán 0,003 puntos por cada día de inscripción, hasta un máximo de 5 puntos.

g) Situación del trabajador:

- Si es beneficiario de prestación contributiva por desempleo, está trabajando, o se encuentra en situación de alta en el código de régimen de la Seguridad Social 0163: 0 puntos.

- Si es beneficiario de subsidio por desempleo, RAI o SED, siempre que no se halle en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior: 2 puntos.

- Si no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores: 4 puntos.

h) Condición de discapacidad del trabajador: Se concederán 2 puntos por tener el solicitante un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que sea compatible con el desempeño en las ocupaciones agrícolas de peón o capataz.

i) En caso de empate, tendrán prioridad las solicitudes que mayor puntuación obtengan en el apartado a). Si persistiese el empate, se seguirá el mismo procedimiento aplicando de forma sucesiva la mayor puntuación obtenida en los apartados b), c), d), e), f), g) y h). Si aun así continúa el empate, se tendrá en cuenta la fecha de nacimiento más antigua.

### **Tercero.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

a) Las solicitudes irán dirigidas a la Directora General del SEF y se cumplimentarán en el modelo normalizado recogido en el Anexo I, al que se acompañará el Anexo II (en el caso de declarar cargas familiares).

La presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica" (código de procedimiento 3458), disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En este caso, se deberá adjuntar a dicho Formulario de solicitud genérica el Anexo I y, en su caso el Anexo II, que deberán estar firmados electrónicamente por el solicitante y los familiares previa su cumplimentación e impresión en formato pdf. Asimismo, se deberá incluir en dicho formato y con firma electrónica la demás documentación que aporte el solicitante.

El modelo de solicitud y los anexos podrán descargarse del portal del SEF ([www.sefcarm.es/consejoscomarcales](http://www.sefcarm.es/consejoscomarcales)).

Las solicitudes en papel se presentaran preferentemente en los registros de las Oficinas de Empleo del SEF, (OCAE), en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros (OAMR), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Sólo se admitirá una solicitud por trabajador. Si la persona solicitante anteriormente a tener un DNI dispuso de NIE, deberá indicarlo en la solicitud a fin de agrupar los periodos de inscripción como demandante de empleo.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 12 días, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el BORM.

**Cuarto.- Documentación a presentar con la solicitud de participación.**

Junto con la solicitud de participación, el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIE del solicitante (por ambos lados), y de las personas que se indiquen en la declaración como cargas familiares, solo en el caso de que el solicitante o el familiar hayan indicado su oposición expresa al SEF para consultar este dato a través del Anexo correspondiente.

b) Certificado o volante de empadronamiento y convivencia, expedido por el Ayuntamiento con una antelación máxima de un mes a la fecha de publicación de la presente resolución en el BORM que incluya entre otros datos, las fechas de nacimiento y el código seguro de verificación (CSV).

c) En su caso, certificado del organismo competente que acredite la condición de discapacidad del solicitante. En el supuesto de que la discapacidad haya sido reconocida por el Instituto Murciano de Acción Social (en adelante, IMAS), no será necesaria la presentación de dicho certificado cuando el solicitante no haya indicado su oposición expresa a que el SEF recabe cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en el Anexo I.

d) Las cargas familiares se acreditarán mediante la aportación de los siguientes documentos:

I. Declaración de cargas de la unidad familiar según el modelo recogido en el Anexo II cumplimentada en todos sus extremos; adjuntando en su caso, la documentación justificativa de la obligación legal de alimentos.

II. Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar que se aleguen como cargas y se encuentren en edad laboral. No será preciso que se aporte el informe de vida laboral:

- En el caso del solicitante y sus hijos menores de 18 años, cuando se incluyan en el Anexo II y no se indique la oposición expresa del solicitante en el Anexo I.

- En el caso de familiares de 18 o más años, cuando se en el Anexo II y no se indique su oposición expresa.

III. En su caso, certificado del organismo competente que acredite la condición de persona con discapacidad del familiar a su cargo. En el caso de que la discapacidad haya sido reconocida por el IMAS, no será necesaria la presentación de dicho certificado cuando no se haya manifestado la oposición expresa a que el SEF pueda recabar cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada. Dicha oposición podrá hacerse valer adjuntando el Anexo II firmado por todos las personas con discapacidad incluidos en esta declaración o en su caso, por sus representantes legales.

IV. En su caso, certificados emitidos por el IMAS y por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), acreditativos de que no se es beneficiario de ningún tipo pensión para los miembros de la unidad familiar mayores de 65 años. No será necesaria la presentación del certificado cuando el familiar no indique su oposición expresa al SEF a recabar los datos necesarios para verificar la información cumplimentada en el Anexo II.

V. Documentación en español y, en su caso, debidamente apostillada o legalizada, acreditativa de la relación matrimonial de pareja de hecho o de ascendencia, descendencia o adopción. En caso de matrimonio o nacimiento que conste en registro civil español, no será necesaria la presentación de la

acreditación cuando el solicitante firme y no indique su oposición expresa al SEF a recabar los datos necesarios para verificar la información cumplimentada en los Anexos I y II.

La falta de presentación o la existencia de deficiencias en la declaración del Anexo II o de alguno de los documentos anteriormente referidos, supondrá la no consideración del familiar como persona a cargo del solicitante.

e) La no presentación del informe de vida laboral del solicitante junto con la oposición expresa a que el SEF pueda consultarlo (Anexo I), conllevará su exclusión del procedimiento de selección.

f) Las situaciones de violencia de género ejercida sobre las mujeres se acreditarán:

- A través de una sentencia condenatoria.

- A través del auto judicial por el que se acuerde, como medida cautelar para la protección de la víctima, la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.

- En la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el artículo 3, apartado 2, letra c) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género.

- En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres VVG incorporadas al programa de Renta Activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

#### **Quinto.- Confección de listas y selección de trabajadores.**

a) El SEF será el encargado de recopilar todas las solicitudes presentadas, ordenarlas por municipios e instrumentar los procesos de mecanización y baremación.

b) Se delega en el titular del Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos (SOIC) dependiente de la Subdirección General de Empleo del SEF, la firma de las listas provisionales y definitivas de trabajadores seleccionados, para su publicación en la forma establecida más adelante.

c) Transcurrido un mes desde la publicación de la Resolución en el BORM y antes de un mes desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas las listas provisionales de trabajadores aspirantes a participar en el programa de fomento del empleo rural para el año en curso, por orden de puntuación obtenida tras la baremación.

d) Por cada Ayuntamiento se confeccionará una única lista, con indicación de la puntuación total obtenida (con dos decimales) y el número de orden que le corresponde tras la baremación. Cada trabajador estará identificado en la lista por su nombre y apellidos, por los dos últimos números y la letra final de su NIF o NIE y por número de expediente, indicándose en su caso, qué requisitos de acceso no cumple, o bien, la circunstancia de que no presentó la solicitud en tiempo y forma.

e) Dichas listas provisionales podrán ser consultadas en el portal de empleo del SEF: "www.sefcarm.es/consejoscomarcales". Complementariamente, se

expondrán públicamente en los tabloneros de anuncios de las Oficinas de Empleo del SEF y de los respectivos ayuntamientos.

f) La información de carácter particular relativa a las circunstancias que concurren en la baremación provisional de cada solicitud de participación, se facilitará exclusivamente en la Oficina de Empleo correspondiente a petición del interesado.

g) Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de las listas provisionales para la presentación de reclamaciones. Se registrarán preferentemente en la oficina de empleo, utilizando para ello el modelo que será publicado en el portal [www.sefcarm.es/consejoscomarcales](http://www.sefcarm.es/consejoscomarcales), debiendo especificar claramente:

- Los motivos de la reclamación.
- Qué parte de la puntuación obtenida solicita que se revise, y
- La razón y justificación documental de dicha revisión.

h) El SEF resolverá las reclamaciones presentadas y elaborará las listas definitivas antes de transcurridos 15 días desde la finalización del plazo de presentación de aquellas. Las listas definitivas se publicarán en la misma forma prevista en el apartado d) y e) para las provisionales.

i) Las listas definitivas vincularán a las respectivas Oficinas de Empleo encargadas de gestionar las correspondientes ofertas de peones agrícolas y, en su caso, de capataces.

j) A los efectos del cómputo de plazos, el mes de agosto se considerará inhábil para las actuaciones que sean anteriores a la presentación de la oferta (presentación de solicitudes, publicación de listas provisionales o definitivas y reclamación a las listas provisionales).

k) Los ayuntamientos podrán presentar la oferta genérica solicitando los trabajadores a la Oficina de Empleo a partir del día hábil siguiente a la publicación de las listas definitivas y con una antelación máxima de un mes al inicio de los trabajos.

l) Para llevar a cabo la selección de trabajadores, la Oficina de Empleo procederá a enviar al Ayuntamiento encargado de realizar las contrataciones, a los trabajadores incluidos en la correspondiente lista definitiva según el número de orden establecido en la misma. En el caso de la selección de capataces, además del orden de prelación establecido en la lista, se tendrá en cuenta que reúna dicho perfil profesional.

m) Únicamente podrán ser enviados al Ayuntamiento contratante, aquellos trabajadores cuya demanda se encuentre en situación de alta como desempleados en el SEF en el momento de gestionar las sucesivas ofertas. No se entenderán incluidos en este colectivo a los trabajadores fijos discontinuos durante los periodos de inactividad.

n) Los seleccionados que sean demandantes en situación de baja por colocación y que estén trabajando, así como quienes se encuentren en situación de suspensión por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o por realización de cursos sin intermediación, no podrán ser enviados para cubrir los puestos de trabajo para esa oferta concreta.

o) Las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en la letra n) anterior, no perderán su orden de prelación y podrán ser enviados a la misma o sucesivas ofertas que se gestionen dentro de la programación del mismo año, siempre que, llegado el momento, su demanda vuelva a estar en situación de alta y continúen desempleadas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero.

p) Perderán el orden de prioridad para la misma o sucesivas ofertas, las personas que no se encuentren en los supuestos contemplados en la letra n) anterior, quienes no comparezcan o rechacen las mismas, así como los que no mantengan su condición de estar inscritos como desempleados en el periodo contemplado en el apartado primero, sub apartado 2, de esta Resolución.

q) En caso de que no existieran demandantes suficientes para cubrir la totalidad de las ofertas presentadas en el mismo año por un Ayuntamiento, la Oficina de Empleo podrá reenviar a trabajadores que hayan participado en el programa en el mismo año, respetando el orden de prelación previamente fijado.

**Sexto. Eficacia.**

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Severa González López.



## ANEXO I

Teléfonos: 968362000-012  
PROCEDIMIENTO: 3458

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN** en el programa de fomento del empleo agrario mediante la concesión de subvenciones a las Corporaciones locales, por la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas: **CONSEJOS COMARCALES DE EMPLEO. Resolución de 2019.**

|   |                 |   |                                |
|---|-----------------|---|--------------------------------|
| Solicitud de participación en el Municipio de:      |                 | Oficina de Empleo del municipio:              |                                |
| Apellidos y Nombre:                                 |                 |   | DNI/NIE:                       |
| Fecha de nacimiento:                                |                 | <input type="checkbox"/> Varón                | <input type="checkbox"/> Mujer |
| Localidad de residencia:                            |                 | Municipio:                                    | C.P.                           |
| Domicilio: Calle/Plaza                              |                 |   | Nº.                            |
| Teléfono:   | Teléfono móvil: | Correo electrónico:                           |                                |
| En caso de matrimonio inscrito en R. Civil español: | Fecha:          | Provincia y municipio inscripción matrimonio: |                                |

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:** Que cumplo los siguientes requisitos (Marcar con X

- Estoy empadronado en el municipio para el que solicito la participación, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.
- He cotizado como trabajador por cuenta ajena un mínimo de 540 días en el Régimen Especial Agrario (REA) y/o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SETCAA) de la Seguridad Social.
- Me encuentro en alguna de las siguientes situaciones:
- Percibo la prestación por desempleo.
  - Percibo el subsidio por desempleo o renta activa de inserción (RAI).
  - No ha transcurrido más de un mes, contado de fecha a fecha, desde la finalización de la prestación contributiva por desempleo.
  - Percibo el Subsidio Extraordinario de Desempleo (SED).
  - Alta en el SETCAA.
  - He cotizado al menos 1 día en el SETCAA en 2019.
  - Participo como trabajador en activo, en alguna de las obras incluidas en la Resolución de Consejos Comarcales de Empleo del ejercicio 2018.
- Trabajo fuera del SETCAA.
- Fui contratado en base a la Resolución de Consejos Comarcales de Empleo de 2018.
- Condición de persona con discapacidad compatible con la ocupación de peón agrícola o capataz.

Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género (VVG) se deberá aportar la documentación justificativa, de acuerdo con la resolución.

NO AUTORIZO al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento/expediente/solicitud: Identidad, discapacidad, vida laboral, matrimonio con el solicitante, nacimiento, defunción, prestaciones sociales e IMAS prestaciones no contributivas. En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar personalmente los datos / documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

El falseamiento deliberado de los datos consignados en esta solicitud supondrá, entre otros efectos, la exclusión automática del interesado como candidato al proceso de selección.

**SOLICITO** participar en el procedimiento de selección de trabajadores para su incorporación al programa de Consejos Comarcales de Empleo de 2019 correspondiente al municipio de mi residencia.

**I-AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA [1]:**

Autorizo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a notificarme a través del Servicio de Notificación Electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud. A tal fin, me comprometo [2] a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitados por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es>, en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>. Asimismo autorizo a la CARM a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica, a través de un correo electrónico a la dirección de correo \_\_\_\_\_ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil \_\_\_\_\_

[1] Las personas físicas podrá elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) que por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que se la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Se le informa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones con la exclusiva finalidad de gestionar subvenciones de fomento de empleo. El responsable de este fichero es el Servicio Regional de Empleo y Formación, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 12 y siguientes de esta Ley.

**ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.**

|  |                     |
|--|---------------------|
| Firma del solicitante:                   | Registro de entrada |
| FECHA:            de            de 2019. |                     |



ANEXO II

PROCEDIMIENTO 3458



**DECLARACIÓN DE CARGAS FAMILIARES** para la participación en el programa de fomento del empleo agrario, mediante la concesión de subvenciones a las Corporaciones locales por la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas: **CONSEJOS COMARCALES DE EMPLEO. Resolución de 2019.**

| APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE: |                    |         |            |                   |                         | DNI/NIE ACTUAL:                      |   |
|-------------------------------------|--------------------|---------|------------|-------------------|-------------------------|--------------------------------------|---|
| PARENTESCO (*)                      | APELLIDOS Y NOMBRE | NIF/NIE | NACIMIENTO |                   |                         |                                      | DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 %                   |
|                                     |                    |         | FECHA      | PROV. Y MUNICIPIO | NOMBRE DE PADRE Y MADRE | PROV. Y MUNICIPIO R. CIVIL EN ESPAÑA |   |
| A)                                  |                    |         |            |                   |                         |                                      | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| B)                                  |                    |         |            |                   |                         |                                      | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| C)                                  |                    |         |            |                   |                         |                                      | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| D)                                  |                    |         |            |                   |                         |                                      | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| E)                                  |                    |         |            |                   |                         |                                      | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| F)                                  |                    |         |            |                   |                         |                                      | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| G)                                  |                    |         |            |                   |                         |                                      | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |

(\*) Los familiares deberán convivir con el solicitante y así deberán constar en el certificado de empadronamiento y convivencia, salvo que para los hijos se aporte convenio regulador de la obligación de alimentos aprobado judicialmente en España. Asimismo, debe adjuntarse la acreditación de la relación familiar, de matrimonio o de pareja de hecho:

- Cónyuge, siempre que no haya trabajado por cuenta ajena o propia, más de 92 días en el año 2018.
- Descendientes de primer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción que no hayan trabajado por cuenta ajena o propia, más de 92 días en el año 2018: menores de 26 años (o menores de 65 años, cuando tengan la condición de discapacitados y siempre que no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial).
- Ascendientes en primer grado, por consanguinidad o afinidad que no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial: mayores de 65 años que no estén trabajando (o menores de 65 años que tengan la condición de discapacitados y no hayan trabajado, por cuenta propia o ajena, más de 92 días en el año 2018).

**IMPORTANTE:** Las cargas familiares que haga valer un solicitante no podrán ser alegadas por ningún otro miembro de la unidad familiar. Este documento no tiene validez si no va acompañado de la Solicitud de Participación (Anexo I). El falseamiento deliberado de los datos consignados en los anexos supondrá, entre otros efectos, la exclusión automática del interesado como candidato al proceso de selección. La oposición a la autorización tácita de los datos del apartado siguiente, podrá ser ejercida por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

NO AUTORIZO al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento/expediente/solicitud: Identidad, discapacidad, vida laboral, matrimonio con el solicitante, nacimiento, defunción, prestaciones sociales e IMAS prestaciones no contributivas. En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar personalmente los datos / documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

|   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SOLICITANTE:<br><input type="checkbox"/> NO<br>Firma: | FAMILIAR A):<br><input type="checkbox"/> NO<br>Firma: | FAMILIAR B):<br><input type="checkbox"/> NO<br>Firma: | FAMILIAR C):<br><input type="checkbox"/> NO<br>Firma: | FAMILIAR D):<br><input type="checkbox"/> NO<br>Firma: | FAMILIAR E):<br><input type="checkbox"/> NO<br>Firma: | FAMILIAR F):<br><input type="checkbox"/> NO<br>Firma: | FAMILIAR G):<br><input type="checkbox"/> NO<br>Firma: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

## ANEXO III

## RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA

Los 22 Ayuntamientos incluidos en el programa de fomento del empleo agrario, mediante la concesión de subvenciones a las Corporaciones locales por la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas: **CONSEJOS COMARCALES DE EMPLEO** son:

| AYUNTAMIENTO              | OFICINA DE EMPLEO |
|---------------------------|-------------------|
| Abarán                    | Cieza             |
| Albudeite                 | Mula              |
| Aledo                     | Totana            |
| Alhama de Murcia          | Alhama de Murcia  |
| Archena                   | Archena           |
| Blanca                    | Cieza             |
| Calasparra                | Calasparra        |
| Campos del Río            | Mula              |
| Caravaca                  | Caravaca          |
| Cehégín                   | Cehégín           |
| Cieza                     | Cieza             |
| Librilla                  | Alhama de Murcia  |
| Lorca                     | Lorca             |
| Moratalla                 | Moratalla         |
| Mula                      | Mula              |
| Ojos                      | Archena           |
| Pliego                    | Mula              |
| Puerto Lumbreras          | Lorca             |
| Ricote                    | Archena           |
| Totana                    | Totana            |
| Ulea                      | Archena           |
| Villanueva del Río Segura | Archena           |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**1616 Extracto de la Orden 14 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso 2018-19.**

BDNS (Identif.): 444475

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

**Primero. Beneficiarios.**

Los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en niveles de la enseñanza obligatoria (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial), segundo ciclo de Educación Infantil o en Formación Profesional Básica en el centro que les corresponda de acuerdo con la zonificación escolar establecida, o en otro centro decidido por la Comisión de Escolarización o por tratarse de alumnos de Educación Especial o de integración.

b) Recorrer una distancia superior a 3 kilómetros desde su domicilio hasta el centro o hasta la parada del servicio de transporte escolar más próxima a su domicilio (considerando un solo recorrido por el itinerario más corto),

Esta distancia solo deberá ser superior a 1 kilómetro cuando se trate de alumnos afectados por limitaciones físicas de tipo motórico que deban acudir al centro que les corresponda según la zonificación establecida o a aquel en que hayan tenido que ser escolarizados debido a sus condiciones de accesibilidad.

c) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad o zona de residencia por no existir en ellas centros sostenidos con fondos públicos que los impartan o por falta de plazas vacantes en ellos.

d) En el caso de alumnos escolarizados en régimen de internado en centros con residencia, se podrán conceder las ayudas individualizadas de transporte a todos aquellos que deban desplazarse por sus medios a esos centros cuando no puedan hacer uso de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería.

**Segundo. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar para el curso académico 2018-2019 las ayudas individualizadas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de los alumnos escolarizados en los centros públicos de la Región de Murcia en los niveles obligatorios de la enseñanza y segundo ciclo de Educación Infantil y aquellos que cursan Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, y que no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad o zona rural donde tengan fijado su domicilio

familiar, no puedan hacer uso para asistir al centro de las rutas de transporte escolar contratadas al efecto por esta Consejería. También podrán concederse ayudas individualizadas de transporte para facilitar al alumnado de los niveles de la enseñanza anteriormente citados, escolarizado en centros con residencia dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando no puedan hacer uso para asistir al centro de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería, así como a alumnos que hayan debido ser escolarizados a través de la Comisión de Escolarización correspondiente, en los niveles educativos indicados, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, ante la imposibilidad de asignarles plaza en un centro dependiente de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, o bien por aplicación de planes o programas que persigan un mayor equilibrio en la escolarización de alumnado inmigrante entre los centros públicos y los concertados, y que cumplan el resto de requisitos establecidos en la presente orden.

#### **Tercero. Bases Reguladoras.**

Las bases reguladoras por la que se rigen estas ayudas fueron establecidas a través de la Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 7 de junio de 2016, publicadas en el BORM número 133 de 10 de junio de 2016.

#### **Cuarto. Cuantía.**

El Importe máximo de la convocatoria será de 200.000 euros.

La cuantía máxima de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 5 kilómetros: 354 euros alumno/curso.

De más de 5 hasta 10 kilómetros: 478 euros alumno/curso

De más de 10 hasta 15 kilómetros: 593 euros alumno/curso.

De más de 15 hasta 20 kilómetros: 712 euros alumno/curso.

De más de 20 hasta 30 kilómetros: 884 euros alumno/curso.

De más de 30 hasta 40 kilómetros: 1.061 euros alumno/curso.

De más de 40 hasta 50 kilómetros: 1.238 euros alumno/curso.

De más de 50 kilómetros: 1.414 euros alumno/curso.

En cualquier caso, el importe máximo de la ayuda individualizada de transporte que se puede conceder para el curso 2018-19, será de 5.000 euros por alumno y curso.

La cuantía máxima de las ayudas para transporte de fin de semana se diversificará según la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro conforme a la siguiente escala:

Hasta 20 kilómetros: 298 euros alumno/curso.

De más de 20 hasta 40 kilómetros: 443 euros alumno/curso.

Más de 40 kilómetros: 593 euros alumno/curso.

Cuando concurren circunstancias especiales, que deberán ser debidamente ponderadas por el órgano encargado de la evaluación, se podrán ampliar estas ayudas hasta 2.100 euros por alumno y curso.



**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto. Otros datos.**

Estas ayudas son incompatibles con las que regulan, para la misma finalidad, las convocatorias anuales de becas y ayudas al estudio del Ministerio competente en materia de educación, salvo que se acredite que el coste real de su finalidad supera el importe de la ayuda obtenida de dicho departamento, en cuyo caso se podrá reconocer una compatibilidad parcial o total, sin que en ningún caso supere el coste de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Murcia, 15 de marzo de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**1617 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en los proyectos de «Acceso a establecimiento turístico de hostelería en carretera RM-502 Totana-Aledo. Totana (Murcia)», de fecha 19/04/2017, «Anexo al Proyecto», de fecha julio/2017, «Modificado acceso a establecimiento turístico de hostelería en carretera RM-502 Totana-Aledo. Totana (Murcia)», de fecha 26/09/2017, y «Modificado marzo 2018 acceso a establecimiento turístico de hostelería y hospedaje en carretera RM-502 Totana-Aledo. Totana (Murcia)», de fecha 04/04/2018.**

Se somete a información pública la solicitud formulada por persona física con DNI: 23217372E, de autorización de las obras comprendidas en los proyectos de «Acceso a establecimiento turístico de hostelería en carretera RM-502 Totana-Aledo. Totana (Murcia)», de fecha 19/04/2017, «Anexo al Proyecto», de fecha julio/2017, «Modificado acceso a establecimiento turístico de hostelería en carretera RM-502 Totana-Aledo. Totana (Murcia)», de fecha 26/09/2017, y «Modificado marzo 2018 acceso a establecimiento turístico de hostelería y hospedaje en carretera RM-502 Totana-Aledo. Totana (Murcia)», de fecha 04/04/2018, suscritos por Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en la carretera regional RM-502, p.k. 6,100, margen derecha, en el término municipal de Totana, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre los citados accesos, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de esta publicación, de acuerdo con el artículo 104.5 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, y con el 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho expediente estará a disposición del público en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Carreteras, sitas en Plaza Santoña, n.º 6, 2.º, de Murcia, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 14 horas.

Murcia, 3 de diciembre de 2018.—El Director General de Carreteras, Francisco José González Manzanera.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**1618 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Cañada Real de Albacete a Murcia", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de tubería para agua de riego, de la que es beneficiaria Progeagro Servicios de Ingeniería, S.L.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio A planta 4.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Albacete a Murcia", Clasificada entre las del término municipal de Jumilla, a la altura del cruce entre la "Sierra de la Fuente" y la "Loma de la Escarabaja", deslindada en el tramo de que se trata, con destino a la instalación de tubería de 400 milímetros de diámetro en PVC de 6 Atmósferas y para arqueta destinadas a infraestructuras de riego, en una superficie de 111'06 metros cuadrados, por un período de diez años a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Progeagro Servicio de Ingeniería, S.L., con referencia VP 51/2017.

Murcia 2 de julio de 2018.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauro Meseguer.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**1619 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de aprovechamiento especial de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel del Saladillo o de Roche", clasificada entre las del término municipal de La Unión, con destino al tránsito para acceso a garaje de dos viviendas situadas en la manzana 12 y de otras dos viviendas situadas en la manzana 2 del Plan Parcial La Torreta en Roche, de la que es beneficiaria Lencor, S.L.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio A planta 4.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir para el aprovechamiento especial temporal y parcial de terrenos de la Vía Pecuaria denominada "Cordel del Saladillo o de Roche", Clasificada entre las del término municipal de La Unión, con destino al acceso rodado a garaje de dos viviendas situadas en la manzana 12 y de otras dos viviendas ubicadas en la manzana 2, todas del Plan Parcial La Torreta, en Roche, en una superficie total de 171 metros cuadrados, por un período de diez años a partir de la fecha de resolución del expediente, iniciado a instancia de Lencor, S.L., con C.I.F.: B48108351, con referencia VPAUT20180012.

Murcia, 6 de febrero de 2019.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauro Mesguer.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica  
Confederación Hidrográfica del Segura

**1620 Anuncio de información pública relativo a la concesión de 11 hm<sup>3</sup>/año de aguas desaladas de la IDAM de Águilas/Guadalentín, en los términos municipales de Totana, Mazarrón, Pulpí, Puerto Lumbreras, Alhama de Murcia, Lorca y Águilas y a la regularización de regadíos consolidados en las comunidades de regantes de Totana y Alhama de Murcia.**

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de la Comunidad de Regantes de Totana y Otros, de concesión de 11 hm<sup>3</sup>/año de agua desalada procedente de la desaladora de Águilas Guadalentín para usos agropecuarios (regadío y ganadería) en los términos municipales de Totana, Mazarrón, Pulpí, Puerto Lumbreras, Alhama de Murcia, Lorca y Águilas.

Tras la competencia de proyectos, se presentaron 12 plicas y, posteriormente, la Oficina de Planificación Hidrológica informó sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura (INFOCDES-195/2017) de las peticiones recibidas.

Por todo lo anterior, y para comunicar a los interesados el estado de tramitación del presente expediente, a fin de que puedan realizar alegaciones en defensa de sus intereses, se somete la tramitación del procedimiento a información pública por un plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 RDPH), mediante la exposición de la nota anuncio con las características fundamentales del aprovechamiento en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Totana, Mazarrón, Pulpí, Puerto Lumbreras, Alhama de Murcia, Lorca y Águilas durante el plazo de un mes y su publicación en el Boletín de la Región de Murcia y en el de la provincia de Almería.

Las características propuestas objeto de la posible concesión, serían las siguientes:

A) Otorgar concesión, conforme a lo establecido en el art. 59.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, del aprovechamiento de aguas cuyas características seguidamente se expresan, a los siguientes titulares:

1) Titular: Comunidad de Regantes de Totana. Domicilio: C/ La Balsa, 6. 30.850 Totana (Murcia)

- Clase y afección: Uso agrícola (regadío) y ganadero.
- Corriente o acuífero: Aguas desaladas, de origen marino.
- Lugar de la toma: Conducción principal Valle del Guadalentín  
UTM (ETRS89): 614672; 4153161.
- Superficie regable (10.764,59 ha brutas):
  - 6.975 ha brutas delimitadas en el expediente CSR-81/2005 (perímetro regable del TTS).
  - 3.789,59 ha brutas reconocidas como regularización de regadío consolidado.

- Volumen máximo anual: 3.280.000 m<sup>3</sup>/año, de los que 500.000 m<sup>3</sup>/año se destinarán a las explotaciones ganaderas identificadas en la documentación obrante en el presente expediente y que han acreditado los requisitos indicados por la OPH.

- Término municipal y provincia: Alhama de Murcia, Totana, Mazarrón y Lorca (Murcia).

2) Titular: Comunidad de Regantes de Lorca. Domicilio: C/ Corredera, 22. 30.800 Lorca (Murcia)

- Clase y afección: Uso agrícola (regadío).

- Corriente o acuífero: Aguas desaladas, de origen marino.

- Lugar de la toma: Balsa de Cerro Colorado UTM (ETRS89):613886; 4146540

- Superficie regable 23.402 ha brutas, delimitadas en el expediente CSR-27/2010-ISR-42/2009-ASM-51/2012.

- Volumen máximo anual: 2.400.000 m<sup>3</sup>/año.

- Término municipal y provincia: Lorca, Totana y Puerto Lumbreras (Murcia).

3) Titular: Comunidad de Regantes de Águilas.

- Domicilio: Ctra. D-14. Circunvalación de Águilas km 0,740.

Apartado de correos 229. 30.880 Águilas (Murcia)

- Clase y afección: Uso agrícola (regadío).

- Corriente o acuífero: Aguas desaladas, de origen marino.

- Lugar de la toma:

Pie de planta UTM (ETRS89): 624571; 4142410-Salinares UTM (ETRS89): 644623; 4146877

Fuente del Pobre UTM (ETRS89): 614658; 4142370-Balsa Cerro Colorado (prox.) UTM (ETRS89): 614315; 4142652

- Superficie regable 6.029,90 ha brutas, delimitadas en el expediente CSR-63/2013.

- Volumen máximo anual: 1.500.000 m<sup>3</sup>/año.

- Término municipal y provincia: Águilas, Lorca (Murcia) y Pulpí (Almería).

4) Titular: Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia.

- Domicilio: Avda. Cartagena, 19- Bajo. 30.840 Alhama de Murcia (Murcia).

- Clase y afección: Uso agrícola (regadío) y ganadero.

- Corriente o acuífero: Aguas desaladas, de origen marino.

- Lugar de la toma: Balsa Cerro Colorado UTM (ETRS89): 613886; 4146540

- Superficie regable: (7.216,91 ha brutas)

- 6.850,22 ha brutas delimitadas en el expediente CSR-82/2005 (perímetro regable del TTS).

- 366,69 ha brutas de regadío consolidado.

- Volumen máximo anual: 1.160.000 m<sup>3</sup>/año, de los que 300.000 m<sup>3</sup>/año se destinarán a las explotaciones ganaderas identificadas en la documentación obrante en el presente expediente y que han acreditado los requisitos indicados por la OPH.

- Término municipal y provincia: Alhama de Murcia (Murcia).

- 5) Titular: Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras.
- Domicilio: Camino Real, 17 apartado 152. 30.890 Puerto Lumbreras (Murcia)
  - Clase y afección: Uso agrícola (regadío).
  - Corriente o acuífero: Aguas desaladas, de origen marino.
  - Lugar de la toma: Balsa Cerro Colorado UTM (ETRS89): 613886; 4146540
  - Superficie regable 4.022,50 ha brutas, delimitadas en el expediente CSR-31/2010.
  - Volumen máximo anual: 1.000.000 m<sup>3</sup>/año.
  - Término municipal y provincia: Puerto Lumbreras y Lorca (Murcia).
- 6) Titular: Comunidad de Regantes de Pulpí.
- Domicilio: Avda. de Andalucía 159. 04640 Pulpí (Almería)
  - Clase y afección: Uso agrícola (regadío).
  - Corriente o acuífero: Aguas desaladas, de origen marino.
  - Lugar de la toma: Gravedad UTM (ETRS89): 614968; 4142219 Bombeado (Gorretas) UTM (ETRS89): 614360; 4142537 Vagón UTM (ETRS89): 613849; 4143324
  - Superficie regable 3.458 ha brutas, delimitadas en el expediente CSR-30/2010.
  - Volumen máximo anual: 1.500.000 m<sup>3</sup>/año.
  - Término municipal y provincia: Águilas, Lorca (Murcia) y Pulpí (Almería)
- 7) Titular: Mercantil Eagle Golf Management SL.
- Domicilio: C/ Tavern, 3. 08021 Barcelona
  - Clase y afección: uso industrial
  - Corriente o acuífero: Aguas desaladas, de origen marino.
  - Lugar de la toma: Balsa Cerro Colorado UTM (ETRS89): 613886; 4146540
  - Superficie regable: 21,32 ha brutas.
  - Volumen máximo anual: 160.000 m<sup>3</sup>/año.
  - Término municipal y provincia: Lorca (Murcia).

Para cada uno de los peticionarios será:

Título-fecha-autoridad: Concesión conforme al art. 59.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y arts. 33 y 36 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (R.D. 1/2016, de 8 de enero).

Plazo: 25 años desde que se otorgó la concesión y mientras que esté en vigor el convenio entre el beneficiario y la entidad suministradora de agua, siendo el régimen económico-financiero el establecido entre ellos.

Aprobar como nueva superficie regable la superficie de regadío consolidado descrita anteriormente de cada peticionario, superficie que queda adscrita a las aguas desaladas de la IDAM de Águilas-Guadalentín.



Los escritos, citando la referencia CSR-2/2015, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde, asimismo, podrá examinarse el expediente en el Área de Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2 - 30004 - Murcia), en horario de 9.00-14.00 hrs, previa cita.

15 de marzo de 2019.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**1621 Recurso de suplicación 609/2018.**

NIG: 30030 44 4 2015 0001541

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 609/2018

Juzgado de origen/autos: Seguridad social 191/2015 Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente: Francisco Alcaraz Cascales

Abogado: José Miguel Belchí Rubio

Recurridos: Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Construcciones Alcanjuanky, S.L.U.

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, José Carlos Victoria Ros, Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 609/2018 de esta Sala, seguido a instancia de Francisco Alcaraz Cascales contra la Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, el Instituto Nacional de la Seguridad Social Y Construcciones Alcanjuanky, S.L.U. sobre accidente laboral se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Francisco Alcaraz Cascales, contra la sentencia número 255/2017 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 6 de septiembre, dictada en proceso número 191/2015, sobre accidente laboral, y entablado por Francisco Alcaraz Cascales frente a Ibermutuamur, Construcciones Alcanjuanky, S.L.U., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Construcciones Alcanjuanky, S.L.U.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**1622 Procedimiento ordinario 407/2018.**

NIG: 30016 44 4 2018 0001215

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 407/2018

Sobre ordinario

Demandante/s: Héctor Bolívar Burgos Loor

Abogado/a: Ángel Cegarra Castejón

Demandado/s: Deitania Centro Especial de Empleo de Minusválidos S.L.,  
Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del  
Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 407/2018 de este Juzgado  
de lo Social, seguido a instancia de Héctor Bolívar Burgos Loor contra Deitania  
Centro Especial de Empleo de Minusválidos S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha  
dictado la siguiente resolución:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Héctor Bolívar Burgos Loor frente  
a la Empresa Deitania Centro Especial de Empleo de Minusválidos S.L., y Fondo  
de Garantía Salarial –Fogasa-, en reclamación de cantidad, debo condenar  
y condeno a la empresa demandada al abono al trabajador demandante de la  
cantidad siguiente: 7.637,70 euros más + el 10% de interés por mora a recaer  
en conceptos de naturaleza salarial y desde cada devengo y la suma de todo ello  
devengará los intereses del art. 576 de la LEC a partir de esta resolución y a lo  
que deberá estar y por ello pasar la empresa demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de  
Garantía Salarial –Fogasa-, por ahora no corresponde establecer condena  
alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria  
pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y de llevarse a cabo el recurso  
que se indica deberá hacerse con las solemnidades propias a lo previsto en la ley  
procesal laboral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deitania Centro Especial de  
Empleo de Minusvalía, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción  
en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán  
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina  
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban  
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 8 de marzo de 2019.—El Letrado de la Administración de  
Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**1623 Procedimiento ordinario 622/2018.**

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2018 0010257

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 622/2018

Sobre ordinario

Demandante: Abdelali Kasmi Taibi

Abogado: María Arnaldos Gómez

Demandado/s: Joaquín González Pérez, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Abdelali Kasmi Taibi contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 622/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Joaquín González Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/5/2019 a las 09:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Joaquín González Pérez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 8 de marzo de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**1624 Procedimiento ordinario 418/2017.**

NIG: 30030 44 4 2017 0003447

Modelo: N28150

PO. Procedimiento ordinario 418 /2017

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Don Stefcho Hristov Enev

Abogado/a: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandados: Transportes Friogalmar, SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario n.º 418/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Stefcho Hristov Enev contra la empresa Transportes Friogalmar, SL y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi  
Murcia, 6 de marzo de 2019.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 6, con juicio suspendido para aclarar la demanda, incorpórese a los presentes autos el anterior escrito de aclaración presentado por el Letrado de la parte demandante, sin perjuicio de que la misma reproduzca su solicitud en el acto de juicio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 85.1 de la LJS y de su contenido dese traslado a las partes.

Se señala nuevamente el acto de juicio para el día 31/10/18, a las 10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 7 y el acto de conciliación a las 09:50 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Líbrese, para la citación al juicio señalado de la empresa demandada Transportes Friogalmar, SL, a prevención el oportuno Edicto, que se publicará en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación y citación al juicio señalado en legal forma a la empresa Transportes Friogalmar, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 7 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **1625 Ejecución de títulos judiciales 174/2018.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/18 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Seis), seguidos a instancia de don Andrés Ignacio Molina Méndez, contra Luis José Chichone Molina, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

Murcia, 11 de febrero de 2019.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Andrés Ignacio Molina Méndez, frente a José Chichone Molina, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 39.754,31 euros en concepto de principal, más otros 5.963,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrada-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

Murcia, 11 de marzo de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 05/11/2018 y en la que se ha dictado auto en fecha 11/02/2019, despachando ejecución a favor de Andrés Ignacio Molina Méndez, frente a Luis José Chichone Molina, Fogasa, por la cantidad de 39.754,31 euros de principal, más 5.963,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Luis José Chichone Molina, con NIF: 23230142-G, a través del acceso directo a la aplicación

correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

### Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Luis José Chichone Molina, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 7586-DPM, 9460-DZH, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los planes de pensiones que el ejecutado Luis José Chichone Molina tiene en Vidacaixa, SA de Seguros y Reaseguros, y BBVA Pensiones, SA Entidad Gestora, librándose para ello los correspondientes oficios.

- El embargo del 100 % y 50 % (Finca 38538) del pleno dominio con carácter privativo propiedad del ejecutado Luis José Chichone Molina, con NIF: 23230142-G, respecto de las fincas que a continuación se detalla:

| FINCA | TOMO | LIBRO | FOLIO | RTRD. PROP. | CRU:           |
|-------|------|-------|-------|-------------|----------------|
| 34308 | 2295 | 1948  | 48    | LORCA-3     | 30004000216936 |
| 31887 | 2186 | 1839  | 36    | LORCA-3     | 30004000191127 |
| 38536 | 2528 | 2180  | 17    | LORCA-3     | 30004000261479 |
| 38538 | 2528 | 2180  | 19    | LORCA-3     | 30004000261493 |
| 38554 | 2528 | 2180  | 35    | LORCA-3     | 30004000261653 |

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad N.º 3 de Lorca, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir al/los ejecutado/s Luis José Chichone Molina, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0174-18, abierta en Banco Santander, SA

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Luis José Chichone Molina el Auto despachando ejecución de 11/02/2019, y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax,



dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis José Chichone Molina, con NIF: 23230142-G, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **1626 Ejecución de títulos judiciales 3/2019.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/19 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Seis), seguidos a instancia de Fogasa, contra Isabel Torrente Granados, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr./Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Clavo García

En Murcia, a 7 de febrero de 2019.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Fondo Garantía Salarial, frente a Isabel Torrente Granados, parte ejecutada, por importe de 2.792,81 euros en concepto de principal, más otros 419,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a once de marzo de dos mil diecinueve.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 11-1-2019 y en la que se ha dictado auto en fecha 7-2-2019, despachando ejecución a favor de Fogasa, frente a Isabel Torrente Granados, por la cantidad de 2.792,81 Euros de principal, más 419,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Isabel Torrente Granados, con NIF: 77562151-X, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Isabel Torrente Granados, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Dése traslado a la parte ejecutante de la averiguación patrimonial practicada, a fin de que inste en su caso lo que a su derecho convenga.

- Requerir al/los ejecutado/s Isabel Torrente Granados, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1.065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0003-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Isabel Torrente Granados el Auto despachando ejecución de 7-2-2019, y este Decreto de embargo, al constar negativos los intentos de otras notificaciones.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isabel Torrente Granados, con NIF: 77562151-X, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Quince de Valencia

**1627 Autos 795/2018-A.**

Autos Núm. 000795/2018-A

N.I.G.: 46250-44-4-2018-0012804

Demandante: George Motrea

Demandado: OT Logística El Pasico, S.L., Fogasa y Sociedad Empresa y Derecho Concursal, S.L.P.

Sagrario Plaza Golvano, Secretario del Juzgado de lo Social número Quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 795/2018/A a instancias de George Motrea contra OT Logística El Pasico, S.L., Fogasa y Sociedad Empresa y Derecho Concursal S.L.P. en la que el día 25/02/2019 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don George Motrea debo condenar y condeno a la empresa OT Logística El Pasico Sociedad Limitada a que pague al demandante, la cantidad de 6.720,76 euros, condenando asimismo al administrador del concurso de la empresa, la mercantil Sociedad Empresa y Derecho Concursal S.L.P. a estar y pasar por esta declaración de condena en el seno del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Español de Crédito, S.A., en la "cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente n.º 4481 000 64-0795-18.

Igualmente, y "al tiempo de interponer el recurso", el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



Y para que conste y sirva de notificación a OT Logística El Pasico, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a 28 de febrero de 2019.

El Secretario.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **1628 Nombramiento de Agente de la Policía Local.**

Por Decreto de Alcaldía número 950, de 15 de marzo, se ha procedido al nombramiento de don Jaime Reina Fernández, con DNI número 77716798-M, como Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1b) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Caravaca de la Cruz, 15 de marzo de 2019.—El Alcalde, José Moreno Medina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **1629 Lista provisional de admitidos y excluidos, fecha examen y miembros del tribunal de la plaza de Agente de la Policía Local por movilidad.**

Por Resolución de la Concejalía Delegada n.º 638/2019 de fecha 25 de Febrero de 2019, se ha resuelto lo siguiente:

#### **Resolución de la Concejalía delegada de Economía y Hacienda, Personal, Empleo y Nuevas Tecnologías aprobando lista provisional**

Expirado el plazo de presentación de instancias de admisión para las pruebas de selección de personal para la provisión de un 1 Agente de Policía Local por movilidad.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de esta Concejalía de fecha 4 de Junio de 2018 y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y bases de selección de personal laboral aprobada en este Ayuntamiento.

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos:

| <b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>      |
|--------------------------------|
| ORELLANO PEÑALVER, DAVID       |
| RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, JOSÉ      |
| GUILLAMÓN HERNÁNDEZ, ANTONIO   |
| CANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ |
| LÓPEZ MARTÍNEZ, LUIS           |
| TOMÁS MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL   |
| ORTIN NICOLÁS, DAVID           |
| ARRONIZ BAÑOS, JOSE LUIS       |
| HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ADRIÁN    |
| VALERO ESPIN, FRANCISCO JAVIER |
| PÉREZ CAMPOS, LORENA           |
| MOLINA MOLINA, JOSÉ            |
| HERNÁNDEZ ALACID, SERGIO       |
| LÓPEZ SOTO, JAVIER             |
| LÓPEZ CASTILLO, LUIS           |

**Segundo.-** Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes excluidos:

| APellidos y Nombre              | CAUSAS DE EXCLUSIÓN |
|---------------------------------|---------------------|
| CONESA MAYOL, JOAQUÍN           | 2,3                 |
| RIOS CAMPOY, PEDRO              | 2,6                 |
| LÓPEZ AGÜERA, ANTONIO           | 7                   |
| SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, VÍCTOR       | 1,10                |
| RIVERA VICENTE, JOSÉ MARÍA      | 6,5,8,9             |
| CONESA HIDALGO, GABRIEL         | 1                   |
| DELGADO MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ     | 1                   |
| INIESTA HERNÁNDEZ, JOSE ANTONIO | 1                   |
| HERNÁNDEZ ALCARÁZ, ALEJANDRO    | 1                   |
| FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, RAÚL         | 2,4,3,7             |

Causas de exclusión:

- 1) No presenta Instancia o no la presenta en el modelo establecido.
- 2) No presenta fotocopia del DNI.
- 3) No acredita carnés de conducir.
- 4) No acredita titulación exigida (Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente).
- 5) No presenta Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda donde consten servicios prestados y méritos.
- 6) No presenta Curriculum Vitae.
- 7) No cumplir el requisito de edad máxima.
- 8) No acredita antigüedad mínima de 4 años en cualquier municipio de la Región de Murcia.
- 9) No acredita llevar más de dos años en el último destino obtenido por concurso.
- 10) Carnés caducados.

**Tercero.-** Fijar el día 6 de mayo de 2019, a las 9,30 horas, en el Centro Social de La Florida sito en C/ Adelfas esquina con C/ Gardenias, 30565 de Las Torres de Cotillas, para la realización del primer ejercicio de la oposición, prueba de aptitud psicotécnica.

**Cuarto.-** El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Don Pedro Jara, Coordinador del Área Económica-Administrativa; Suplente, don Francisco Fernández Guillén, Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento.
- Secretaria: Doña Laura Martínez Pretel, Secretaria General del Ayuntamiento, Suplente, doña Resurrección Carreño González, Técnica del Ayuntamiento.
- Vocales:
  - Don Juan Arnaldos Almela, Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento; Suplente, don Francisco Pedro Cano Cano, Sargento de la Policía Local.
  - Don Diego Pérez Molina, Sargento de la Policía Local del Ayuntamiento; Suplente, don Teodoro Cánovas Yepes, Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento.

▪ Don Ángel Luis López de la Torre, Técnico Consultor D.G. de Comercio, Consumo y Simplificación Adva. De la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM; Suplente, don Jesús Checa Bravo, Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial D.G. de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda de la CARM.

**Quinto.-** Contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisional y composición del Tribunal Calificador se podrá interponer reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones o subsanaciones, si no se hubiera formulado ninguna, la lista pasará a definitiva sin necesidad de una nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará en el Tablón de Edictos Municipal.

Lo manda y firma el Sr. Concejale Delegado, en Las Torres de Cotillas, en fecha al margen, de lo que como Secretaria General, doy fe.>>

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Las Torres de Cotillas, a 26 de febrero de 2019.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **1630 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para selección de 4 Monitores para el PMEF-MY Casco Histórico II.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 8 de Marzo de 2019, se han aprobado las bases para seleccionar el personal docente que participará en el Programa Mixto de Empleo y Formación (PMEF-MY) "Casco Histórico II".

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes para personal docente se establecen en la Base Cuarta de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria se podrá consultar en el Servicio de Personal y Gobierno Interior y en el de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca, encontrándose expuestas en el Tablón de anuncios de ambos servicios, sitios respectivamente en Plaza de España, n.º 1, 1.ª planta, y en Alameda de Cervantes, n.º 30, y publicadas en el portal web municipal ([www.lorca.es](http://www.lorca.es)), y en el de la Concejalía de Desarrollo Local, [www.concejaliadeempleo.lorca.es](http://www.concejaliadeempleo.lorca.es)

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria para selección de monitores y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-444122) a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as solicitantes que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Lorca, 11 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

### **1631 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la plaza de abastos de Pliego.**

El Pleno del Ayuntamiento de Pliego, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la plaza de abastos de Pliego, la cual ha permanecido en exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde su publicación en el BORM n.º 14 de 18 de enero de 2019.

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el citado plazo, dicha ordenanza se considera definitivamente aprobada por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de dicha ordenanza cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA PLAZA DE ABASTOS DE PLIEGO**

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial que se realiza en instalaciones comerciales de titularidad pública, concretamente en el mercado de abastos municipal.

#### **Artículo 2**

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- 1) Otorgar licencias para el ejercicio actividades comerciales en puestos o casetas en la Plaza de Abastos de Pliego.
- 2) Ejercer la superior vigilancia y control del cumplimiento de esta ordenanza, conforme a los informes y propuestas del personal responsable en la materia.

#### **Artículo 3**

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de obligado cumplimiento en el término municipal de Pliego, y en ellas se definen:

- A) Las condiciones a que han de ajustarse los alimentos, materiales y productos alimentarios.
- B) Las condiciones higiénico-sanitarias del personal que interviene en la elaboración, manipulación y comercialización de productos y útiles alimentarios.
- C) Las condiciones, requisitos y términos generales a que han de ajustarse el ejercicio de la venta en la Plaza de Abastos.

#### **Artículo 4**

La plaza de abastos municipal es un bien de dominio público adscrita a un servicio público, en donde se ejerce como objeto primordial, la venta a detalle de artículos alimenticios de primera necesidad, aun cuando pueda autorizarse por el Ayuntamiento la venta de otros productos no alimenticios y la prestación de servicios con la finalidad de dar un servicio más completo a los consumidores,

cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre que no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

De forma excepcional y previa autorización municipal, las instalaciones comunes de la plaza de abastos podrán ser destinadas a realizar otras actividades que no sean propiamente las de compraventa de productos y servicios.

#### **Artículo 5**

1.- Los mercados tienen la condición de servicios públicos, y sea cual sea el sistema por el que se gestionen, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la intervención administrativa, la vigilancia del cumplimiento de las normas municipales y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

2.- El Ayuntamiento sancionará cualquier actuación o conducta que atente contra lo preceptuado en el apartado anterior.

3.- En aquellos casos donde las infracciones por su gravedad puedan exceder de la capacidad sancionadora o de las competencias del Ayuntamiento, se comunicará para sus efectos a la Administración correspondiente.

#### **Artículo 6**

1.- El horario de apertura al público mínimo y máximo se ajustará a las necesidades y acuerdos que el Ayuntamiento establezca, oída las Asociaciones de Comerciantes de la Plaza de Abastos.

2.- Durante las horas de venta al público no se podrán transportar mercancías en carretillas por los pasillos, ni ocuparlos con envases u otros objetos, de forma que obstruyan o dificulten el tránsito del público en la plaza de abastos, salvo caso de fuerza mayor, o porque así lo determinen los técnicos del Ayuntamiento para un mejor funcionamiento de la actividad de la venta de los comercios en general, invirtiendo en este caso el menor tiempo posible a fin de no entorpecer al resto de vendedores.

#### **Artículo 7**

Será obligatorio contar con la existencia de un Tablón de Anuncios que deberá estar a la vista del público, destinado a la exposición de cuantos avisos, disposiciones y anuncios puedan resultar de interés a los comerciantes, consumidores y usuarios, como por ejemplo los horarios que se establezcan.

#### **Artículo 8**

Se prohíbe el sacrificio y despiece de animales vivos en el mercado.

#### **Artículo 9**

En la plaza de abastos no se admitirá el uso de megafonía o de ningún otro medio sonoro para ofrecimiento de los productos o mercancías, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

#### **Artículo 10**

Se prohíbe la entrada a la plaza de abastos de cualquier animal de compañía con la excepción de perros lazarillos.

### TÍTULO II

#### LOS ALIMENTOS, MATERIALES Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS

#### **Artículo 11**

Los productos alimenticios, cualquiera que sea su naturaleza, incluso frutas y verduras, deberán encontrarse separados del suelo.

**Artículo 12**

Aquellos productos cuya venta fraccionada esté autorizada, deberán obligatoriamente conservar la información correspondiente del etiquetado del envase, hasta la finalización de la venta, para permitir en cualquier momento una correcta identificación del producto.

**Artículo 13**

El incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza será sancionado de acuerdo con la legislación vigente y, singularmente con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; en la Ley 4/1996 de 14 de junio del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia; en la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad; en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada; y demás normas que le sean de aplicación.

## TÍTULO III

## LAS CONDICIONES DE VENTA DE LOS ALIMENTOS

**Capítulo I. Condiciones generales****Artículo 14**

La venta de alimentos en la Plaza de Abastos se regulará en esta Ordenanza, y se efectuará de conformidad a este título y ateniéndose al Reglamento de Manipuladores de Alimentos, la Reglamentación Técnico- Sanitaria de Minoristas de Alimentación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

**Capítulo II. Condiciones del personal****Artículo 15**

Las personas dedicadas a la manipulación y venta de alimentos habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del carné de Manipulador de Alimentos o documento acreditativo de tenerlo en tramitación.
- b) Mantener la higiene y aseo personal, y tener en estado de limpieza su indumentaria y utensilios propios de su actividad y de uso exclusivo para el trabajo.
- c) Lavarse las manos con agua caliente y jabón o detergente adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo, y siempre antes de incorporarse a su lugar, después de una ausencia o haber realizado una actividad ajena a su cometido específico.

**Artículo 16**

1.- Todo manipulador de alimentos aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad, está obligado a ponerlo en conocimiento del titular, el cual habrá de tomar las medidas oportunas.

2.- En cualquier caso, el manipulador aquejado de una enfermedad contagiosa por vía digestiva, o que sea portador de gérmenes, habrá de ser excluido de cualquier actividad directamente relacionada con los alimentos, hasta su total recuperación clínica, bacteriológica o la desaparición de su condición de portador.

3.- Cuando exista una lesión cutánea que pueda estar o ponerse en contacto directo o indirecto con los alimentos, habrá de facilitarse al manipulador afectado el tratamiento adecuado y una protección impermeable.

4.- El material empleado para la manipulación y venta de alimentos envasados, habrá de reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener la composición adecuada al fin a que se destinen.
- b) No desprender sustancias tóxicas, contaminantes y en general, ajenas a la composición normal de los alimentos con los que deban estar en contacto.
- c) No alterará las características de composición ni los caracteres de los alimentos.

#### **Artículo 17**

1.- Los manipuladores de alimentos tienen prohibido:

- Fumar y comer en el lugar de trabajo.
- Utilizar ropa no exclusiva para el trabajo.
- Estornudar, toser o sonarse sobre los alimentos.

2.- Además, el manipulador no podrá simultanear su actividad en el establecimiento con otra que suponga un foco de contaminación de los alimentos sin tomar las oportunas medidas higiénicas.

#### **Artículo 18**

Se prohíbe la presencia no justificada de personas en los locales donde se desarrolla la actividad. Si la presencia es justificada, habrá de adaptarse a esta normativa.

#### **Artículo 19**

Además de las manipulaciones básicas de la actividad, se permite el despacho fraccionado, troceado, limpiado, envasado, así como la preparación de verduras, pescados, carnes y derivados y en general, de todos aquellos productos que por sus características o formas de consumo requieran estas manipulaciones, siempre que no estén prohibidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas correspondientes. Los puestos de venta autorizados para la venta de artículos cocinados y precocinados elaborados por el mismo detallista habrán de disponer de obradores debidamente autorizados.

#### **Artículo 20**

Además de las manipulaciones que no correspondan a una buena práctica comercial, quedan expresamente prohibidas:

- a) Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que correspondan.
- b) Envolver los productos alimenticios con papel, bolsas de plástico o envases no aptos para uso alimentario.
- c) El acceso del público a las partes del establecimiento que no sean la sala de venta o servicios autorizados.
- d) Arrojar residuos sólidos, líquidos o gaseosos en los pasillos o zonas comunes.
- e) Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto comercial.
- f) Cualquier otra prevista en las disposiciones referentes al Comercio Minorista de Alimentación, y normas específicas correspondientes.

#### **Artículo 21**

Es obligatorio el preceptivo marcado de Precio de Venta al Público en lugar visible de todos los artículos expuestos.

## TÍTULO IV

## EL MERCADO MUNICIPAL

**Capítulo I. Concepto y régimen general****Artículo 22**

Tendrán la consideración de MERCADOS MUNICIPALES, los centros que establezca el Ayuntamiento en locales adecuados para cubrir las necesidades de la población, en base en la concurrencia y diversidad de locales de venta. Se establece como tal mercado municipal la actual PLAZA DE ABASTOS.

**Artículo 23**

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de las mercancías y sucesos relacionados o derivados de la actividad o conducta de los vendedores de la plaza.

**Artículo 24**

1.- Los puestos de la plaza son de propiedad municipal, y su utilización estará sujeta al régimen jurídico previsto por esta Ordenanza.

2.- Por su condición de dominio público, los locales de venta son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 25**

1.- En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

2.- En el interior de la plaza se prohíbe la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

3.- Excepcionalmente, previa autorización municipal, podrán realizarse otras actividades que no sean propiamente las de compraventa de productos.

**Artículo 26**

1.- La adjudicación de los locales de venta estará sujeta a la Licencia Municipal, que facultará al titular al ejercicio de su comercio, de acuerdo con las condiciones de la licencia y las disposiciones de esta Ordenanza, así como al resto de las Ordenanzas Municipales de general aplicación.

2.- Cada Licencia se referirá a una unidad de venta.

3.- Será necesario la presentación de una garantía por importe de 3 mensualidades previamente a la concesión de las licencias de ocupación de puestos en la plaza de Abastos.

**Artículo 27**

1.- Podrán ser titulares de estas licencias las personas naturales o jurídicas.

2.- No podrán acceder a la titularidad de la licencia los que estén comprendidos en alguna de estas circunstancias:

a) Estar procesado por delitos de falsedad o contra la propiedad.

b) Esta prohibición se entiende en los términos señalados en el párrafo 3 de este artículo.

c) Haber estado declarado en fallido, concurso de acreedores o insolvente en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presenten solicitud judicial de fallido o concurso de acreedor, mientras en su caso no fuera rehabilitado.

d) Haber estado sancionado con carácter de firme, por infracción administrativa grave o muy grave en materia de disciplina de mercado o de defensa del consumidor y usuarios, en los 5 años siguientes a la firmeza de la sanción para los muy graves y un año en caso de los graves.

e) Haber dado lugar por causa de haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración, en los 5 años siguientes a la firmeza de la sanción.

f) Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta a las comprendidas en el apartado anterior.

g) No estar al corriente en los pagos a la recaudación municipal

h) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración Municipal, las declaraciones que exige este reglamento.

3.- La prohibición para ser titular de licencias consistentes en estar procesado por delitos de falsedad o contra la propiedad, así como los comprendidos en apartado f del apartado 2 de este artículo, subsistirá mientras existan las circunstancias que en cada caso la determinen.

Los restantes supuestos del párrafo 2 incluidos el de condenas por sentencias firmes por delitos de falsedad contra la propiedad, las prohibiciones de ser titular se apreciarán atendiendo a los criterios de daño o actuación de mala fe y a la entidad del agravio causado a los intereses públicos, sin que en ningún caso pueda exceder de 5 años.

Si la administración conociese de la aportación de datos falsos para acceder a la titularidad de una licencia quedará la misma inmediatamente anulada, con independencia de la tramitación de las actuaciones legales que pudieran corresponder.

4.- El otorgamiento de licencias a favor de personas faltas de capacidad de obrar necesaria o que estén incluidas en cualquiera de las prohibiciones del presente artículo, serán nulas de pleno derecho, salvo supuestos de transmisión «mortis causa» a favor de menores.

### **Artículo 28**

En caso de tener más solicitudes que puestos disponibles, la Junta de Gobierno Local atenderá los siguientes criterios para su adjudicación con el siguiente orden:

1.º Teniendo en cuenta el producto o servicio a vender, en atención a razones de heterogeneidad u homogeneidad de la plaza

2.º La profesionalidad del solicitante y su experiencia en la actividad solicitada

3.º La calidad del proyecto de actividad presentado por el solicitante, donde se valorará por parte de los técnicos municipales del área de comercio y consumo la viabilidad del mismo, su carácter innovador y su efecto positivo respecto a la actividad comercial de la plaza en su conjunto.

4.º La antigüedad en la solicitud.

5.º En caso de licitación pública, las que se establezcan en el pliego de condiciones.

**Artículo 29**

1.- Al término de la licencia y cualquiera que sea la causa de su extinción, anulación o revocación, los titulares habrán de dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los locales objeto de la utilización en las mismas condiciones en que fueron recibidos, pudiendo el Ayuntamiento ejecutar a costa del titular cuantas obras fueren necesarias para adecuar el mismo a las condiciones iniciales de entrega.

2.- La Administración Municipal, podrá en todo caso, acordar y ejecutar el desalojo por vía administrativa de los locales sometidos a régimen de licencia o autorización.

**Artículo 30**

Las licencias son transmisibles «mortis causa», de conformidad con lo que se disponga en los artículos siguientes.

**Artículo 31**

Las licencias son intransferibles inter-vivos.

La duración de la concesión será de 15 años.

Toda vez que el titular de la licencia finalice su actividad, por los motivos que fueren, el puesto no podrá ser transferido, sino que será necesaria nueva adjudicación por parte del Ayuntamiento.

Tendrá carácter preferente en la nueva adjudicación, aquella solicitud proveniente de persona que, haya venido desarrollando la misma de forma personal y directa junto con el titular durante al menos un año. La persona colaboradora podrá ser incluida en la licencia a solicitud del titular.

**Artículo 32**

1.- Las licencias podrán ser transmisibles «mortis causa» al que resulte heredero forzoso, siempre que se continúe con la misma actividad que viniera desarrollando el causante. En caso contrario, la titularidad regresará al Ayuntamiento, el cual, iniciará nuevo procedimiento de adjudicación. En este proceso tendrán preferencia aquellas personas que hubiesen desarrollado su actividad como colaboradores en el mismo puesto.

2.- Los herederos han de realizar la transmisión y continuidad de la actividad comercial antes de seis meses, contados a partir de la fecha de la muerte del titular. De no formularse la solicitud en este término, se declarará extinguida la licencia.

3.- El cesionario «mortis causa» se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la licencia, en las mismas condiciones que el causante, no siendo posible la iniciación de nueva actividad comercial. Si deseara iniciar nueva actividad comercial, concurrirá en las mismas condiciones que cualquier otro solicitante.

4.- La autorización de la transmisión, no será efectiva hasta que el cedente no satisfaga los derechos tributarios correspondientes.

**Artículo 33**

En aquellos casos no previstos en esta Ordenanza, las licencias en lo que respecta a su régimen jurídico, quedan sometidas a lo previsto por aquella normativa jurídica de carácter general y especial en la materia.

**Artículo 34**

Los titulares de los puestos podrán contratar colaboradores que les ayuden en su actividad.

Los titulares de los puestos estarán provistos de un documento justificativo de su derecho. Asimismo, los colaboradores y el titular deberán estar en posesión del correspondiente carné de manipulador de alimentos que deberá estar en todo momento a disposición de la Administración y ser exhibidos a requerimiento de la misma con la obligación de renovarse según la normativa o en caso de pérdida, sustracción o deterioro.

## **Capítulo II. Características de los locales, obras e instalaciones**

### **Artículo 35**

Los titulares de las licencias habrán de adaptarse a las dimensiones y estructura de los puestos para los que se otorga la licencia.

Todas las obras e instalaciones que se practiquen en los locales de los mercados habrán de ser debidamente autorizadas por la Administración Municipal y realizadas en horario que no afecten al normal desarrollo de la actividad del resto de locales y al mantenimiento higiénico-sanitario del mercado.

### **Artículo 36**

Los gastos de mantenimiento de los locales e instalaciones serán por cuenta de los titulares de las licencias.

### **Artículo 37**

1.- Todas las obras e instalaciones que se realicen en los locales de venta y que estén unidas de forma permanente al suelo, paredes y demás integrantes del inmueble del mercado, se considerarán de dominio público municipal.

2.- Se entenderá que estas obras e instalaciones están unidas permanentemente al mercado cuando no puedan separarse de la tierra, paredes o elementos sin quebrar o deteriorar éstos.

3.- Previo a la autorización de obra, los titulares habrán de presentar los planos y memoria de las obras a realizar en el plazo de un mes anterior a la ejecución.

## **Capítulo III Servicios e instalaciones generales**

### **Artículo 38**

1.- Serán por cuenta de los titulares los gastos derivados de los servicios de electricidad, así como los gastos de contratación de los contadores y los de conservación de estas instalaciones, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos derivados de las instalaciones generales a pie de cada contador.

2.- El suministro de energía eléctrica es obligatorio en todos los locales, y su gasto correrá a cargo del titular de la licencia.

3.- El suministro de agua será obligatorio en los locales que alberguen actividades tales como carnicería, carnicería charcutería, pescadería, congelados y bar cafetería, sin perjuicio de aquellas otras actividades que a juicio de la Administración Municipal requieran de este suministro.

4.- Las cámaras frigoríficas y de congelación de cada local, habrán de reunir todos los requisitos técnicos y de seguridad que le son propios, así como disponer de las respectivas autorizaciones.

5.- La plaza de abastos de Pliego, dispone de una cámara frigorífica de titularidad municipal, para uso colectivo de todos los puestos ubicados en la misma.

Esta deberá ser destinada al uso exclusivo de carnes, pescados y verduras de los puestos ubicados en la misma, la utilización será del siguiente modo:

1. Cada uno de los comerciantes dispondrá de una zona reservada en exclusividad para él. Para la cual se procederá a señalar y delimitar dichos espacios.

2. El control del cumplimiento de las normas, se encargarán los mismos comerciantes, por turno rotativo de un año.

#### **Artículo 39**

Los horarios de entrada de mercancías estarán fijados previo acuerdo del Ayuntamiento, oído a los Comerciantes de la Plaza de Abastos. En el caso concreto de la Plaza de Abastos las tareas de carga y descarga se realizarán por la puerta donde radica habilitada la zona de aparcamiento para tal fin.

#### **Artículo 40**

Será por cuenta de los titulares la línea comprendida entre la centralización de contadores o cajas de distribución hasta el local de venta, así como su mantenimiento. Igualmente, será por cuenta de los usuarios, los elementos eléctricos que cada puesto necesite para su funcionamiento.

En caso de tener que renovar la instalación eléctrica, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la parte mencionada, obligará al usuario a poner al día su instalación y conectar su línea de centralización de contadores al local que los servicios técnicos indiquen.

#### **Artículo 41**

Correrán por cuenta de los titulares de las licencias, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda contratar las pólizas propias que estime convenientes, asegurar las mercancías y riesgos relacionados o derivados de las actividades del mercado.

### **Capítulo IV. Actividades de venta**

#### **Artículo 42**

1.- Cada actividad deberá acogerse a su licencia específica. El titular que se dedique a más de una actividad tendrá que tener tantas licencias como actividades desempeñe.

2.- Cada actividad autorizada debe desarrollarse en un puesto específico.

#### **Artículo 43**

Los puestos de la Plaza de Abastos se sujetarán a las denominaciones dentro del correspondiente epígrafe y conforme a los preceptos de esta Ordenanza, siendo las actividades genéricas las de Carnicería, Carnicería Charcutería, Pescados y mariscos, Alimentos congelados, encurtidos y conservas, frutas y verduras, pan y productos de panadería, alimentación en general, frutos secos, productos dietéticos y herboristería y otros productos no alimenticios.

### **Capítulo V. Obligaciones y derechos de los vendedores. Condiciones de venta**

#### **Artículo 44**

1.- Los titulares tienen la obligación de estar al frente de los locales de venta objeto de la respectiva licencia. También la actividad comercial podrá efectuarse por personal laboral, que, en todo caso, habrá de estar dado de alta en la Seguridad Social.

2.- Cuando los titulares sean personas físicas, podrán ejercer también la actividad los cónyuges, los descendientes, ascendientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta cuarto grado.

3.- De no acreditarse la vinculación laboral o de parentesco establecida en los párrafos anteriores, se presumirá que el local ha sido irregularmente cedido o traspasado, y previa instrucción del correspondiente expediente, se declarará la caducidad de la licencia sin derecho alguno a indemnización.

4.- Deberán satisfacer puntualmente las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los recibos acreditativos del pago de los mismos.

La cuantía de los derechos a satisfacer por los titulares, la forma y plazos de ingreso, vendrán determinados en cada momento por la Ordenanza Fiscal respectiva.

#### **Artículo 45**

Todos los vendedores, sean o no titulares de las licencias, tendrán que cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y en general, las que imponen el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Minoristas de Alimentación y demás disposiciones concordantes o complementarias.

#### **Artículo 46**

Los vendedores deberán tener un comportamiento respetuoso en el cumplimiento de su actividad en el mercado y atender en todo momento las observaciones del Ayuntamiento.

#### **Artículo 47**

Los titulares o los vendedores habrán de:

a) Acreditar la titularidad de la licencia mediante la presentación inmediata del título, cuando sea requerido y que el mismo esté expuesto.

b) Utilizar los locales de venta únicamente para la venta de sus mercancías o servicios y objetos propios de su negocio.

c) Conservar en buen estado los locales, obras e instalaciones y demás espacios y elementos de dominio público que utilicen.

d) Ejercer la actividad comercial como mínimo los días obligatorios acordados con el Ayuntamiento que actualmente son los martes, viernes y sábados, o los que se acuerde en posteriores reuniones.

e) Ejercer ininterrumpidamente, durante el horario señalado y con el cuidado adecuado, la actividad comercial en el puesto.

f) Mantener los locales y sus alrededores limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación, contribuyendo a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con esta Ordenanza.

g) Concluido el horario de venta, todas las basuras en bolsas de plástico cerradas serán depositadas en los contenedores destinados a tal fin, bajo ningún concepto podrá ser arrojado a los pasillos u otros lugares comunes. El titular que necesitase tirarla antes de hora, deberá necesariamente transportarla a mano y en las condiciones anteriormente expuestas.

h) Atender a los compradores y al público en general, con la debida amabilidad y deferencia.

i) Satisfacer las tarifas que correspondan de precios públicos y tasas de recogida de basuras.

j) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, sus familiares o dependientes puedan causar en los bienes objeto de autorización o licencia, y en las instalaciones o edificios del mercado.

k) Y las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de sanidad y consumo.

#### **Artículo 48**

1.- Los locales de venta no se podrán ocupar con más mercancías de las necesarias para la exposición de los productos y los previstos para la venta diaria.

2.- Tampoco se podrán ocupar con mercancías los exteriores de los locales ni los pasillos, cuando ello dificulte el tránsito, el acceso a servicios públicos o los propios puestos de venta.

3.- Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de mesas y sillas de bares y cafeterías en la zona común, o cualquier otro elemento que vea necesario y que no bloquee totalmente el tránsito.

#### **Artículo 49**

Los vendedores están obligados a conservar las facturas de pago y demás documentos que acrediten la adquisición de las mercancías que expongan para la venta, así como su procedencia. En esta documentación se hará constar el nombre del comprador, artículo, precio, unidad y fecha. Asimismo, deberán disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes según la normativa en vigor.

#### **Artículo 50**

Los vendedores tendrán la obligación de repesar y facilitar cualquier otra comprobación de los productos que se hayan vendido, cuando así lo requiera el consumidor.

#### **Artículo 51**

Los compradores no podrán manipular el género por sí mismos, ni con el consentimiento del vendedor, estando obligados los vendedores a expenderle la mercancía que expresamente le soliciten, siempre que no se trate de productos adecuadamente envasados.

Excepcionalmente en el caso de las frutas provistas de piel dura e incomedible, y con el consentimiento del vendedor, podrán servirse de aquella que se encuentre en la parte exterior del puesto.

### **Capítulo VI. Régimen sancionador**

#### **Artículo 52**

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores de las faltas que cometan contra el presente Reglamento, y demás normativas en vigor que afecten al comercio minorista de alimentación.

#### **Artículo 53**

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

1.- Constituyen faltas leves:

1.1.- La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercado.

1.2.- Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.

- 1.3.- El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.
  - 1.4.- Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponde.
  - 1.5.- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.
  - 1.6.- El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
  - 1.7.- El transporte de mercancías por los pasillos mediante el uso de carretillas en horario de venta.
  - 1.8.- La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
  - 1.9.- El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.
  - 1.10.- No tener en lugar visible la Licencia Municipal de concesión, y los precios de los productos.
  - 1.11.- Así como cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.
  - 1.12.- El cierre durante más de 30 días y menos de 60 de forma alterna durante una anualidad, salvo justificación administrativa.
- 2.- Constituyen faltas graves:
    - 2.1.- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
    - 2.2.- La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.
    - 2.3.- Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.
    - 2.4.- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
    - 2.5.- La utilización de los suministros generales como son agua y luz de los contadores del Ayuntamiento, con el objetivo de no hacerse cargo de ese gasto, incumpliendo lo indicado en el artículo 36.
    - 2.6.- Cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.
    - 2.7.- No ocuparse o permanecer cerrado el puesto durante más de 30 días continuados o 60 días alternos durante una anualidad salvo justificación administrativa.
- 3.- Tienen la consideración de faltas muy graves:
    - 3.1.- La comisión de tres faltas graves en el transcurso de seis meses.
    - 3.2.- Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como al servicio de inspección municipal.
    - 3.3.- El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.
    - 3.4.- El impago de las tasas de recogida de basuras y precios públicos correspondientes a tres mensualidades.

3.5.- El impago de la tasa por ocupación del puesto correspondiente a dos trimestres.

3.6.- Ocasionar daños importantes en las instalaciones por dolo o negligencia.

3.7.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

3.8.- Cualquier tipo de transmisión no autorizada por parte del Ayuntamiento del puesto o su arrendamiento o su permuta.

3.9.- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

3.10.- Así como cualquier otra que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

3.11.- No ocuparse o permanecer cerrado el puesto durante más de 90 salvo justificación administrativa.

#### **Artículo 54**

Toda infracción de la presente Ordenanza y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido, y en su defecto, la siguiente:

Por faltas leves, multa de hasta 750 €.

Por faltas graves, multa desde 751€ hasta 1.500 €, y/o suspensión de las actividades de venta en el puesto de hasta un mes.

Por faltas muy graves, multa desde 1.501€ hasta 3.000 €, y/o suspensión de las actividades de venta hasta 60 días o extinción de la titularidad del puesto.

En caso de que la falta cometida conlleve el deterioro o desperfecto de las instalaciones de titularidad del Ayuntamiento, además de abonar el importe de la multa, deberá hacerse cargo del coste de reparación o limpieza de la instalación afectada.

#### **Artículo 55**

1.- Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

2.- Si durante la tramitación de un expediente se observase que la conducta del presunto infractor podría dar lugar a una situación difícil o imposible de reparar, la corporación podrá adoptar cuantas medidas legales estime oportunas, a fin de salvaguardar el interés público.

### **Capítulo VIII. Procedimiento sancionador**

#### **Artículo 56**

El procedimiento para la imposición de sanciones por las infracciones contempladas en la presente Ordenanza se regirá por las normas reglamentarias el procedimiento sancionador que tenga establecidas o establezca el Ayuntamiento de Pliego y, en defecto de estas y, en todo caso, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto.

## Capítulo IX. Pérdida de la concesión

### Artículo 57

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, los derechos de ocupación de puestos y espacios se extinguen por:

- Finalización del plazo de adjudicación si así estuviese estipulado en el Pliego de Condiciones.
- Renuncia del titular.
- Fallecimiento del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en el Reglamento.
- No ocuparse o permanecer cerrado el puesto durante más de sesenta días en un mismo período anual, salvo que exista autorización municipal para ello, o concurra causa justificada a criterio del Ayuntamiento.
- Pérdida de alguna de las condiciones que en su día fueron exigidas para optar a la adjudicación.
- Haber cometido falta muy grave, según se especifica en el artículo 51.

### Artículo 58

A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuera la causa, los titulares habrán de abandonar y dejar libres, vacíos, en condiciones adecuadas para su uso y a disposición del Ayuntamiento los locales de venta. El Ayuntamiento en caso contrario, podrá acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

## Capítulo XI. Obras, instalaciones y servicios

### Artículo 59

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aun cuando provea la vigilancia del mercado.

### Artículo 60

Sin la previa autorización del Ayuntamiento, no podrán los titulares de puestos realizar obras ni instalaciones de ninguna clase en los mismos. Los titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

### Artículo 61

Serán de cuenta y cargo de los titulares de los puestos las obras de conservación y mantenimiento de los mismos. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe al titular correspondiente.

### Artículo 62

El Ayuntamiento controlará los servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones precisas para asegurar el buen funcionamiento del propio mercado y de los puestos de que consta.

### **Disposición transitoria I. Comprobación de suministros de luz y agua en casetas de la plaza de abastos.**

En el plazo de 4 meses los servicios municipales comprobarán que todos los puestos de la plaza poseen contador de luz propia de forma que el gasto de la misma corre a cargo del titular de la licencia.

En caso de comprobar alguna incidencia, se dará un plazo de 2 meses a los titulares de licencias para que la subsanen, y se sancionará como falta grave, además de cobrarle los gastos que les correspondan por ese posible uso indebido.

### **Disposición transitoria II. Libro de registro y licencias de la plaza de abastos**

En el plazo de 4 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se realizará un libro de registro, fichero o similar con los datos de los titulares de licencias de la plaza de abastos, incluyendo sus datos personales, datos de contacto, productos que venden, nombre y DNI de los colaboradores, así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

En ese mismo plazo, se elaborarán dichas licencias y se entregarán a los titulares de las mismas para que las coloquen en lugar visible en el puesto de venta.

### **Disposición transitoria III. Suministro de luz y agua**

El Ayuntamiento, instalará un contador común de agua, para uso profesional de los titulares de la plaza de abastos de Pliego.

En el término de 4 meses a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza todos los locales deberán acreditar al Ayuntamiento haber instalado un contador propio de energía eléctrica, así como alta en el servicio. La no acreditación del cumplimiento de este requisito supondrá la extinción de la concesión y la habilitación al Ayuntamiento para proceder al lanzamiento, sin más trámite.

Excepcionalmente se establece la posibilidad de transmisión de los locales por acuerdo entre partes en el término de cuatro meses a contar desde la entrada en vigor de la ordenanza. Dicha transmisión deberá ser autorizada por los Ayuntamiento debiendo acreditarse el cumplimiento de los principios de esta ordenanza.

### **Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada cualquier norma de carácter local referente al objeto de la misma.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pliego, 11 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Pedro Noguera Rubio.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

### **1632 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de limpieza y recogida de residuos urbanos de Pliego.**

El Pleno del Ayuntamiento de Pliego, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de limpieza y recogida de residuos urbanos de Pliego, la cual ha permanecido en exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde su publicación en el BORM n.º 14 de 18 de enero de 2019.

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el citado plazo, dicha ordenanza se considera definitivamente aprobada por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de dicha ordenanza cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DE PLIEGO.

La presente Ordenanza viene a sustituir un vacío legal en esta materia que se ha venido subsanando con buenas prácticas basadas en la costumbre, siendo necesario en este momento la aplicación de normativa reglada.

Con la finalidad de mejorar el aspecto de nuestro pueblo, hacerlo más habitable para sus moradores y atractivo para quienes nos visitan, evitar malos usos puntuales, y adaptar esta Ordenanza a la normativa regional, estatal y europea, en concreto a la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se regulan estas normas.

Es competencia municipal, según el citado texto:

a.- La recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

b.- La potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c.- Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso comerciales, a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización, estableciéndose en la ley que esta recogida separada será al menos para los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.

Medidas tendentes a conseguir un mayor aprovechamiento de los residuos para su reutilización y aumentar la concienciación de la población para conseguir una menor producción de residuos y una mejor gestión de estos.

Con esta finalidad el Ayuntamiento de Pliego redacta esta Ordenanza municipal.

**Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos.

**Artículo 2. Fines de la Ordenanza.**

Esta Ordenanza está dirigida a:

- Reducir la producción de residuos.
- Promover la reutilización.
- Fomentar la recogida selectiva.
- Asegurar el uso correcto de los elementos de recogida y los horarios y formas de depósito en ellos de los residuos generados.

**Artículo 3. Tipos de residuos contemplados en esta Ordenanza.**

Los tipos de residuos a los que afecta esta Ordenanza son los recogidos en el artículo 3 de la citada Ley 22/2011. Se entiende por residuo cualquier sustancia u objeto que su poseedor tenga la intención o la obligación de desechar, su tipología es la siguiente:

a) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

c) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de 15 de noviembre.

d) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

e) «Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

f) «Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

El Ayuntamiento podrá por motivos justificados obligar a los productores de residuos peligrosos domésticos, o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Los productores o poseedores de los residuos domésticos cuya gestión obligatoria corresponda al Ayuntamiento, están obligados a ponerlos a su disposición para proceder a su reciclado, valorización o eliminación y al pago de las correspondientes tasas u otros tributos de conformidad con las correspondientes ordenanzas fiscales. Mientras se encuentran en su poder, los poseedores de residuos domésticos están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en condiciones tales que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa que produzca un impacto adverso sobre la salud humana y el medio ambiente, además de cumplir con la legislación sanitaria correspondiente.

Los poseedores de los residuos domésticos podrán organizar sistemas propios de gestión, para lo cual deberán contar con la autorización de este Ayuntamiento. Queda prohibida en el término municipal la realización de cualquier actividad de gestión de residuos municipales que no haya sido expresamente autorizada por la administración competente, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar retirar a costa del titular todo contenedor o elemento similar situado en la vía pública.

#### **Artículo 4. Normas generales.**

Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos, por lo tanto, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa adopción de las medidas que éste determine. Por lo tanto, está prohibido:

a) Depositar, arrojar y/o abandonar residuos, desperdicios, basuras y similares en las vías públicas o privadas, en aceras, en los solares o fincas valladas o sin vallar o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores, lugares y horarios específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines.

b) Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de los residuos domésticos, quedando prohibido depositar en las papeleras los residuos y objetos que respondan a esas características tanto de volumen como de cantidad.

c) Miccionar y defecar en la vía pública. Queda especialmente prohibida esta conducta incívica, cuando se realice en espacios de concurrencia o afluencia de personas o sean frecuentados por menores, o se realice en monumentos o edificios catalogados o protegidos

d) Escupir en la vía pública, especialmente desde viviendas ubicadas en altura.

e) Lavar y tender en la vía pública.

f) Realizar cualquier clase de pintadas inapropiadas e inscripciones, tanto en la vía pública, como sobre el mobiliario urbano o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y, en general, cualquier elemento integrante del municipio, salvo las expresamente autorizadas.

g) Hacer fogatas en la vía pública, salvo autorización expresa municipal para eventos señalados, que indicará los lugares y las condiciones en que estas acciones tendrán lugar.

h) Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

i) Depositar en las papeleras o contenedores de recogida residuos que puedan incendiarlos.

j) Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos, desde vehículos, ya estén parados o en marcha, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse en la forma prevista para los mismos en la presente Ordenanza.

k) Sacudir ropas de cualquier clase y alfombras, en la vía pública o sobre la misma.

l) Lavar o efectuar reparaciones en vehículos o cualquier tipo de maquinaria en la vía pública, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería y se trate de reparaciones de emergencia, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada y a la gestión adecuada del residuo recogido.

m) Depositar muebles y enseres, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza para tal fin.

n) El riego de plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, que provoquen vertidos a la vía pública, salvo en el horario comprendido entre las 00:00 y las 7:00 horas y siempre y cuando se adopten las debidas precauciones para no producir molestias ni perjuicio a vecinos, peatones, automóviles y, en general, a cualquier bien privado o público.

o) Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza a tal fin.

p) No se permite el vertido directo a la vía pública del agua de la condensación de los aires acondicionados.

q) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto no en mano.

r) Situar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios del servicio de recogida.

s) Mover o trasladar los contenedores de su emplazamiento y manipular los elementos de sujeción de los mismos.

t) Incinerar residuos en todo el territorio municipal, excepto los procedentes de actividades agrícolas, y previo permiso del organismo competente.

u) Depositar los residuos fuera del horario establecido, excepto en casos justificados, con permiso municipal e introducidos en doble envoltorio.

v) Depositar los residuos en los contenedores sin previamente haberlos introducido en bolsa que impida filtraciones y debidamente cerrada.

w) Cuando un contenedor se encuentre lleno, cuya tapa no pueda ser cerrada totalmente, los residuos se introducirán en otro que permita el cierre. Tras depositar los residuos, el usuario ha de dejar cerrada la tapa del contenedor. En ningún caso se podrá dejar la bolsa con los residuos sobre la vía pública.

x) De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza urbana (papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin), serán responsables sus autores, exigiéndoles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

La comisión de alguna de las conductas descritas o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

#### **Artículo 5. Espacios e inmuebles privados**

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria, o cuándo se determine por los servicios municipales competentes.

2. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano cercarán los mismos con un vallado acorde con el entorno arquitectónico en el que se encuentre emplazado. No obstante, el Ayuntamiento podrá eximir de dicha obligación al interesado que lo solicite, siempre que la parcela o solar se destine de forma habitual a lugar de esparcimiento, bienestar social o cumpla alguna función de interés público.

3. El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos espacios e inmuebles privados, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección y la limpieza de las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria, y a costa de los propietarios, las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

#### **Artículo 6. Actividades en la vía pública.**

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones procedentes, exigirán a quienes las desarrollen la adopción de las medidas necesarias para evitarla, así como la posterior limpieza de la vía que se hubiera visto afectada.

#### **Artículo 7. Establecimientos y actividades comerciales.**

1. Los titulares de establecimientos y actividades comerciales vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes con la precaución de no ensuciar la vía pública. Cuando su actividad comercial afecte a la vía pública, cuidarán de que la misma permanezca siempre limpia.

2. Los titulares con autorización municipal para el ejercicio de actividades en la vía pública deberán mantener en todo momento el espacio en que desarrollen su actividad y su entorno próximo en perfectas condiciones de limpieza, en un radio mínimo de 5 metros. Las operaciones de limpieza que deban efectuarse por el Ayuntamiento, en sustitución del titular de la actividad, a consecuencia de la misma, serán objeto de cuantificación económica, que serán repercutidas al responsable por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias (art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

### **Artículo 8. Organizaciones privadas de un acto público en espacios de propiedad municipal.**

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una garantía a los organizadores privados de un acto público en espacios de dominio público municipal en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que, en su caso, debieran efectuarse a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio afectado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la garantía será devuelta. En caso contrario se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar. Dicha garantía se solicitará durante la tramitación de la correspondiente autorización administrativa.

### **Artículo 9. Situaciones de emergencia y catástrofes naturales.**

En situaciones especiales o de fuerza mayor en los que no sea posible una normal recogida de residuos y limpieza viaria, el Ayuntamiento podrá, con la publicidad necesaria, declarar la situación de emergencia, la cual podrá llevar aparejada la obligación por parte del vecindario de abstenerse de presentar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente.

### **Artículo 10. Obras y actividades de transporte de materiales. Sin perjuicio de la normativa vigente de transportes, de gestión y reciclaje de residuos inertes.**

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales que dispersen polvo, cartones, papeles o cualquier otro material similar, acondicionarán la carga de forma que se evite la caída de la misma, siendo en cualquier caso responsable de ésta, adoptando para ello las precauciones que fueren necesarias, entre otras, cubriéndola totalmente con toldo o malla.

2. Quienes realicen obras en la vía pública, o lugares colindantes, deberán adoptar las medidas necesarias para que las zonas próximas a la ejecución de las obras se mantengan limpias y libres de polvo.

3. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.

4. Los residuos procedentes de las obras deberán ser retirados de las mismas por sus responsables y gestionados de manera adecuada

5. Los promotores y los contratistas de las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo serán solidariamente responsables de la limpieza del área de la vía pública que se vea afectada por aquéllas.

### **Artículo 11. Pancartas, carteles y adhesivos.**

La colocación de pancartas, carteles y adhesivos con fines comerciales o informativos en lugares públicos estará sujeta al cumplimiento de la ordenanza municipal reguladora de la materia, pudiendo el Ayuntamiento exigir la constitución de una garantía en metálico que garantice los servicios subsidiarios de limpieza.

### **Artículo 12. Pintadas y grafitis.**

Se prohíbe efectuar pintadas inapropiadas en la vía pública, con las siguientes excepciones:

a) Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas, vallas de solares, cierres de obra en construcción y elementos de carácter provisional.

b) Cualquier otro caso en que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

### **Artículo 13. Reparto de publicidad domiciliaria y viaria.**

El reparto de publicidad deberá efectuarse de conformidad con los siguientes requisitos:

a) La distribución de publicidad de cualquier tipo, tanto con dirección como sin ella (masiva), utilizará como únicas formas de reparto, la entrega directa en mano o el depósito en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio o urbanización hayan dispuesto para tal fin, siempre que el mismo se ubique en el interior del edificio.

b) Queda prohibido introducir publicidad de forma indiscriminada, o en desorden, por debajo de las puertas, de las entradas, vestíbulos, portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles, así como depositarla directamente en la vía pública.

c) Igualmente queda prohibido repartir publicidad colocándola en postes, farolas y otro mobiliario urbano no autorizado.

d) La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por el incumplimiento de la norma anterior será valorada y cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables.

e) La empresa publicitada tendrá la obligación, a requerimiento del Ayuntamiento, de identificar la empresa que le haya efectuado el reparto.

### **Artículo 14. Propaganda en periodos electorales.**

1. Durante los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

2. Los partidos políticos y demás instituciones que participen en esos procesos electorales repartirán su publicidad de acuerdo a estas Ordenanzas.

3. Finalizado el periodo electoral correspondiente y similares, la entidad o entidades anunciantes deberán retirar en un plazo de 20 días la propaganda utilizada durante los mismos.

### **Artículo 15. Gestión de residuos domésticos.**

a) El Ayuntamiento dará servicio de recogida selectiva, mediante contenedores normalizados o ecopuntos temporales, buscando prestar un buen servicio de recogida y minimizar el impacto visual en Pliego, donde la contemplación del conjunto histórico ha de ser un aspecto prioritario.

b) No se depositarán en los contenedores residuos voluminosos del hogar, animales de compañía muertos, residuos de construcción y demolición, así como todos aquellos que puedan producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o daños al contenedor.

c) No se depositará residuos líquidos o susceptibles de licuarse y que por el continente puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, y así como materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos o peligrosos.

#### **Artículo 16. Horario**

1. El depósito de las bolsas en el contenedor de fracción orgánica y resto deberá hacerse, en los días de recogida, a partir de las 20:00 horas hasta el momento de la retirada, en verano, y desde las 19:00 horas hasta la recogida, en invierno. Fuera de este horario estos residuos no podrán ser depositados en el contenedor.

2. El depósito de los residuos correspondientes a papel-cartón, envases ligeros, vidrio y otros residuos con recogida mediante contenedores, no estará sujeto a horario. No obstante, se realizará evitando en todo caso molestias al vecindario.

3. No estará permitido depositar vidrio en los contenedores entre las 22:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente.

4. Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante decreto del Alcalde, y será comunicada a los ciudadanos por los medios que faciliten la mayor difusión posible. Del mismo modo, el Ayuntamiento en caso necesario podrá establecer horarios especiales en virtud de convenios de colaboración con determinados sectores o colectivos.

5. Recogida de muebles y enseres desechados (voluminosos).

a) Se consideran residuos voluminosos (muebles o enseres, colchones, somieres, y similares, etc.), aquellos residuos municipales que, por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no puedan ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación.

b) Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos podrán optar entre depositarlos directamente en el ecoparque, en horario de las 9:00 horas hasta las 13:00 horas de lunes a viernes.

c) El usuario que justifique que no cuenta con los medios necesarios para trasladar los residuos por sus propios medios, llamará al Ayuntamiento para que este le realice el servicio.

d) El Ayuntamiento hará pública y divulgará con la suficiente antelación cualquier modificación relativa a la frecuencia, horario o forma de prestación de los distintos servicios de recogida municipales, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en casos de emergencia.

#### **Artículo 17. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**

El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en el ecoparque, o hacer uso del sistema de recogida del proveedor si es por sustitución.

#### **Artículo 18. Residuos y escombros procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias.**

Los residuos generados de estas actuaciones que no consistan en escombros y tierras se podrán depositar en el ecoparque fijo municipal. El resto de los

residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, rehabilitación, demolición, entre otras), así como los procedentes de movimientos de tierras, no se consideran residuos domésticos y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin o a través de gestores autorizadas a tal efecto.

Se prohíbe expresamente el depósito directo, abandono y vertido de todo tipo de residuos de construcción y demolición de obras en general en cualquier zona del término municipal, salvo en aquellos lugares que hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

**Artículo 19. Residuos procedentes de excavación, nueva construcción, rehabilitación, demolición, entre otros tipos de obras mayores.**

Los acopios de materiales de obra y almacenamientos temporales de materiales o elementos mecánicos destinados a la obra en cualquiera de estos lugares deberán estar, asimismo, expresamente autorizados. Los contenedores deben situarse delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella y cumplir con las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación, sin que en ningún caso obstaculicen bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos domésticos, o mobiliario urbano en general, ni interfiera en el normal desarrollo de los servicios públicos. Deben colocarse de forma que su lado más largo esté paralelo a la acera, excepto en los lugares en los que se permita estacionar en batería. No podrán situarse en pasos de peatones, vados, paradas o reservas de estacionamiento. Después de la retirada deberá dejarse la vía pública y su entorno inmediato en perfecto estado de limpieza. Se procederá a la retirada de los contenedores llenos en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo permanecer tapados hasta entonces. Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos, en las siguientes circunstancias:

- a) Al expirar el plazo que, en su caso, haya determinado la licencia.
- b) En cualquier otro momento fijado en la licencia.
- c) A requerimiento de los agentes de la Policía Local, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, previo apercibimiento, retirar el contenedor a costa del sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. No se podrán verter líquidos o productos susceptibles de licuarse que puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, materiales de combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, los cuales tendrá que gestionar de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

En los contenedores deberán utilizarse las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por ninguna circunstancia, incluidas las atmosféricas y la manipulación por terceras personas, debiendo permanecer cubiertos una vez finalizado el horario de trabajo.

La empresa propietaria del contenedor de obra, el titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, los promotores, propietarios de la obra y, en su caso, el que los hubiere contratado, responderán solidariamente de los daños causados al pavimento y a los elementos de la vía pública, con independencia de la obligación de comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento.

**Artículo 20. Residuos de pilas, acumuladores y baterías usadas.**

Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios deberán depositarse en los contenedores específicos ubicados en los lugares que se indique o en el ecoparque móvil. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pila en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

**Artículo 21. Medicamentos.**

Los restos de medicamentos caducados y sus envases deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse en los contenedores especiales ubicados en farmacias denominados "puntos SIGRE", cuya gestión es responsabilidad de este Sistema Integrado de Gestión.

**Artículo 22. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.**

1. Se consideran como tales aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción en domicilios particulares. Los provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles y cocinas industriales, se considerarán residuos comerciales, de manera que el titular del establecimiento deberá gestionarlos por sí mismos, en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

2. Estos residuos se depositarán en los contenedores específicamente destinados, u otros sistemas que pudiera habilitar el Ayuntamiento.

3. Estos residuos, antes de ser depositados en el interior de los contenedores, deben introducirse en envases cerrados de plástico, tipo botella o similar, con tapón a rosca para evitar su derramamiento en el interior de los contenedores.

4. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales o minerales en los contenedores de recogida domiciliaria o su vertido en la red de saneamiento.

**Artículo 23. Textil, calzado y juguetes.**

1. Los textiles deberán separarse del resto de residuos y depositarse en los contenedores habilitados para ello o bien en los ecoparques fijo y móvil de acuerdo con las indicaciones establecidas para dicho residuo.

2. Queda prohibido depositar ropa, calzado y juguetes en el resto de los contenedores no habilitados para ellos, así como el abandono de los mismos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

**Artículo 24. Vehículos abandonados.**

A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación, se consideran vehículos abandonados:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matrícula.

c) El que permanezca estacionado en la vía pública y haya sido dado de baja definitiva en la Jefatura de Tráfico correspondiente. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento

Queda totalmente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, quedando responsabilizados los propietarios de los mismos que como tales aparezcan en la Dirección General de Tráfico, siendo responsables de su entrega para una correcta gestión. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Éste, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana. En todo caso, los propietarios de los vehículos o de los restos de éstos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

**Artículo 25. Las sanciones por el incumplimiento de esta normativa se establecerán en función de su importancia.**

**Artículo 26. Clasificación de las Infracciones.**

Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

1. Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.
2. No mantener en adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato cualquier clase de terrenos y construcciones, así como chimeneas, bajantes, canalones de agua y similares, acometidas de saneamiento, tejados, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.
3. No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos ni escaparates, puertas, toldos o rótulos.
4. No limpiar el tramo de vía pública contigua a establecimientos y actividades temporales susceptibles de producir residuos.
5. Escupir en la vía pública.
6. Lavar y tender en la vía pública.
7. Hacer fogatas en la vía pública, salvo autorización expresa municipal para eventos señalados, que indicará los lugares y las condiciones en que estas acciones tendrán lugar.
8. No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.
9. La falta de limpieza de las zonas comunes de edificaciones privadas.
10. No respetar las obligaciones de evitar la producción de polvo establecidas en los casos de ejecución de obras.
11. La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.
12. Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
13. Depositar residuos no procedentes de obras en los contenedores destinados a tal fin.

14. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.

15. La realización de pintadas o grafitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.

16. Regar las plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas provocando vertidos a la vía pública, en horario no permitido y sin adoptar las debidas precauciones.

17. Verter aguas en mal estado sobre la vía pública.

18. Verter directamente a la vía pública el agua de la condensación de los equipos de aire acondicionado.

19. Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse y que por el continente puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos.

20. En relación con los contenedores, colocar basuras que los desborden.

21. Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos, desde vehículos, ya estén parados o en marcha, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas.

22. Situar vehículos ajenos al servicio de recogida u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que impidan o dificulten las operaciones de carga y descarga por los operarios del servicio de recogida.

23. Mover o trasladar de su emplazamiento contenedores y otros elementos del mobiliario urbano destinados a la recogida de residuos, y manipular los elementos de sujeción de los mismos sin autorización expresa.

24. Depositar los residuos domésticos de la fracción materia orgánica, fuera del horario establecido, sin bolsa, o en el interior de cajas o paquetes o a granel, en el contenedor o fuera del mismo en la vía pública, o no cerrar los contenedores que posean tapa manual.

25. No depositar de forma diferenciada los residuos domésticos en los contenedores de recogida correspondientes, entorpeciendo el sistema de reciclaje.

26. Depositar residuos de papel y cartón en la vía pública, salvo en el caso de establecimientos o entidades adheridas al sistema de recogida puerta a puerta.

27. Depositar los residuos en las condiciones no indicadas para ello.

28. Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

29. La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.

30. La comisión de infracciones calificadas como leves (1, 3, 4, 8, 9, 13, 19, 21, 23, 24,) dependiendo del grado de infracción podrán ser consideradas como faltas graves.

Son infracciones graves:

1. La comisión de tres o más faltas leves dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

2. Depositar, arrojar y/o abandonar residuos, desperdicios, basuras y materiales de cualquier tipo en las vías públicas o privadas, en aceras, en los solares o fincas valladas o sin vallar o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores, lugares y horarios específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines, y cuando suponga un grave daño para la salud de las personas y el medio ambiente.

3. Depositar los residuos procedentes de obras o actividades varias en la vía pública sin la contenerización pertinente.

4. El abandono y vertido incontrolado de todo tipo de residuos en los contenedores de uso colectivo destinados a otro tipo de residuos.

5. Colocar contenedores de obra en vía pública sin autorización.

6. Almacenar materiales en la vía pública destinados a la construcción sin la preceptiva autorización para tal fin y de la manera indicada en la presente Ordenanza.

7. Incumplir las normas relativas a los residuos de la construcción y demolición en general, relativas a horarios, ubicación e identificación de contenedores, uso de los mismos y gestión de su contenido.

8. Distribuir publicidad de cualquier tipo mediante sistemas de reparto diferentes a la entrega directa en mano o depósito en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio o urbanización hayan dispuesto para tal fin.

9. Distribuir publicidad de forma indiscriminada o en desorden, por debajo de las puertas, de las entradas, vestíbulos, portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles, así como depositarla directamente en la vía pública.

10. Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, así como la colocación de los mismos en los parabrisas y otros soportes de los vehículos, postes, farolas y otro mobiliario urbano no autorizado

11. Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier operación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública y no haya provocado daños graves a la salud de las personas o al medio ambiente.

12. Lavar o efectuar reparaciones en vehículos en la vía pública, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería y se trate de reparaciones de emergencia, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada y la gestión adecuada del residuo recogido.

13. Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en cualquier zona del término municipal de forma incontrolada y con incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.

14. Abandonar residuos procedentes de fiestas y celebraciones en la vía pública.

15. Depositar en la vía o espacios públicos residuos voluminosos, muebles, enseres o electrodomésticos en lugar y tiempo no permitido.

16. El abandono de vehículos en la vía pública cuando no haya provocado daños graves a la salud de las personas o al medio ambiente.

17. Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

18. Incinerar residuos en todo el territorio municipal, con excepción de aquellas instalaciones, eventos o actividades autorizadas.

19. Realizar actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de los residuos o limpieza viaria de forma que los hagan inservibles para su uso.

20. Entregar en el ecoparque residuos no autorizados y en las cantidades no permitidas.

21. Depositar residuos peligrosos, en la vía pública, en contenedores de otras fracciones o en los alrededores de éstos.

22. Realizar cualquier actividad de gestión de residuos que no haya sido expresamente autorizada.

23. Evacuar residuos domésticos en la red de alcantarillado o a cauce público.

24. Depositar cualquier tipo de pila en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

25. Depositar residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, así como su vertido a la red de saneamiento.

26. Depositar residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores destinados en envases diferentes a los establecidos por esta Ordenanza.

27. El depósito de restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases en los contenedores de recogida de residuos domésticos.

28. No constituir o renovar fianzas o garantías cuando resulten obligatorias en función de lo dispuesto en esta Ordenanza.

29. Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

30. Orinar o defecar en la vía pública.

31. La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal calificación.

Son infracciones muy graves:

1. La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

2. La creación y/o utilización de vertederos incontrolados.

3. Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier operación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública y haya provocado daños graves a la salud de las personas o al medio ambiente.

4. El abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública cuando haya provocado daños graves a la salud de las personas o al medio ambiente.

5. Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.

6. Depositar residuos sanitarios no asimilables a domésticos en contenedores para su recogida por el servicio municipal.

7. Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos domésticos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.

8. No realizar adecuadamente la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos.

9. Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.

10. Cualquier infracción de las normas de la presente Ordenanza que originen daños o deterioros graves para el medio ambiente o pongan en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

#### **Artículo 27. Sanciones.**

1. En los casos en los que no pueda aplicarse la normativa sectorial específica, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones leves, multa de 30 a 150 €.
- b) Para las infracciones graves, multa de 151 a 1.500 €.
- c) Para las infracciones muy graves, multa de 1.501 a 3.000 €.

2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) El perjuicio causado.
- c) El beneficio obtenido.
- d) La reiteración.
- e) Las circunstancias del responsable.

f) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

- g) La intencionalidad.

3. Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

#### **Disposición final**

Esta ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pliego, 11 de marzo de 2019.—El Alcalde, Pedro Noguera Rubio.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

### 1633 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2019.

Una vez que en el BORM n.º 35 de 12.02.19, se insertó anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para 2019, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31.01.19, sin que se hayan producido reclamaciones al respecto, es por lo que, de conformidad con lo establecido en los art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, elevada a definitiva la aprobación de los referidos Presupuestos, se hacen públicos estos, resumidos por capítulos, junto con la correspondiente Plantilla de Personal:

#### A) PRESUPUESTO GENERAL PARA 2019.

| ESTADO DE INGRESOS                                    | IMPORTE   |
|---|-----------|
| A) Operaciones no financieras.....                    | 1.777.900 |
| A.1) Operaciones corrientes                           | 1.777.500 |
| CAPÍTULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS                       | 840.300   |
| CAPÍTULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS                     | 5.500     |
| CAPÍTULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 235.100   |
| CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES                | 681.600   |
| CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES                   | 15.000    |
| A.2) Operaciones de capital                           | 400       |
| CAPÍTULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES        | 100       |
| CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                | 300       |
| B) Operaciones financieras.....                       | 199.600   |
| CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS                      | 0         |
| CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS                      | 199.600   |
| TOTAL.....  | 1.977.500 |

| ESTADO DE GASTOS                                     | IMPORTE   |
|--|-----------|
| A) Operaciones no financieras.....                   | 1.692.300 |
| A.1) Operaciones corrientes                          | 1.626.000 |
| CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL                      | 786.300   |
| CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 454.700   |
| CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS                      | 295.600   |
| CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES               | 71.400    |
| CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA                   | 18.000    |
| A.2) Operaciones de capital                          | 66.300    |
| CAPÍTULO 6.- INVERSIONES REALES                      | 66.300    |
| B) Operaciones financieras.....                      | 100       |
| CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS                     | 100       |
| TOTAL.....   | 1.692.400 |

**B) PLANTILLA DE TRABAJADORES.**

Igualmente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto 781/1986, de 18.04.86, se da publicidad a la Plantilla de Trabajadores, aprobada junto con el citado Presupuesto, comprensiva de los puestos reservados a Funcionarios, Personal Laboral Fijo y Personal Laboral de duración determinada:

| FUNCIONARIOS                    |            |       |            |                                |
|---------------------------------|------------|-------|------------|--------------------------------|
| DENOMINACIÓN                    | N.º PLAZAS | GRUPO | C.D. NIVEL | SITUACIÓN PROPIEDAD            |
| SECRETARIO-INTERVENTOR          | 1          | A1    | 26         | PROPIEDAD                      |
| ARQUITECTO TÉCNICO              | 1          | A2    | 20         | PROPIEDAD                      |
| INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUB. | 1          | A2    | 20         | PROPIEDAD                      |
| TECNICO DE GESTION GENERAL      | 1          | A2    | 20         | PROPIEDAD                      |
| ADMINISTRATIVO-TESORERO         | 1          | C1    | 20         | PROPIEDAD                      |
| ADMINISTRATIVO                  | 2          | C1    | 20         | PROPIEDAD                      |
| DELINEANTE                      | 1          | C1    | 20         | PROPIEDAD                      |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO         | 6          | C2    | 18         | PROPIEDAD                      |
| CABO POLICIA LOCAL              | 1          | C1    | 16         | PROPIEDAD                      |
| AGENTE POLICIA LOCAL            | 2          | C1    | 14         | PROPIEDAD                      |
| AGENTE POLICIA LOCAL            | 2          | C1    | 14         | VACANTE A CUBRIR POR PROMOCIÓN |
| AUXILIAR POLICIA LOCAL          | 2          | C2    | 14         | PROPIEDAD                      |
| CONSERJE                        | 1          | E     | 14         | PROPIEDAD                      |
| Total funcionarios              | 22         |       |            |                                |

| PERSONAL LABORAL              |           |                     |
|-------------------------------|-----------|---------------------|
| DENOMINACIÓN                  | Nº PLAZAS | SITUACIÓN PROPIEDAD |
| LIMPIADORAS                   | 2         | TEMPORAL            |
| PEÓN TRACTORISTA              | 1         | TEMPORAL            |
| ELECTRICISTA                  | 1         | TEMPORAL            |
| ASESOR EN MATERIA DE JUVENTUD | 1         | TEMPORAL            |
| NOTIFICADOR                   | 1         | TEMPORAL            |
| ENCARGADO CEMENTERIO          | 1         | TEMPORAL            |

Total personal laboral

7

Contra los anteriores acuerdos podrán interponerse directamente recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el B.O.R.M., sin bien, la impugnación contra los Presupuestos deberá basarse en alguna de las causas establecidas en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva del Río Segura, 6 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciana Ortiz.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Universidad Católica San Antonio de Murcia-UCAM

**1634 Resolución de la Rectora de la Universidad Católica San Antonio de Murcia por la que se convocan las pruebas de acceso a estudios universitarios de grado para personas mayores de 25 y 45 años en la Universidad Católica San Antonio para el año 2019.**

De acuerdo con la legislación vigente, se convocan las Pruebas de Acceso a la Universidad para personas mayores de 25 años y para personas mayores de 45 años.

Dichas pruebas tendrán lugar el día 19 de septiembre de 2019 en el aula que se asigne y que se hará público en la web:

<http://www.ucam.edu/servicios/secretariacentral/pruebas-de-acceso-mayores/25-y-45-anos>

La matrícula se formalizará desde el día 14 de mayo hasta el 12 de junio de 2019, tal y como se explica en el documento de información de dichas pruebas en la dirección:

<http://www.ucam.edu/servicios/secretariacentral/pruebas-de-acceso-mayores/25-y-45-anos>

En la que también podrá encontrarse más información sobre el desarrollo de las pruebas,

Murcia, 14 de febrero de 2019.—La Rectora, Josefina García Lozano.